MEMORIAL RECURSO 11001310301520180052700

EDILBERTO MURCIA ROJAS <edmuros1@hotmail.com>

Vie 10/12/2021 12:47 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jeronimorubiorueda@gmail.com <jeronimorubiorueda@gmail.com>

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS

Abogado



EDILBERTO MURCIA ROJAS ABOGADO CONSULTOR CEL. 3124507006 edmuros1@hotmail.com

Señores JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ciudad E.S.D.

PROCESO DECLARACION – PERTENENCIA DTE: MARTHA LUCIA REYES SIERRA DDOS. RAFAEL JURADO Y OTROS. PROCESO: 11001310301520180052700

EDILBERTO MURCIA ROJAS, apoderado de **RAFAEL JURADO GARAVITO**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 3 de diciembre de 2021.

Finco mi inconformidad en que el aviso en el que se da por notificado el 27 de noviembre fue enviado con dirección Corabastos Bodega 24 puesto 73 donde figura como arrendataria la señora María Elodia López y no al puesto 17 de la misma Bodega que es donde figura mi poderdante como arrendatario como se puede constatar en las pruebas que se anexan.

Por lo anterior y como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la jurisprudencia el aviso debe ser entregado en la dirección donde reside o labora el demandado y como se demuestra aquí mi poderdante labora en el puesto 17 de la Bodega 24 en Corabasto y no en el puesto 73 de la bodega 24 lo que arroga una indebida notificación que es una nulidad insubsanable.

Al notificarse el demando personalmente no hizo más que sanear la nulidad por indebida notificación y darle tramite al curso normal del proceso.

Por lo anterior solicito se revoque el auto objeto del presente recurso, se tenga por notificado personalmente a mi cliente y se de por contestada la demanda presentada dentro del término legal y dando aplicación al principio de contradicción y de defensa y en caso contrario darle el trámite que en derecho corresponda.

Se aporta el recibo de pago para la expedición de la certificación de propiedad raíz del local de mi cliente, que por la premura del recurso no se pudo aportar, empero, se agregara una vez lo expidan.

Del Señor Juez,

Atentamente.

EDILBERTO MURCIA ROJÁSC. C. № 7.175.609 de Tunja
T. P. № 135.213 del C. S. de la J.

Anexo. Recibo pago administración locales Corabastos.



CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura Nit: 850.028.093-7

Fecha Exped	lición: 10/12/2021	Abono Autorizado No.	. 202105977	
NIT o CC:	20237807			
Cliente:	MARIA ELODIA LOPEZ BERNAL		JEST S	
Local	240073	De la companya del companya de la companya del companya de la comp		

	Descripción	Valor Autorizado	Recargo Mora	Valor Total por Factura
Fact No.	111826	1,068,353	0	1,068,353
7:	TOTALES	1.068.353	0	1.068.353

Observación: PAGO FACTURA DICIEMBRE 2021

UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS



Elaboró: ALEJANDRO CASTILLO



CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura Nit: 660.028.093-7

Fechs Expedición: 10/12 NIT o CC: 20237807		0/12/2021	Abono Autorizado No.	202105977
Cliente:	MARIA E	LODIA LOPEZ BERNAL	- 1000	1
Local:	240073		- Version of	1 TO 1
	adapta.	Valor Autorizado	Decree Mare	Valor Total por

Descripción		Valor Autorizado	Recargo Mora		Factura	
Fact No.	111826	1,068,353	0		1,068,353	
160 L	TOTALES	1,068,353)	1,068,353	

PAGO FACTURA DICIEMBRE 2021



BANCO



CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS Decideded de Economia Minte Aducita al Ministerio de Agricultura NE: 880.028.093-7

Fact No. 1			429 838		FROMS		
1	Descripción	Valo	r Autorizado	Recergo Mora	Velor Total por Fecture		
Locat:	24001	1	\$1.00 S	AEA CONTRACTOR	Valle Control		
Cliente:	RAFAE	IL OINOTINA JE	JRADO GARAVI	TO OT	500		
MT o CC:	794290	525					
Fechs Expedición: 10/13/2501				Abono Autorizado No.	202105978		

TOTALES PAGO FACTURA DICIEMBRE 2021

VALOR EN LETRAS

CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS



0

429,838



CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS Sociedad de Economia Minta Adecrita el Ministerio de Agriculture
NE 860.020,003-7

Fechs Expedición: 10/12/2021 NIT o CC: 79429525		12/2021	Abono Autorizado No.	202105978	
Cliente:	RAFAEL AN	TONIO JURADO GARAV	mo		
Local	240017			VALUE OF	
Descripción		Valor Autorizado	Recargo More	Vetor Total por Factura	

Description	VBO AUGUSTON	mecargo store	Factura
Fact No. 111777	429,838	0	429,838
TOTALES	429,838	0	429,838

PAGO FACTURA DICIEMBRE 2021

VALOR EN LETRAS

CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS



Elaboric ALEJANDRO CASTILLO

CUENTE

BANCO



CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS Sociedad de Economia Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura Nit: 860.028.093-7



CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS Sociedad de Economía Mixta Adsorta al Ministerio de Agricultura Ntf: 660.028.093-7

Fecha Exp	edición: 10/12/20	41		Recibo de	Pago No.	202	131546
NIT o CC:	79429525	47/85					
Cliente:	RAFAEL ANTON	O JURADO G	ARAVITO		MOST OF	24	
Local:	240017		a control			24	
	Descripcion	Cnt.	/alor Unitario	tva	Retenc	ión	Valor Total
Solicitud Certifi	cacion De Propiedad Raiz	1	5,938	1,12	28	- 0	7,066
Pague	Hasta: 30/12/20	121		St	ibtotal	119	5,938
VALOR EN I	LETRAS:			NE S	IVA		1,128
SIETE MIL SES	SENTA Y SEIS PESOS CON	V 00/100 MI CTE		R	eteiva		0
		- Tanada Micorc		Retet	uente		0
				R	eteica		0
bjeto:				Total a	Pagar		7,066

Fecha Expedición: 10/12/2021 Recibo de Pago No. 202131546 NIT o CC: 79429525 Cliente: RAFAEL ANTONIO JURADO GARAVITO Local; 240017 SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 MLCTE. Reteiva Retefuente Reteica 7,066 cancela Certificación De Propiedad Raiz



Elaboro: ANZOLA ARCESIO

Elaboró: ANZOLA ARCESIO



DIFIENTINDINCIAOFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 1 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 14-03-1975 RADICACIÓN: RESOL.406 CON: SIN INFORMACION DE: 03-06-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0119KNYXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NI IPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA SANTA HELENA Y LINDA: PARTIENDO DEL MOJON # 10 QUE SE ENCUENTRA EN EL ANGULO FORMADO POR LA INTERSECCION DE LOS LIINDEROS QUE SEPARAN LAS PROPIEDADES EL MORAL, STA.HELENA Y LAS QUE FUERON DE PROPIEDAD DE LISANDO PINZON CHAVEZ, HOY SUS HEREDEROS SIG.EN DIRECCION NORTE Y EN LONGITUD DE 144.87 M2 Y VALLADO POR MEDIO Y A DAR AL MOJON #13 LINDA PARTE CON EL LOTE #2 DE 2 FAN. MORAL 2, ACABADO DE ALINDERAR DE PROPIEDAD DE ALFONSO LASERNA PINZON VENDIDO A EDELMIRA REYES EN PART CON TERRENOS QUE FUERON DE ALFONSO LA SERNA VENDIDOS A CIA. DE CAPITALIZACION S.A. DEL MOJON #13 EN LONGITUD DE 352.79 M2.EN DIRECCION OCCIDENTAL CERCA DE ALAMBRE DE POR MEDIO HASTA ENCONTRAR EL MOJON 12 LINDA CON PROPIEDAD DE ALFONSO LASERNA PINZON DEL MOJON # 12 EN LINEA RECTA Y EN DIRECCION SUR EN LONG. DE 145.61 MTS.A DAR AL MOJON #11 LINDA CON PROPIEDAD DE TERRENOS QUE FUERON DE ALFONSO LASERNA P.Y DE ESTE MOJON # 10 PUNTO DE PARTIDA EN 352.79 MTS Y VALLADO DE POR MEDIO, LINDA CON TERRENOS QUE FUERON DE JOSE LISANDRO PINZON, HOY DE SUS HEREDEROS CON EXT. SUPERFICIARIA DE 8 FANEGADAS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 54C 145C 19 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION SIN INFORMACION EL MORAL 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-12-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3427 del 16-12-1959 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASERNA PINZON ALFONSO

A: REYES TRUJILLO EDELMIRA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-01-1960 Radicación:



MATRICULA INMOBILIARIA

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$0

VALOR ACTO: \$0

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 2 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3543 del 22-12-1959 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES TRUJILLO EDELMIRA

A: FERNANDEZ L. JUAN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2447 del 30-06-1970 NOTARIA 3A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ L. JUAN

A: IZQUIERDO D. ANTONIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-07-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2364 del 10-06-1961 NOTARIA 3A de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO D. ANTONIO

A: INVERSIONES Y AGRICULTURA DEL CARIBE LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-02-1965 Radicación:

Doc: OFICIO 593 del 30-11-1965 JUZG.21 CIVIL de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA DE CAMACHO CECILIA

A: REYES TRUJILLO EDELMIRA

EUPHRATINGENCIA DE NOTANIGO Y REGISTRO LA QUARDA DE LA 72 PUBLICA CPICINA DE RESISTRO DE RUTENMENTO PUBLICOS DE RECONAZIONA KORTE CRIP EUPHRATERISMENCIA DE NOTANIGO Y REGISTRO LA QUARDA DE LA 72 PUBLICA CPICANO.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-1967 Radicación:

Doc: OFICIO 1521 del 28-04-1967 EJEC.ADM.IMP.NLES. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEFE DE COBRANZAS Y EJECUCIONES FISCALES DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES BOGOTA

A: LASERNA PINZON ALFONSO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-10-1970 Radicación:

Doc: OFICIO 865 del 01-10-1970 JUZG. 19 CIVIL de BOGOTA VALOR ACTO: \$0



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 3 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CESPEDES EDUARDO

A: INVERSIONES Y AGRICULTURA DEL CARIBE LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-07-1972 Radicación:

Doc: OFICIO 291 del 04-07-1972 JUZ.EJEC.FISCALES de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: IZQUIERDO D ANTONIO

A: REYES TRUJILLO EDELMIRA

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-08-1973 Radicación:

Doc: OFICIO 1338 del 22-08-1983 JUZ.24 CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ARIAS ASDRUBAL

A: LASERNA PINZON ALFONSO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-08-1975 Radicación:

Doc: OFICIO 438 del 20-06-1975 JUZG.9.C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA DE CAMACHO CECILIA

A: REYES TRUJILLO EDELMIRA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-06-1975 Radicación:

Doc: OFICIO 353 del 03-06-1975 JUZ.19 CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CESPEDES EDUARDO

A: INVERSIONES Y AGRICULTURA DEL CARIBE LTDA.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-06-1975 Radicación:



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 4 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 499 del 12-06-1975 JUZ. 1.DIST. EJEC. FISCALES de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

SUPERINTENDENCIA 1 4 1

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: IZQUIERDO D ANTONIO

A: REYES TRUJILLO EDELMIRA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-09-1975 Radicación:

Doc: OFICIO 843 del 14-07-1975 JUZ.24 CMPAL. de BOGOTA

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ARIAS ASDRUBAL

A: LASERNA PINZON ALFONSO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-01-1976 Radicación:

Doc: OFICIO 740 del 13-11-1975 COBRANZAS Y EE. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEFE COBRANZA Y EJECUCIONES DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NLES DE BGTA.

A: LASERNA PINZON ALFONSO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-1976 Radicación: 7697550

Doc: OFICIO 854 del 28-01-1976 JUZ.6 DIST.EJEC.F. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: REYES TRUJILLO EDELMIRA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-09-1977 Radicación: 7776791

Doc: OFICIO 449 del 24-08-1977 JUZ.6 EJEC.FISC. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION:: 403 EMBARGO DERECHO DE CUOTA 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA



PERMINDENCIA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE REGISTRO REGIS

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 5 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INVERSIONES Y AGRICULTURA DEL CARIBE LDA.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-04-1980 Radicación: 8030295

Doc: OFICIO 466 del 26-03-1980 JUZ.1 DIS.EJEC.FIS. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: REYES TRUJILLO EDELMIRA

DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-04-1980 Radicación:

Doc: OFICIO 466 del 26-03-1980 JUZ.1 DIS.EJEC.FIS. de BOGOTA

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACON EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: INVERSIONES Y AGRICULTURA DEL CARIBE LTDA.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-06-1980 Radicación: 46272

Doc: ESCRITURA 2751 del 25-04-1980 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IINVERSIONES Y AGRICULTURA DEL CARIBE LTDA.

DE: REYES TRUJILLO EDELMIRA E

A: SASSON TAWILL VICTOR

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-06-1981 Radicación: 51271

Doc: ESCRITURA 3210 del 03-06-1981 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: \$184,232,270

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SASSON TAWILL VICTOR

A: GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. GRANFINANCIERA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 14-01-1982 Radicación: 8203318

Doc: ESCRITURA 8999 del 22-12-1981 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$62,201,100

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 6 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SASSON TAWILL VICTOR

A: BANCO DEL ESTADO CORPORACION FINANCIERA DEL ESTADO Y AFINSA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 30-07-1985 Radicación:

Doc: OFICIO 977 del 15-07-1985 JUZ.5.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION:: 402 EMBARGO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANFINANCIERA S.A.

A: SASSON TAWILL VICTOR MOISES

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 29-07-1994 Radicación: 1994-48274

Doc: OFICIO 18102 del 21-07-1994 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION PROHIBICION DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSACCION O DARLE TRAMITE A LA MISMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REF:UNIDAD ANTISECUESTRO SIMPLE-PRELIMINAR # 140874. FISCAL 325

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 04-07-2000 Radicación: 2000-35878

Doc: OFICIO 3034 del 23-05-1996 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: : 670 CANCELACION OFICIO 18102 DEL 21-07-1994,SUSCRITO POR LA FISCAL 325.REF:SUMARIO 140874.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD SEGUNDA ESPECIALIZADA ADMON PUBLICA Y JUSTICIA.FISCAL DELEGADO # 214 SANTAFE DE

BOGOTA.

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 04-07-2000 Radicación: 2000-35880

Doc: SENTENCIA SN del 15-03-1990 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

X 25%

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GALVIS CHAVEZ RAFAEL ALBERTO

A: INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA. X 50%

A: SALOM Y CIA. S. EN C. X 25%

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 28-01-2002 Radicación: 2002-4810

Doc: OFICIO 6100-72949 del 11-01-2002 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



CERTIFICADO DE TRADICION CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 7 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO 18/99 EJE1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GALVIS CHAVEZ RAFAEL ALBERTO X
A: INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA LTDA. X
A: SALOM Y CIA S. EN C. X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 23-08-2002 Radicación: 2002-55161

Doc: OFICIO 104144 del 16-08-2002 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 26

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION: 0772 CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO 18/99. F.JF 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

A: GALVIS CHAVEZ RAFAEL ALBERTO X
A: INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA. X

A: SALOM Y CIA, S. EN C. X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 14-07-2003 Radicación: 2003-54313

Doc: OFICIO 1543 del 14-07-2003 JUZGADO 60 CIIVL MUNICIPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: 30800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR CARLOS EVELIO

A: GALVIS CHAVEZ RAFAEL ALBERTO X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 24-12-2004 Radicación: 2004-99844

Doc: OFICIO 226927 del 16-12-2004 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTUTO DESARROLLO URBANO

A: GALVIS CHAVEZ RAFAEL ALBERTO X
A: INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA X

A: SALOM Y CIA S EN X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 06-07-2006 Radicación: 2006-53357

Doc: OFICIO 197894 del 28-06-2006 HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$612,000,000

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: 15113627 Y 15105807



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 8 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GALVIS CH RAFAEL ALBERTO

CC# 17198004

X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 16-04-2009 Radicación: 2009-28430

Doc: OFICIO 43599 del 24-03-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO DE

COBRRO COACTIVO 15134503

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

A: GALVIS CHAVEZ RAFAEL ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 02-12-2009 Radicación: 2009-100624

Doc: OFICIO EE1193888 del 19-11-2009 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES DERECHOS DE CUOTA 75% REF.

PROCESO ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO 15134503.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA -ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-

A: INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y COMPA/IA LTDA. EN LIQUIDACION

X NIT 800056614 (50%)

A: SALOM Y COMPA/IA S. EN C.

NIT# 800138731 X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-7761

Doc: RESOLUCION DDI001214 del 25-01-2010 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 32

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO COBRO COACTIVO N. 15134503

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: GALVIS CH RAFAEL ALBERTO

CC# 17198004

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 24-03-2011 Radicación: 2011-22813

Doc: RESOLUCION 140151 del 23-03-2011 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C. **VALOR ACTO: \$**

Se cancela anotación No: 30



DE NOTARIADO PICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 9 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

A: GALVIS CH RAFAEL ALBERTO

CC# 17198004

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 24-03-2011 Radicación: 2011-22813

Doc: RESOLUCION 140151 del 23-03-2011 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO IDU 066381 STJEF-566 DE 28-

9-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

A: GALVIS RAFAEL ALBERTO

X C.C.17198004

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 24-10-2011 Radicación: 2011-85090

Doc: OFICIO 2422 del 10-10-2011 JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

Se cancela anotación No: 28

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2003-800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR CARLOS EVELIO

A: GALVIS CHAVEZ RAFAEL ALBERTO

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 16-08-2013 Radicación: 2013-61695

Doc: OFICIO EE174697 del 30-07-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO DE

COBRO COACTIVO N. 2012EE337875 Y 2013EE174127

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA

A: GALVIS CHAVEZ RAFAEL ALBERTO

CC.17198004 25%

A: INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA LTDA

NIT# 800056614 50%

A: SALOM Y COMPA/IA S. EN C.

NIT# 800138731 25%

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 11-06-2015 Radicación: 2015-40413

Doc: OFICIO 5661051171 del 28-05-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO COACTIVO 61/10

VALORICEMOS 747465



DE NOTARIADO PICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 10 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

A: INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA LTDA

Χ

A: RAFAEL ALBERTO GALVIS CHEVEZ

X

A: SALOM Y CIA S EN C

X

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-47725

Doc: OFICIO 5660546431 del 11-07-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO NO. 52898-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

A: GALVIS CH RAFAEL ALBERTO

La guarda de la fe cc#17198004

A: INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA LTDA

NIT# 800056614

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 14-09-2016 Radicación: 2016-64239

Doc: OFICIO 5660830011 del 06-09-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA INCLUIDA EN EL RAD.52898-2015

ACUERDO 523/2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: SALOM Y CIA S.EN C. NIT 800138731-1

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55448

Doc: OFICIO 5660675741 del 08-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 03-03-2021 Radicación: 2021-13834

Doc: OFICIO 5660350741 del 01-03-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 135329

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816



UPERNITINDENCIAOFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE REGISTRO **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 11 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GALVIS CH RAFAEL ALBERTO

CC# 17198004

A: INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA LTDA

NIT# 800056614 X

A: SALOM Y COMPA/IA S. EN C.

NIT# 800138731 X

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 16-06-2021 Radicación: 2021-38017

Doc: OFICIO 5660862111 del 10-06-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

La guaraa a

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 30-11-2021 Radicación: 2021-83209

Doc: OFICIO 1154 del 03-09-2021 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020-0054

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BALBUENA FERNANDO ARTURO

CC# 17142097

A: GALVIS CHAVEZ RAFAEL ALBERTO C.C 17198004

A: HEREDEROS INDETRMINADOS DE VICTOR MOISES SASSON TAWIL (QEPD)

A: INVERSIONES PRADO RESERVADO Y COMPA/IA LTDA EN LIQUIDACION NIT 800056614-5

A: SOCIEDAD SALOM Y CIA EN C EN LIQUIDACION NIT 800138731-1

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *45*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 18-09-2007

FECHA DE APERTURA DE FOLIO CORREGIDA 14-03-1975 VALE, SEGUN AUTO 103 DEL 17 DE AGOSTO DE 2007, EXP/24/2006.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2005-150141 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.

NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 20

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 09-06-2004

ANOTACIONES 20,21 Y 22 SE REVOCAN CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RES/316 DEL 2 DE JUNIO DE 2004. J-74/2004.

Anotación Nro: 20

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 13-08-2004

SE RESTABLECE EL EFECTO JURIDICO DE ESTA ANOTACION POR CUANTO SE REVOCA LA RESOLUCION 316 DEL 2 DE JUNIO DE 2004,

CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 443 DEL 13 DE AGOSTO DE 2004. EXP/68/2004.

Anotación Nro: 21

Radicación:

Fecha: 13-08-2004

SE RESTABLECE EL EFECTO JURIDICO DE ESTA ANOTACION POR CUANTO SE REVOCA LA RESOLUCION 316 DEL 2 DE JUNIO DE 2004,

CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 443 DEL 13 DE AGOSTO DE 2004. EXP/68/2004.

Anotación Nro: 22

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 13-08-2004

SE RESTABLECE EL EFECTO JURIDICO DE ESTA ANOTACION POR CUANTO SE REVOCA LA RESOLUCION 316 DEL 2 DE JUNIO DE 2004.



DE NOTARIADO PICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108280185038393

Nro Matrícula: 50N-270243

Pagina 12 TURNO: 2023-586607

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 03:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 443 DEL 13 DE AGOSTO DE 2004. EXP/68/2004.

Anotación Nro: 25

Nro corrección: 1

Radicación: C2002-2468

Fecha: 20-05-2002

Anotación Nro: 25

SECCION PORCENTAJES LO INCLUIDO VALE ART 35 D.L.1250/70. Nro corrección: 2

Radicación: C2002-2468

Fecha: 21-05-2002

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-586607

FECHA: 08-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

Señor JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Proceso No. 110013103015-2020-00054-00 DECLARACIÓN DE PERTENECIA LOTE EL MORAL 3

DARÍO ALDANA VARGAS con T.P. No. 3.219 del C.S. de la J. actuando como apoderado de RAFAEL ALBERTO GALVIS CHÁVES en el proceso de la referencia, comedidamente interpongo recurso de reposición y, en subsidio, apelación para que se revoque el auto de 11 de enero de 2024 por el cual no se accede a excluir del mismo a los herederos de Víctor Moisés Sasson Tawill guienes carecen de legitimidad de personería para intervenir dentro del proceso de la referencia, toda vez que los mismos no aparecen como adjudicatarios por vía de prescripción del dominio del inmueble El Moral 3 con folio de matrícula 50N- 270243 cuya copia adjunto, en calidad de prueba, al presente memorial de cuya anotación No. 025 de 04-07-2000 y Radicación 2000-35880, se desprende que Víctor Moisés Sasson Tawill no aparece como propietario por vía de adjudicación de dominio de tal inmueble Lote El Moral 3, como tampoco sus herederos según lo confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuyos únicos usucapientes son Rafael Alberto Galvis Cháves, Inversiones el Prado Reservado y Cía Ltda en liquidación y Salom y Cía S.en C. en liquidación.

Con base en las mismas razones y en subsidio APELO

DARÍO ALDANA VARGAS

T.P. No. 3.219 del C.S. de la J.

RV: MEMORIAL DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

dario aldana vargas <darioaldanavargas@hotmail.com>

Mié 17/01/2024 4:49 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:JAIRO RIOS NOVOA <jairoriosnovoa@yahoo.es>

2 archivos adjuntos (417 KB)

FOLIO PRADO NOVIEMBRE.pdf; MEMORIAL DE REPOSICIÓN.docx.pdf;

De: dario aldana vargas <darioaldanavargas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 4:42 p. m.

Para: Ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co < Ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co >

Cc: JAIRO RIOS NOVOA < jairorios novoa@yahoo.es >

Asunto: MEMORIAL DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Doctor

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

5.

 $D \cdot$

Ref : SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

CONSUELO CARO RODRIGUEZ.

Proceso No. 110013103001520200021300

EJECUTIVO

De JULIE PAOLA MARTINEZ GARZON

Contra DOMICIANO JOSE CARO MORENO, ANA LUCIA

RODRIGUEZ DE CARO (q·e·p·d), JOSE DOMICIANO, ANA

CLARA INES GARZON BAQUERO, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41·792·969 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 46·336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando oportunamente en calidad de apoderada de la parte demandante, señora JULIE PAOLA MARTINEZ GARZON, identificada con la C· C· No· 52·816·959 expedida en Bogotá, con el mayor respeto me permito sustentar RECURSO DE APELACION, contra el auto fechado mayo 23 de 2023, notificado en el estado No· 065 del 24 de mayo del mismo año, en lo que concierne al decreto de nulidad con todo lo actuado a partir del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia y que hace relación puntualmente a la

Carrera 14 A No. 9 Sur — 88 T 3 Apto. 504 Mosquera (Cund.) Celular 311 270 55 94 E-mail: cigbaquero@yahoo.com

presentación de la demanda contra persona fallecida, recurso de reposición

resuelto mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, estado 146

del 12 de diciembre del mismo año. (Resaltado propio)

PETICION

Solicito, Honorables Magistrados, revocar el auto de fecha Mayo 23 de

2023, notificado en el estado No. 065 del 24 de mayo del mismo año,

mediante el cual decidió decretar "...la nulidad de todo lo actuado desde

el mandamiento de pago adiado 28 de octubre de 2020, inclusive, y

todo lo actuado que emana de ello...", recurso de reposición resuelto

mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, estado 146 del 12 de

diciembre del mismo año y ordene se tenga como demandado inicialmente

a persona viva señor DOMICIANO JOSE CARO MORENO (q·e·p·d·),

quien posterior a la radicación del proceso fallece.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, respecto de cada

una de las consideraciones del A-QUO, dentro del auto de fecha 11 de

diciembre de 2023, estado 146 del 12 de diciembre del mismo año.

mediante el cual se resolvió el recurso de reposición, los siguientes:

Carrera 14 A No. 9 Sur - 88 T 3 Apto. 504

Mosquera (Cund.) Celular 311 270 55 94

1-- Consideraciones $2\cdot1\cdot$, $2\cdot2\cdot$, $2\cdot3\cdot$, $2\cdot4\cdot$, $2\cdot5\cdot$, $2\cdot6\cdot$, $2\cdot7\cdot$ y $2\cdot10$, No

cabe discusión al respecto teniendo en cuenta que las nulidades son

taxativas, expresas y no admiten interpretación ni consideración analógica

posible.

2.- Consideración 2.8., Frente a la afirmación de demandar al fallecido,

se debe resaltar, que este es el meollo del asunto, por cuanto es claro

y está probado que la demanda NO se presentó después de fallecido el

señor DOMICIANO JOSE CARO MORENO (q·e·p·d·)· (Resaltado propio)

La decisión del A-QUO fue sustentada, en el numeral 8 del artículo 133

del CGP, indicando: (...) "que no resulta saneable, dado que ni siquiera

con el emplazamiento se soslaya tal acontecer, pues la persona

inexistente no puede ser reemplazada procesalmente·"(Resaltado fuera

de texto). Se colige fácilmente que no respalda la decisión de decretar

la nulidad, por cuanto en el caso que nos ocupa, no se habían realizado

las notificaciones dado que no se resolvió sobre las peticiones de

notificación de los herederos determinados e indeterminados por el

fallecimiento del señor DOMICIANO JOSE CARO MORENO. Igualmente,

se destaca que fue la parte demandante quien informo el deceso del

demandado y que en repetidas ocasiones se solicitó se decretara la

notificación de herederos determinados e indeterminados y cónyuge

sobreviviente, peticiones que no fueron resueltas para continuar con el

Carrera 14 A No. 9 Sur — 88 T 3 Apto. 504 Mosquera (Cund.)

Celular 311 270 55 94

proceso judicial con la o las personas que acreditaran ser el sucesor o

heredero en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

3.- Consideración 2.9., Respecto a que el auto mandamiento de pago

fue proferido el 28 de octubre del año 2020, nada tiene que ver con

la presentación de la demanda que fue realizada el 14 de agosto de

2020, cuando el señor DOMICIANO JOSE CARO MORENO (q·e·p·d·)

se encontraba vivo, son dos puntos totalmente diferentes, el haber sido

expedido el auto mandamiento de pago después de fallecido el demandado,

no se encuentra descrita como una causal de nulidad.

Por lo expuesto anteriormente, no es posible decretar una nulidad

argumentando que: "... con anterioridad a la presentación de la demanda

ha ocurrido el deceso de quien se llama como demandado..." (Numeral

1.3 y 1.5. del auto del 23 de mayo de 2023), dado que así no ocurrió,

insisto, el señor DOMICIANO JOSE CARO MORENO, falleció un (01)

mes y diez y ocho (18) días después de haber sido radicada la demanda,

se debe tener en cuenta que presentar la demanda contra persona viva

o después de fallecido el demandado, produce efectos jurídicos diferentes.

Aunado a lo anterior y con la única intención de encontrar el significado

aparente a radicar un proceso, se procedió a buscar en Google:

Carrera 14 A No. 9 Sur - 88 T 3 Apto. 504 Mosquera (Cund.)

Celular 311 270 55 94

¿Qué significa radicado de un proceso?

Es el procedimiento por medio del cual, la entidad asigna un número

consecutivo, a las comunicaciones recibidas o producidas, dejando

constancia de la fecha y hora de recibo o de envío, con el propósito de

oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que

establezca la Ley.

Ahora bien, respecto a que el trámite del proceso se viene adelantando

desde larga data, es cierto y con el ánimo de demostrar que la parte

demandante ha actuado con diligencia, presento los siguientes hechos:

1. Con fecha noviembre 23 de 2020, se radico, (vía correo) memorial

ante el Despacho, mediante el cual, se informó del fallecimiento

del demandado DOMICIANO JOSE CARO RODRIGUEZ, aportando

certificado de defunción· Igualmente se solicitó se ordenara notificar

la demanda a los herederos indeterminados y determinados, así

como, al cónyuge sobreviviente, memorial que hasta la fecha no ha

sido resuelto.

2. En auto del 10 de marzo de 2022, notificada en el estado No.

020 del 11 de marzo de 2022, el Despacho, previo a disponer lo

que correspondía, ordeno se allegara el certificado de defunción del

Carrera 14 A No. 9 Sur - 88 T 3 Apto. 504 Mosquera (Cund.)

Celular 311 270 55 94

demandado DOMICIANO JOSE CARO MORENO, resaltando que el

documento aportado no daba cuenta de dicho documento.

3. Mediante memorial radicado personalmente el 12 de mayo de

2022, ante el Juzgado 15 Civil del Circuito, nuevamente, se allegó

certificado de defunción en físico dos (O2) folios, reiterando al

Despacho, se ordenara la notificación de herederos y cónyuge

sobreviviente, teniendo en cuenta que el Despacho no se manifestó

al respecto en el auto del 10 de marzo de 2022·

4. Se radicó memorial con fecha Junio 30 de 2022, informando que

el embargo y secuestro que pesaba sobre el inmueble había sido

levantado por razón del pago de la obligación. Así mismo, se

enuncia, lo relacionado con los memoriales radicados hasta esa fecha

sin resolver y se radica personalmente ante ese Despacho, por

tercera vez, certificado de defunción como había sido solicitado en

auto del 10 de marzo de 2022. También y en razón a la cancelación

del embargo y secuestro que pesaba sobre el inmueble, se solicitó

la extensión de la medida a todo el inmueble, hecho que tampoco

ha sido resuelto por el Despacho.

5. El 10 de abril de 2023, el Despacho ordena: (...) (1.1. Requerir a

la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días de

cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo de

2022, donde se requirió para que allegara el registro civil de

defunción de Domiciano José Caro Moreno...) frente a este punto,

Carrera 14 A No. 9 Sur — 88 T 3 Apto. 504 Mosquera (Cund.)

Celular 311 270 55 94

con el respeto debido, debo aclarar que el auto del 10 de marzo

de 2022, lo que ordeno fue: (...) "... allegue el certificado de

defunción del demandado DOMICIANO JOSÉ CARO MORENO ..."

orden cumplida estrictamente tres (03) veces, sin que el Despacho

resolviera las solicitudes plasmadas en los oficios con los que se

allego el certificado de defunción· (Resaltado fuera de texto)

No obstante todo lo anterior, en aras de cumplir lo ordenado y

dar celeridad al proceso, se dio cumplimiento a lo requerido en el

auto el 10 de abril de 2023, allegando el registro civil de defunción

de DOMICIANO JOSÉ CARO MORENO (q·e·p·d·) y se procedió a

realizar las notificaciones en debida forma, arrimando al Despacho

las correspondientes constancias.

6. Dado todo lo descrito anteriormente, el Despacho resuelve decretar

la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago

dentro del proceso de la referencia con el único sustento de la

presentación de la demanda contra persona fallecida,

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 322 del Código General

del Proceso y normas concordantes.

Vistas las anteriores consideraciones solicito muy respetuosamente a los

Carrera 14 A No. 9 Sur – 88 T 3 Apto. 504 Mosquera (Cund.) Celular 311 270 55 94

Honorables Magistrados (REVOCAR) la decisión apelada y ordenar el trámite legal que en derecho corresponda.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 14 A No· 9 5 - 88,

Torre 3, Apto 504 de la ciudad de Mosquera (Cundinamarca), Celular

311 270 55 94 y E-mail: cigbaquero@yahoo·com

Del Señor Juez,

CLARA INES GARZÓN BAQUERO

C· C· 41·792·969 de Bogotá

T. P. 46.336 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D·C· Diciembre 14 de 2023

Carrera 14 A No. 9 Sur - 88 T 3 Apto. 504 Mosquera (Cund.) Celular 311 270 55 94 E-mail: cigbaquero@yahoo.com

Fwd: Sustentacion Recurso de apelación Proceso No. 110013103001520200021300

Clara Ines < cigbaquero@yahoo.com>

Jue 14/12/2023 4:14 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FELIPE TAUTA RODRIGUEZ <felipetautar@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

7.pdf;

Respetado señor Juez, dentro del término judicial, me permito adjuntar al presente sustentación del Recurso de Apelación dentro del proceso de la referencia, asimismo, envió copia del presente documento al Doctor Felipe Tauta, apoderado de la señora Ana Consuelo Caro Rodríguez, del presente documento.

Atentamente,

Clara Inés Garzón Baquero Apoderada demandante

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: PAPELERIA PANORAMA MOSQUERA <papeleriapanorama2015@gmail.com>

Fecha: 14 de diciembre de 2023, 3:52:13 p. m. COT

Para: Clara Ines < cigbaquero@yahoo.com>

Asunto: Re: Sustentacion Recurso de apelacion

El jue, 14 dic 2023 a las 15:28, Clara Ines (<<u>cigbaquero@yahoo.com</u>>) escribió: Yo

__

PAPELERIA PANORAMA MOSQUERA
CALLE 2 N° 4-52
TEL.8939358
CEL.3115002128
ING. ALEXANDER ROBAYO
CEL:3008005011

LIQUIDACION CANONES POR COBRAR A DICIEMBRE 2023

RESO-		INT	INT		CANON	CANON	VALOR	
LUCION	MES	ANUAL	MENSUAL	MES/AÑO	MENSUAL	ACUMULADO	INTERESES	VALOR ADEUDADO
	•							
R0769	Sep-2020	27.53%	2.29%	Sep-2020	\$28,350,000.00	\$14,175,000.00	\$325,198.13	\$14,500,198.13
R0869	Oct-2020	27.14%	2.26%	Oct-2020	\$28,350,000.00	\$42,525,000.00	\$961,773.75	\$43,486,773.75
R0947	Nov-2020	26.76%	2.23%	Nov-2020	\$28,350,000.00	\$70,875,000.00	\$1,580,512.50	\$72,455,512.50
R1034	Dec-2020	26.19%	2.18%	Dec-2020	\$28,350,000.00	\$99,225,000.00	\$2,165,585.63	\$101,390,585.63
R1215	Jan-2021	25.99%	2.17%	Jan-2021	\$28,350,000.00	\$127,575,000.00	\$2,763,061.87	\$130,338,061.87
R0064	Feb-2021	26.31%	2.19%	Feb-2021	\$28,350,000.00	\$155,925,000.00	\$3,418,655.63	\$159,343,655.63
R0161	Mar-2021	26.12%	2.18%	Mar-2021	\$29,767,500.00	\$185,692,500.00	\$4,041,906.75	\$189,734,406.75
R0305	Apr-2021	25.97%	2.16%	Apr-2021	\$29,767,500.00	\$215,460,000.00	\$4,662,913.50	\$220,122,913.50
R0407	May-2021	25.83%	2.15%	May-2021	\$29,767,500.00	\$245,227,500.00	\$5,278,521.94	\$250,506,021.94
R0509	Jun-2021	25.82%	2.15%	Jun-2021	\$29,767,500.00	\$274,995,000.00	\$5,916,975.75	\$280,911,975.75
R0622	Jul-2021	25.77%	2.15%	Jul-2021	\$29,767,500.00	\$304,762,500.00	\$6,544,774.69	\$311,307,274.69
R0804	Aug-2021	25.86%	2.16%	Aug-2021	\$29,767,500.00	\$334,530,000.00	\$7,209,121.50	\$341,739,121.50
R0931	Sep-2021	25.79%	2.15%	Sep-2021	\$29,767,500.00	\$364,297,500.00	\$7,829,360.44	\$372,126,860.44
R1095	Oct-2021	25.62%	2.14%	Oct-2021	\$29,767,500.00	\$394,065,000.00	\$8,413,287.75	\$402,478,287.75
R1259	Nov-2021	25.61%	2.13%	Nov-2021	\$29,767,500.00	\$423,832,500.00	\$9,045,291.94	\$432,877,791.94
R1405	Dec-2021	26.19%	2.18%	Dec-2021	\$29,767,500.00	\$453,600,000.00	\$9,899,820.00	\$463,499,820.00
R1597	Jan-2022	26.49%	2.21%	Jan-2022	\$29,767,500.00	\$483,367,500.00	\$10,670,337.56	\$494,037,837.56
R0143	Feb-2022	27.45%	2.29%	Feb-2022	\$29,767,500.00	\$513,135,000.00	\$11,737,963.13	\$524,872,963.13
R0256	Mar-2022	27.71%	2.31%	Mar-2022	\$31,255,875.00	\$544,390,875.00	\$12,570,892.62	\$556,961,767.62
R0382	Apr-2022	28.58%	2.38%	Apr-2022	\$31,255,875.00	\$575,646,750.00	\$13,709,986.76	\$589,356,736.76
R0498	May-2022	29.57%	2.46%	May-2022	\$31,255,875.00	\$606,902,625.00	\$14,955,092.18	\$621,857,717.18
R0617	Jun-2022	30.60%	2.55%	Jun-2022	\$31,255,875.00	\$638,158,500.00	\$16,273,041.75	\$654,431,541.75
R0801	Jul-2022	31.92%	2.66%	Jul-2022	\$31,255,875.00	\$669,414,375.00	\$17,806,422.38	\$687,220,797.38

R0973	Aug-2022	33.32%	2.78%	Aug-2022	\$31,255,875.00	\$700,670,250.00	\$19,455,277.28	\$720,125,527.28
R1126	Sep-2022	35.25%	2.94%	Sep-2022	\$31,255,875.00	\$731,926,125.00	\$21,500,329.92	\$753,426,454.92
R1327	Oct-2022	36.92%	3.08%	Oct-2022	\$31,255,875.00	\$763,182,000.00	\$23,480,566.20	\$786,662,566.20
R1537	Nov-2022	38.67%	3.22%	Nov-2022	\$31,255,875.00	\$794,437,875.00	\$25,600,760.52	\$820,038,635.52
R1715	Dec-2022	41.46%	3.46%	Dec-2022	\$31,255,875.00	\$825,693,750.00	\$28,527,719.06	\$854,221,469.06
R1968	Jan-2023	43.26%	3.61%	Jan-2023	\$31,255,875.00	\$856,949,625.00	\$30,893,033.98	\$887,842,658.98
R0100	Feb-2023	45.27%	3.77%	Feb-2023	\$31,255,875.00	\$888,205,500.00	\$33,507,552.49	\$921,713,052.49
R0236	Mar-2023	46.26%	3.86%	Mar-2023	\$32,818,668.00	\$921,024,168.00	\$35,505,481.68	\$956,529,649.68
R0472	Apr-2023	47.09%	3.92%	Apr-2023	\$32,818,668.00	\$953,842,836.00	\$37,430,382.62	\$991,273,218.62
R0606	May-2023	45.41%	3.78%	May-2023	\$32,818,668.00	\$986,661,504.00	\$37,336,915.75	\$1,023,998,419.75
R0766	Jun-2023	44.64%	3.72%	Jun-2023	\$32,818,668.00	\$1,019,480,172.00	\$37,924,662.40	\$1,057,404,834.40
R0945	Jul-2023	44.04%	3.67%	Jul-2023	\$32,818,668.00	\$1,052,298,840.00	\$38,619,367.43	\$1,090,918,207.43
R1090	Aug-2023	43.13%	3.59%	Aug-2023	\$32,818,668.00	\$1,085,117,508.00	\$39,000,931.77	\$1,124,118,439.77
R1328	Sep-2023	42.05%	3.50%	Sep-2023	\$32,818,668.00	\$1,117,936,176.00	\$39,174,346.83	\$1,157,110,522.83
R1520	Oct-2023	39.80%	3.32%	Oct-2023	\$32,818,668.00	\$1,150,754,844.00	\$38,166,702.33	\$1,188,921,546.33
R1801	Nov-2023	38.28%	3.19%	Nov-2023	\$32,818,668.00	\$1,183,573,512.00	\$37,755,995.03	\$1,221,329,507.03
R1405	Dec-2023	37.56%	3.13%	Dec-2023	\$32,818,668.00	\$1,216,392,180.00	\$38,073,075.23	\$1,254,465,255.23

Total Deuda canones		\$1,216,392,180.00
Total Intereses		\$739,733,598.65
GRAN TOTAL POR COBRAR A DIO	CIEMBRE 2023	\$1,956,125,778.65

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Radicado No. 11001310301520210022500

Raúl Orozco Ortiz actuando en mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, donde en el resuelve del mismo, en su numeral segundo expresa: "Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso." Conforme a ello, me permito anexar a la presente la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el Despacho y a lo preceptuado en el art. 446 C.G.P. para los efectos.

Respetuosamente,

Raúl Orozco Ortiz

c.c. No. 79.140.292 de Usaquén

T.P. No. 42.589 C.S.J.

Radicado No. 11001310301520210022500

Asesores Gerenciales <asesores gerenciales 1754@gmail.com>

Lun 18/12/2023 10:06 AM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Liquidación Credito 2023 pulpafruit.pdf; DRAFT LIQUIDACION DEUDA CANONES ARRENDAMIENTO BODEGA FONTIBON(4).pdf;

Raúl Orozco Ortiz como apoderado de los demandantes con la presente anexo solicitud.

--

ASESORES GERENCIALES

CONSULTORES INTERNACIONALES

JURIDICOS - TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS

Tel. 368 52 91 - 368 69 26

Bogotá D.C.



Señor

Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo con medidas cautelares

Demandantes: Claudia Marcela Céspedes Ardila y otrosDemandados: Pulpafruit S.A.S. - Otto A. Rodríguez Ch.

Radicado : 2021-225

Ref. Apelación de autos que resuelven sobre medidas cautelares.

Respetado Señor Juez:

El suscrito apoderado de los ejecutados, según lo dispuesto en el núm. 8 del art. 321 del CGP, interpongo recurso de apelación contra los autos que obran en los archivos PDF "26AutoResuelveSolicitudReduccionEmbargos2021-00225(4)"; y "27AutoSecuestroEstablecimientoEmbargoInmueble2021-00225(4) (1)" de la carpeta "02CuadernoCautelares", en el expediente digital de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de mayo 13 de 2022¹, el Juzgado ordenó tres cautelas en contra de los ejecutados: 1º. Embargo y retención de dineros bancarios, hasta 300 millones; 2º. Embargo y posterior secuestro de establecimiento de comercio; y 3º. Embargo y retención de salarios, hasta 300 millones.

En correo de febrero 22 de esta anualidad, la parte ejecutada manifestó: "<u>En subsidio, solicito el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio en aplicación del art. 602 del CGP, atendiendo la cuantía de los dineros retenidos</u>". Subrayas y negrillas fuera del texto.

En el primero de los autos apelados, el Señor Juez denegó la solicitud de levantamiento parcial de medidas cautelares y la reducción de embargos, argumentando que: "las sumas retenidas no cubren el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas sobre el valor de la ejecución por \$297'500.000,00, aunado a ello, pese estar embargado el establecimiento de comercio, no se ha consumado el secuestro del mismo conforme las disposiciones del inciso 4º de la norma 599 en armonía con el artículo 600 ejusdem".

En el segundo de los autos impugnados, el Señor Juez dispuso ordenar el secuestro del establecimiento de comercio de la ejecutada, aumentando el límite de la medida a \$446.250.000, e indicando que dejaba en suspenso las demás cautelas solicitadas, hasta tener respuesta sobre las practicadas.

¹ PDF 02AutoEmbargos20220513 – 02CuadernoCautelares.



ARGUMENTOS

- 1.- Sobre el primer auto, nuestra inconformidad se deriva de la denegación tácita de la solicitud subsidiaria de levantamiento de medidas cautelares, atendiendo que, para el 22 de febrero de 2023 se había alcanzado el límite de embargo inicialmente fijado en 300 millones de pesos. Pero en el segundo auto recurrido, el Juzgado ordenó el secuestro e incrementó el límite del embargo², indicando que el nuevo tope para las cautelas asciende a \$446.250.000. Por esto, la demandada, dentro del término de ejecutoria, constituyó nuevo título de depósito judicial por \$146.500.000 (el cual se anexa), que sumado a los que ya se encuentran depositados³, arrojan un monto superior al nuevo límite de embargo. Por tanto, en aplicación del art. 602⁴ del CGP y del inciso 3º del art. 603⁵ ibidem, se solicita al ad quem que revoque los autos apelados y en su lugar, que decrete el levantamiento de las cautelas, con fundamento en la caución otorgada con dineros depositados en la cuenta del Juzgado.
- **2.-** Por otra parte, en este caso la ejecutante considera que el contrato de arrendamiento base del recaudo, fue prorrogado automáticamente porque ella no recibió el bien arrendado a su entera satisfacción, concluyendo, a partir de su abstención, que el contrato continúa ejecutándose a su voluntad. Cuando, en realidad, el bien está desocupado desde el 15 de septiembre de 2020, con pleno conocimiento de la ejecutante. Así, la demandante, en forma unilateral, dedujo efectos ultra activos del contrato vencido para fundar su acción ejecutiva, cuando lo que ha debido hacer es promover un proceso declarativo.

Con base en esta errada conclusión, la arrendadora inició el proceso ejecutivo para cobrar cánones por unos meses en los que el inmueble no fue usado ni gozado por la arrendataria. Y, aunque nuestra defensa sea inaceptable en la forma, por extemporánea, empero, resulta clarísimo que está bien fundada en lo sustancial. Por ello, se ruega al *ad quem* que, con base en el art. 328, inc. 1°, CGP, revise oficiosamente el título ejecutivo contractual, y como consecuencia, revoque el mandamiento violatorio de los arts. 422 y 430 del CGP, atendiendo la documental obrante en el expediente digital.

Atentamente,

César Augusto James Bryan

C.C. 72.203.225 T.P. 88.710

² Inciso 3º del artículo 599 del CGP.

³ PDF 25InformeTítulos2021-225 – 02CuadernoCautelares.

⁴ El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

⁵ Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Depósitos Judiciales

06/09/2023 11:17:56 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012031015
Nombre del Juzgado	015 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA INMUEBLE
Numero de Proceso	11001310301520210022500
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 39690394
Razón Social / Nombres Demandante	CLAUDIA MARLENE
Apellidos Demandante	CESPEDES ARDILA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8001643516
Razón Social / Nombres Demandado	PULPAFRUIT SAS
Apellidos Demandado	PULPAFRUIT SAS
Valor de la Operación	\$146,500,000.00
Costo Transacción	\$8.200,00
Iva Transacción	\$1.558,00
Valor total Pago	\$146.509.758,00
No. Trazabilidad (CUS)	144796883
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.





miércoles, 06 de septiembre de 2023, 11:16:38 AM

Detalle

\$146,509,758.00

Valor Pagado

IVA incluído: \$1,558.00
Pago a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Débito desde: Cuenta corriente *****2492

Descripción: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Fecha y hora inicio transacción

NIT del comercio

Número de factura

Código Único de Seguimiento

Dirección IP:

2023-09-06 11:14:40

8000378008

189

144796883

190.144.91.4

Referencia 1:

Referencia 2:

Referencia 3: 8001643516

2021-225 RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS DE MEDIDAS CAUTELARES

César James < cesarjames 2007@hotmail.com>

Vie 8/09/2023 4:47 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

2021-225 Memorial apelación medidas cautelares.pdf;

Señor

Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo con medidas cautelares

Demandantes : Claudia Marcela Céspedes Ardila y otrosDemandados : Pulpafruit S.A.S. - Otto A. Rodríguez Ch.

Radicado : 2021-225

Respetado Señor Juez:

Adjunto al presente, recurso de apelación contra los autos proferidos el pasado 5 de archivos **PDF** identificados los septiembre е como "26AutoResuelveSolicitudReduccionEmbargos2021-00225(4)"; У "27AutoSecuestroEstablecimientoEmbargoInmueble2021-00225(4) de la carpeta (1)" "02CuadernoCautelares", en el expediente digital de la referencia.

Atentamente,

César Augusto James Bryan

C.C. 72.203.225

T.P. 88.710 del C.S. de la J.

JUEZ (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA DORIS STELLA PARRA PEDROZA Radicado: 2021-00293

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso así:

1. Pagaré No. 207400113170

Capital	\$ 100.546.972,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 61.462.834,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 75.254.716,36
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 237.264.522,36

2. Pagaré No. 4546000428621968

Capital	\$ 1.209.228,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 170.606,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 905.050,72
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.284.884,72

3. Pagaré No. 4593560002355855

Capital	\$ 13.329.722,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 831.286,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 9.976.674,85
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 24.137.682,85

4. Pagaré No. 5406900001705011

Capital	\$ 2.148.124,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 234.951,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.607.770,56
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.990.845,56

Capital	\$ 13.586.661,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 858.927,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 10.168.981,69
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 24.614.569,69

Del señor Juez atentamente,

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

C.C. No. 80.133.787

T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
9/06/2021	30/06/2021	22	1,93	\$ 1.423.074,81
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 1.940.556,56
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 1.950.611,26
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.940.556,56
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 1.930.501,86
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.950.611,26
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 1.970.720,65
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 1.990.830,05
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 2.051.158,23
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 2.071.267,62
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 2.131.595,81
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 2.191.923,99
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 2.262.306,87
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 2.352.799,14
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 2.443.291,42
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 2.443.291,42
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 2.664.494,76
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 2.775.096,43
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 2.946.026,28
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 3.056.627,95
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$ 3.177.284,32
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$ 3.237.612,50
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 3.287.885,98
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$ 3.187.339,01
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 3.137.065,53
1/07/2023	31/07/2023	30	3,09	\$ 3.106.901,43
1/08/2023	31/08/2023	30	3,03	\$ 3.046.573,25
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 2.986.245,07
1/10/2023	31/10/2023	30	2,83	\$ 2.845.479,31
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$ 2.754.987,03

Total Intereses de Mora \$ 75.254.716,36 **Subtotal** \$175.801.688,36

Capital	\$ 100.546.972,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 61.462.834,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 75.254.716,36
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 237.264.522,36

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$1	.209.228,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)		
9/06/2021	30/06/2021	22	1,93	\$	17.114,61
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	23.338,10
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	23.459,02
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	23.338,10
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	23.217,18
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	23.459,02
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	23.700,87
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	23.942,71
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	24.668,25
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	24.910,10
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	25.635,63
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	26.361,17
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	27.207,63
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	28.295,94
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	29.384,24
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	29.384,24
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	32.044,54
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	33.374,69
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$	35.430,38
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$	36.760,53
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$	38.211,60
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	38.937,14
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	39.541,76
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$	38.332,53
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	37.727,91
1/07/2023	31/07/2023	30	3,09	\$	37.365,15
1/08/2023	31/08/2023	30	3,03	\$	36.639,61
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	35.914,07
1/10/2023	31/10/2023	30	2,83	\$	34.221,15
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	33.132,85
		T	otal Intereses de Mora	\$	905.050,72

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$ 1.209.228,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 170.606,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 905.050,72
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.284.884,72

Subtotal

\$2.114.278,72

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$13.329.722,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
9/06/2021	30/06/2021	22	1,93	\$ 188.660,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 257.263,63
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 258.596,61
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 257.263,63
1/10/2021	31/10/2021	1	1,92	\$ 255.930,66
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 258.596,61
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 261.262,55
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 263.928,50
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 271.926,33
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 274.592,27
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 282.590,11
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 290.587,94
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 299.918,74
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 311.915,49
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 323.912,24
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 323.912,24
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 353.237,63
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 367.900,33
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 390.560,85
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 405.223,55
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$ 421.219,22
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$ 429.217,05
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 435.881,91
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$ 422.552,19
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 415.887,33
1/07/2023	31/07/2023	30	3,09	\$ 411.888,41
1/08/2023	31/08/2023	30	3,03	\$ 403.890,58
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 395.892,74
1/10/2023	31/10/2023	30	2,83	\$ 377.231,13
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$ 365.234,38
		-	Total Intereses de Mora	\$ 9.976.674,85

Subtotal

\$23.306.396,85

Capital	\$ 13.329.722,00	
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 831.286,00	
Total Intereses Mora (+)	\$ 9.976.674,85	
Abonos (-)	\$ 0,00	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 24.137.682,85	

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

148.124,00
1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
9/06/2021	30/06/2021	22	1,93	\$ 30.403,12
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 41.458,79
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 41.673,61
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 41.458,79
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 41.243,98
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 41.673,61
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 42.103,23
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 42.532,86
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 43.821,73
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 44.251,35
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 45.540,23
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 46.829,10
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 48.332,79
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 50.266,10
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 52.199,41
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 52.199,41
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 56.925,29
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 59.288,22
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 62.940,03
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 65.302,97
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$ 67.880,72
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$ 69.169,59
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 70.243,65
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$ 68.095,53
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 67.021,47
1/07/2023	31/07/2023	30	3,09	\$ 66.377,03
1/08/2023	31/08/2023	30	3,03	\$ 65.088,16
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 63.799,28
1/10/2023	31/10/2023	30	2,83	\$ 60.791,91
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$ 58.858,60

Total Intereses de Mora \$ 1.607.770,56 **Subtotal** \$ 3.755.894,56

Capital	\$ 2.148.124,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 234.951,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.607.770,56
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.990.845,56

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

\$13.586.661,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
9/06/2021	30/06/2021	22	1,93	\$ 192.296,54
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 262.222,56
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 263.581,22
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 262.222,56
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 260.863,89
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 263.581,22
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 266.298,56
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 269.015,89
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 277.167,88
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 279.885,22
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 288.037,21
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 296.189,21
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 305.699,87
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 317.927,87
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 330.155,86
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 330.155,86
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 360.046,52
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 374.991,84
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 398.089,17
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 413.034,49
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$ 429.338,49
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$ 437.490,48
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 444.283,81
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$ 430.697,15
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 423.903,82
1/07/2023	31/07/2023	30	3,09	\$ 419.827,82
1/08/2023	31/08/2023	30	3,03	\$ 411.675,83
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 403.523,83
1/10/2023	31/10/2023	30	2,83	\$ 384.502,51
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$ 372.274,51

 Total Intereses de Mora
 \$10.168.981,69

 Subtotal
 \$23.755.642,69

Capital	\$ 13.586.661,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 858.927,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 10.168.981,69
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 24.614.569,69

2021-00293 SCOTIABANK VS DORIS STELLA PARRA PEDRAZA (LIQUIDACIÓN DE CREDITO)

Poveda Vieira Consultores Legales < vpconsultores legales@gmail.com >

Mar 19/12/2023 11:14 AM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (497 KB)
MEMORIAL APORTANDO LIQ.pdf;

Señor

JUEZ (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.787, obrando en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, me permito solicitar se tenga en cuenta el siguiente memorial.

Ì	

VIGILADO

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA012228

FACTURA AA097186



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO CERTICADO AA095702 **PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL

FORMA DE PAGO Con.Cuota a 30, 60 y TEDEFONO 7421444

DESCRIPCIÓN

ORDEN 345

DELEGADA INTEGRA **AGENCIA**

DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31

USUARIO AMESA33

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA POLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

10	03	2020	DESDE	DD	22	MM	03	AAAA 2020	HORA	24:00	22	80	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	22	MM	03	AAAA 2021	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR DIRECCIÓN ASEGURADO BERLINASTUR S.A CARRERA 68 D N°15-15

LEASING CORFICOLOMBIANA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO CRA 13 NO. 26-45 PISO 14

EMAL TRAMITESVEHICULOS@BERLINASDELFONCE.COM

NIT/ CC 860015624 TEL/MOVIL 6017435050 NIT/ CC 800024702

DIRECCIÓN BENEFICIARIO DIRECCIÓN

DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO

CIUDAD

PASAJEROS AFECTADOS

E-MAIL E-MAIL

TEL/ MOVIL 3538700 NIT/CC 16 TEL/MOVIL 0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE

BOGOTA D.C CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CRA 68 D N°15-15 BUSES Y BUSETAS

V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA

100 SMMLV 44.00 WFQ367 Franquicia

DESCRIPCIÓN		LOR SURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Juerte Accidental Icapacidad Total y Permanente Icapacidad Total Temporal Idiastos Mèdicos Isistencia Integral Vial Irotección Patrimonial Isistencia Jurídica en Proceso Penal IUNT	smmlv smmlv smmlv smmlv	4,4,00.00 4,4,00.00 4,4,00.00 4,4,00.00 9,4,400.00 9,00.00 9,00.00	.00% .00% .00% .00% .00% .00%		\$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00
VALOR ASEGURADO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS		IVA	TOTAL	POR PAGAR

\$335,514.00 \$3,862,333,200.00 \$1,768,162.00 \$2,103,676.00 **COASEGURO** INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA COMPAÑIA PARTICIPACIÓN CÓDIGO NOMBRE PARTICIPACIÓN ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.



VIGILADO

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA012228 **FACTURA** AA097186

24:00

24:00



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO Renovacion

CERTICADO AA095702

PRODUCTO

R.C. CONTRACTUAL FORMA DE PAGO Con.Cuota a 30, 60 y 90EDIRFONO 7421444

DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31

ORDEN 345 USUARIO AMESA33

22

DELEGADA INTEGRA **AGENCIA FECHA DE EXPEDICIÓN**

VIGENCIA DE LA POLIZA

03

10

2020 **HASTA** 03 2020 **HORA AAAA** 2021

FECHA DE IMPRESIÓN 80

DATOS GENERALES

TOMADOR BERLINASTUR S.A

EMAL TRAMITESVEHICULOS@BERLINASDELFONCE.COM

HORA

NIT/CC 860015624

2023

TEL/MOVIL 6017435050

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

TEXTOS RCC PRODUCTO 1006

DIRECCIÓN CARRERA 68 D Nº15-15

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000001006.

Protege a los pasajeros de automotores de servicio público contra el riesgo de accidente, otorga indemnización por lesiones corporales o muertes derivadas de la responsabilidad contractual del Tomador o asegurado, conforme lo previsto en los decretos 170 y 171 de 2001.
AMPAROS

Básicos. Muerte Accidental Incapacidad Total y permanente

Incapacidad total temporal

Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Asistencia jurídica
Extensión de cobertura. Deben quedar siempre estipulados en la carátula de la póliza

Amparo patrimonial

La cobertura de muerte incluye perjuicios morales y lucro cesante, condicionados a tasación judicial.

VALORES ASEGURADOS

Cobertura básica 100 SMMLV

TARIFAS

TARIFAS CAPA BASICA 100 SMMLV

TARIFA (IVA INCLUIDO) TIPO RUNT BUS BUSETA ESPECIAL CAMIONETA ESPECIAL MICROBUS ESPECIAL \$1.356.213 \$803.242 \$2.300 \$2.300 \$1.210.068 \$2,300 BUS BUSETA INTERMUNICIPAL \$2.101.376 \$2,300

NOTA: TARIFAS INCLUYEN IVA. NO INCLUYEN RUNT.

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR





PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

1. **AMPAROS**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1 1 **RIESGOS AMPARADOS**

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA



DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PRODUCIDA POR ALTERACIONES **ORGÁNICAS** QUE FUNCIONALES INCURABLES HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DELA CCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA O GANANCIA, LA EQUIDAD DERIVAR UTILIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006 15062015-1501-P-06-0000000000001006



LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.



EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.
- 2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.
- 2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-00000000000001006



- 2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.
- 2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.
- 2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O

15062015-1501-NT-P-06-00000000000001006



SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

- 4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.
- 4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.
- 4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

equidad

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

equidad

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

- 6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.
- 6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- 6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Éste terminará por las siguientes causas:

- 7.1. Por no pago de la prima.
- 7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.
- 7.3. A la terminación o revocación del contrato.
- 7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- 7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

equidad seguros generales Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

- 8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.
- 8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.
- 8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.



10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:



	TARIFAS PROCESO F	ENAL				
SUBFTAPAS	ETAPAS DEL PROCESO		.ESIONES	HOMICIDIO		
SUBLIAFAS	EIAFAS DEL FROCESO	SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA	
etapa preliminar o preprocesal		20		30		
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)	Reacción inmediata	20	55	25	75	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	1	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Inestigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95	
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	1	
AUDIENCIA PREPARATORIA		25		30		
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)	Juicio	25	50	40	70	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240	
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35	
TOTAL		185	185	275	275	

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

			LESIONES	HOMICIDIO		
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	SUBETAPA TOTAL ETAPA		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	
etapa preliminar o preprocesal		20		30		
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)	Reacción inmediata	20	55	25	75	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20		
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75	
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión)		25		30		
Total		110	110	150	150	

^{****} Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).



^{*}Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

15062015-1501-P-06-00000000000001006

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PR	TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO									
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO							
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60							
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20							
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35							
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25							
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25							
TOTAL	165	120	165							

^{*}Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.



TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)				
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO	
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60	
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40	
TOTAL	100	60	100	

^{*}Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) Audiencia de conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia de primera instancia: Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) Constancia de ejecutoria: Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).



EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICAL (INCLUYE AUDENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)

1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-00000000000001006

^{*}Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.





Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará el mejor servicio y toda la atención que usted necesita

www.laequidadseguros.coop





Señores

BERLINASTUR S.A. Equidad Seguros Bernardo Molano González Banco de Occidente.

Att.: Dr. Gerardo Alexis

Pinzon.

E. S. M.

Ciudad.

Referencia: Reclamación y solicitud de transacción y/ o conciliación de perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de transporte.

Cordial saludo,

Hernando Sánchez Rodríguez, mayor de edad, plenamente capaz, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.110.061 de Cartagena y portador de la T.P. N° 82946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado¹ de María Fernanda Arenas López, Yessennia Mildreth Arenas López y Alberto Arenas Peña, hijas y compañero permanente, respectivamente, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Floridablanca de la Señora Luz Dary López Cárcamo (q.e.p.d.), me dirijo a ustedes con el fin de elevar la siguiente reclamación y solicitud de transacción /o conciliación de perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de transporte, de acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. PRETENSIONES.

PRIMERA: Reconocer, por parte de BERLINASTUR S.A., Equidad Seguros, Bernardo Molano Gónzalez y Banco de Occidente, la responsabilidad civil de carácter contractual y/o extracontractual, con fundamento en el incumplimiento del contrato de transporte, en virtud al accidente luctuoso ocurrido el 21 de noviembre de 2021, en donde falleció la Señora Luz Dary López Cárcamo, mientras se dirigía en el vehículo de placas WFQ36, marca Chevrolet, modelo 2016 de BERLINASTUR S.A, desde la ciudad de Santa Marta a la Ciudad de Bucaramanga, por la vía San Alberto, en el kilómetro 80+550

¹ De acuerdo con el poder especial, amplio y suficiente otorgado ante el Notario Primero del Círculo Notarial de Floridablanca, el 15 de febrero de 2021.

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior, solicito indemnizar a las víctimas anteriormente señaladas, por las siguientes sumas de acuerdo con los perjuicios irrogados:

Víctima	Liquidación del perjuicio moral.	Liquidación del perjuicio a la vida en relación	Liquidación del perjuicio material (Lucro cesante)	
Luz Dary López	\$55.000.000.	\$45.000.000	\$ 163.588.521,75	
Carcamo (Víctima directa)				
María Fernanda	\$43.000.000.	\$30.000.000		
Arenas López (Hija)				
Yesenia (Hija)	\$43.000.000.	\$30.000.000	(-)	
Alberto Arenas Peña	\$43.000.000.	\$30.000.000		
(Compañero				
permanente)				
Subtotal	\$ 184.000.000	\$ 135.000.000	\$ 163.588.521,75	
Total: \$ 482.588.522				

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: La Señora Luz Dary López Carcamo (q.e.p.d) nació el 23 de noviembre de 1970, constituyó con su compañero permanente, Alberto Arenas Peña, una familia compuesta por ellos y sus hijas², María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López.

SEGUNDO: Aquella laboraba como auxiliar administrativo de la empresa Serviclinicos Dromedica S.A., en donde fue vinculada por medio de contrato de trabajo a término indefinido, desde 12 de mayo de 2015 hasta la fecha de su fallecimiento 21 de noviembre de 2020, en donde devengó un salario de \$1.208.506.³

² Cfr. Registros civiles de nacimiento.

³ Cfr. Certificación.

TERCERO: La causante celebró contrato de transporte con la BERLINASTUR S.A, propietaria del vehículo de placas WFQ36, marca Chevrolet, modelo 2016, para trasladarse desde Santa Marta hasta Bucaramanga, el día 20 de noviembre.

CUARTO: En dicho trayecto, específicamente, la vía San Alberto, en el kilómetro 80+550, el rodante se volcó; accidente en donde, por desgracia, falleció la Señora Luz Dary López Carcamo (q.e.p.d)

QUINTO: En consecuencia, este hecho luctuoso ha dejado secuelas psicológicas y afectivas de profundidad para sus familiares; además de generar inestabilidad en el grupo familiar dado que, López Carcamo, proveía la mitad del sustento para solventar las necesidades económicas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A. Presupuestos adjetivos.

A.1. Legitimación en la causa.

Mis poderdantes a saber, María Fernanda Arenas López, Yesennia Mildreth Arenas López y Alberto Arenas Peña son las legitimadas en la causa por activa, para reclamar la reparación integral de los perjuicios derivados del daño acaecido con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 21 de noviembre de 2021, en donde falleció la Señora Luz Dary López Cárcamo (q.e.p.d.), mientras se dirigía en el vehículo de placas WFQ36, marca Chevrolet, modelo 2016 de Berlinastur S.A, desde la ciudad de Santa Marta a la Ciudad de Bucaramanga, por la vía San Alberto, en el kilómetro 80+550, en primer término, por ser quienes tienen vocación hereditaria y, en consecuencia, ser los titulares de la pretensión *iure hereditatis*⁴, respecto al perjuicio inmaterial, por un lado, de carácter moral como el de la vida en relación y, de otro, el perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, con fundamento en los artículos 1018, 1019, 1040 y 1045 del Código Civil.

⁴ Cfr: Corte Suprema de Justicia. Sentencia de casación SC11347-2014 del 27 de agosto de 2014. Radicado: 27 de agosto de 2014. Argumento N°6 de la proviencia. M.P: Fernando Giraldo Gutiérrez.

Igualmente, está acreditado que las víctimas indirectas de este hecho, se encuentran habilitadas para reclamar *iure propio*⁵, individualmente, la causación de los perjuicios inmateriales.

A.2. Oportunidad.

Ya que el hecho dañoso produjo perjuicios de origen tanto contractual como extracontractuales⁶, no ha ocurrido ni el término de caducidad de la acción contractual ni extracontractual, respectivamente.⁷

B. Análisis de fondo.

B.1. Identificación de las víctimas y liquidación de perjuicios.

1. Víctimas.

1.1. Luz Dary López Cárcamo.

La Señora Luz Dary López Cárcamo, mayor de edad, quien a la fecha de su fallecimiento tenía la edad de 50 años, aproximadamente, quien, como se indicó en los fundamentos de hecho de la presente, tenía un hogar conformado por Alberto Arenas Peña- compañero permanente-, María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López- hijas-. Restándole, como expectativa de vida probable 36,2 de acuerdo con la Superintendencia Financiera.8

⁵ Ibidem.

⁶ Teniendo en cuenta que, la Corte, con el salvamento de voto del magistrado Jorge Salcedo Segura, morigeró su tesis que, mutatis mutandi, se aplicaría al contrato de transporte de personas, según la cual, el incumplimiento del mismo, generaría tanto perjuicios de origen contractual como extracontractual. Cfr.: Salvamento de voto del Dr. Jorge Salcedo Segura en la Sentencia de casación de 26 de octubre de 1983. M.P: Héctor Gómez Uribe en proceso ordinario de Pintuco S.A. frente a Transportes Rafael Salazar S.A.

⁷ C.S.J. Sala de Casación Civil. Fallo de casación de 5 de abril de 2011. Radicado: 66001-3103-003-2006-00190-01

⁸ Cfr. Superintendencia Financiera. Resolución 1555 del 30 de julio de 2010.

Adicionalmente, se encontraba en plena edad de productividad, con lo cual aseguraba su sustento y el de su familia, con el producto de su trabajo como auxiliar administrativo de la empresa Serviclinicos Dromedica S.A., en donde fue vinculada por medio de contrato de trabajo a término indefinido, desde 12 de mayo de 2015 hasta la fecha de su fallecimiento 21 de noviembre de 2020, en donde devengó un salario de \$1.208.506.

Tras su fallecimiento, su familia se ha privado de gozar y disfrutar de su compañía, de ser testigos de sus sonrisas, deseos, bellos momentos como el que acababan de pasar antes del accidente, quienes se encontraban disfrutando de unas merecidas vacaciones en familia en la ciudad de Santa Martha, con sus hijos, nietos, yernos, alejados de los problemas del día a día en su ciudad.

Luz se caracterizaba por ser el pilar fundamental de su familia, la columna vertebral, el centro de las festividades, celebraciones, la líder. Su vacío, sin duda alguna, será inmenso e imposible de llenar.

1.2. Alberto Arenas Peña.

El compañero permanente de LUZ DARY, la persona más cercana, con la cual compartía todos sus buenos y malos momentos, quienes decidieron entregarse el uno al otro a compartir su vida, su día a día, su familia, sus problemas, sus éxitos. Es sin duda, una de las personas más afectadas por su ausencia. La partida de su compañera se convirtió en el desasosiego, en la pérdida del sentido, del amor, de familia. No habrá resarcimiento que llene su partida.

1.3. María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López.

Sus hijas, el reflejo de ser de su madre. Para sus hijas, LUZ DARY era la fuente de inspiración, el apoyo incondicional que nunca faltó hasta ese momento del accidente. LUZ DARY era el todo para sus hijas, era la abuela ideal, abuela de dos pequeños niños, lo cuales no tendrán la fortuna de conocerla completamente en vida, el menor tenía 9 meses y el mayor 4 años.

Sin duda alguna, la personas más afectadas de toda esta relación.

2. Liquidación de perjuicios.

2.1. Perjuicios inmateriales.

Se dará fundamento y tasación al perjuicio moral y a la vida de relación, dada la distinción actual entre los mismos, trazada por la Corte Suprema de Justicia⁹.

a. Perjuicio moral: noción y tasación.

Iterando las palabras de la Corte, se tiene que el daño moral, es un daño autónomo, el cual consiste en la aflicción que padecen las personas por las afectaciones a bienes e intereses, en su esfera interna.¹⁰

En caso de muerte, la Corte ha reconocido, por regla general, la suma de \$60.000.000, excepcionalmente, la suma de \$72.000.000, bajo circunstancias particulares¹¹, para la víctima directa y, para las indirectas, la Corte ha establecido, el descuento de aproximadamente la tercera parte de la misma, para fijar la suma correspondiente. Para el caso en mención, se tasarán de la siguiente manera:

Víctima	Liquidación del perjuicio moral
Luz Dary López Carcamo (Víctima directa)	\$55.000.000.
María Fernanda Arenas López (Hija)	\$43.000.000.
Yesenia (Hija)	\$43.000.000.
Alberto Arenas Peña (Compañero	\$43.000.000.
permanente)	
Total:	\$ 184.000.000

b. Perjuicio por el daño a la vida de relación: noción y tasación.

La Corte Suprema de Justicia, desde la providencia de 13 de mayo de 2008, precisó que el daño a la vida de relación, encuentra sustento en la:

"(...) disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más

⁹ Al respecto puede observarse: (i) C.S.J. Sala de Casación Civil Sentencia de 13 de mayo de 2008, radicado: 1977-09327-01; (ii) C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de 20 de enero de 2009, radicado: 1993-00215-01; (iii) C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de 9 de diciembre de 9 de diciembre de 2013.

¹⁰ C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de casación 7 de marzo de 2019. Radicado: 05001- 31 03- 016- 2009-00005-01. M.P.: Octavo Tejeiro Duque.

¹¹ C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de casación de 19 de diciembre de 2018. Radicado: 05736- 31- 89 001- 2004- 00042- 01. M.P: Margarita Cabello Blanco.

elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar."

Igualmente la Corte¹² puntualizó que este perjuicio recae en:

"(...) intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad», y puede tener origen «tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; e) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado 'en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona', sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos». (...)" (Subrayado fuera del texto original).

En referencia a su tasación la Corte ha indicado que, tratándose de la víctima directa, en caso de muerte se han reconocido la suma de \$50.000.000¹³ y, en proporción, para los hijos y compañeros permanentes, menos el 15% o 20% de

 ¹² Cita extractada de: C.S.J. Sentencia de casación (fallo sustitutivo) de 10 de marzo de 2020. M.P: Ariel Salazar Ramírez. Radicado: 18001-31-03-001-2010-00053-01.
 ¹³ Ibidem.

esta cifra, dado que el nivel de intensidad y aflicción, respecto a la víctima directa no guarda relación de comparación¹⁴.

Para las víctimas en mención, se solicita como sumas indemnizatorias del perjuicio anteriormente señalado:

Víctima	Liquidación del perjuicio a la
	vida en relación
Luz Dary López Carcamo (Víctima directa)	\$45.000.000
María Fernanda Arenas López (Hija)	\$30.000.000
Yesenia (Hija)	\$30.000.000
Alberto Arenas Peña (Compañero	\$30.000.000
permanente)	
Total:	\$ 135.000.000

2.2. Perjuicios materiales (lucro cesante futuro): noción y tasación.

Siguiendo la certificación laboral expedida por el empleador de Luz Dary López Carcamo, la misma devengaba un total mensual de \$1.208.506, teniendo como referencia, la expectativa de vida probable que le restaba, por la edad que tenía cuando falleció, siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera, la cual es de 36,2 años. Descontando, igualmente, los gastos de sostenimiento en orden al 25% de los mismos

Así las cosas, se procederá a la tasación del lucro cesante futuro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

LCF= IBL x
$$(1+i)^n - 1$$

i $(1+i)^n$

IBL=1.208.506- (25%)15

 14 C.S.J. Sentencia de casación de 19 de diciembre de 2018. Radicado: 05736- 31- 89 001- 2004- 00042- 01. M.P. Margarita Cabello Blanco.

¹⁵ Según la regla jurisprudencial, de acuerdo con la cual, hay que descontar este porcentaje por gastos de sostenimiento propios.

n= 36, 2 años convertido a meses, equivale 434,4- 0,4=434 meses de expectativa de vida probable

i= interés compuesto en tasa de 0,04867

Realizadas las operaciones, genera el siguiente valor: \$ 163.588.521,75

IV. ANEXOS Y PRUEBA.

A. Pruebas:

- 1. Registro civil de nacimiento de María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López.
- 2. Registro civil de defunción de Luz Dary López Carcamo
- 3. Acta de necropsia de Luz Dary López Carcamo.
- 4. Acta de levantamiento de cadáver de Luz Dary López Carcamo.
- 5. Certificación laboral expedida por Jefe de Talento Humano de Serviclinicos, respecto a Luz Dary López Carcamo.

B. Anexos:

- 1. Cédulas de ciudadanía de Alberto Arenas López, María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López.
- 2. Poder para actuar conferido.

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Al suscrito, carrera 22 No. 46b – 21. Bucaramanga, Santander. Teléfono: 3188270674 – 3053135156.

Atentamente,

HERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZA

PODERADO



Bogotá, 12 de marzo de 2021

Doctor

HERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asunto: Siniestro: 10212454 CASO 90104

> Póliza: AA012228

Tomador: **BERLINASTUR S.A**

Asegurado: LEASING CORFICOLOMBIANA SA COMPANIA DE

FINANCIAMIENTO

Respetado doctor Sánchez,

En atención a su reclamación, actuando en calidad de representante de los señores, María Fernanda Arenas López, Yessennia Mildreth Arenas López y Alberto Arenas Peña; victimas indirectas por el fallecimiento de la señora LUZ DARY LÓPEZ CÁRCAMO (Q.E.P.D.), por el cual requiere el reconocimiento y pago de indemnización a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 21 de noviembre del 2020, viéndose involucrado el vehículo de placas WFQ367, Asegurado por esta cooperativa especializada en seguros; nos permitimos emitir un pronunciamiento de fondo al respecto:

El Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. De igual forma, el artículo 1.041 del mismo ordenamiento reza: "Las obligaciones que en este título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".

En razón a su reclamo, se procedió a revisar la documental aportada, constatando que dentro de la misma no se remite y/o radica ningún documento adicional a la reclamación y poderes; concluyendo con la imposibilidad realizar análisis de la propuesta conciliatoria, tiendo en cuenta que la misma carece de requisitos mínimos para la atención.

Así las cosas, con el fin de aclarar, sustentar y complementar la reclamación solicitamos se aporte:

- Registro civil de nacimiento o documento pertinente que acredite la calidad de beneficiarios.
- Reaistro civil de defunción
- Registro civil de nacimiento de la señora LUZ DARY LÓPEZ CÁRCAMO (Q.E.P.D.),
- Informe de necropsia otorgado por medicina legal.











- Acta de levantamiento del cadáver
- Prueba de responsabilidad, que vincule al vehículo de placa WFQ367 como originador o causante del suceso reclamado, adicional la calidad de pasajero al momento del accidente.
- Dos (2) declaraciones juramentadas de terceros que den fe sobre la calidad de únicos beneficiarios e inexistencia de otros con igual o mejor derecho.
- Declaración extrajuicio rendida por las victimas indirectas, donde se evidencie que poseen dicha calidad señalando que no existen otras personas con igual o mayor derecho a reclamar y de llegar a aparecer responderán civil y pecuniariamente hasta por el monto indemnizado en caso de tener lugar a este.

Una vez aportada la totalidad de la documentación, entenderemos formalizada su reclamación y se iniciará el trámite de evaluación y definición del siniestro.

Para aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al enlace <u>Formulario de Anexos</u> citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente.

Camilo Montaño B. Analista Indemnizaciones La Equidad Seguros O.C













Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23 Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO

Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Nit: 860028415 5 Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855

Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

Municipio: Bogotá D.C.

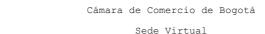
Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-

00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual radicado No.

503133103001-2015-00248-

Edilson Orjuela Calderón contra

COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.

Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-

00 de Luz Darv Cardona Rojas

contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-

00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:

Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-

Sucre, comunicó que en el

proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó

la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:

Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó

Página 4 de 65





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-

00 del 21 de marzo de 2018,

inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aquilar, Diego Armando Jaimes Aquilar, Cesar Augusto Jaimes Aquilar, Yenny Marisa Jaimes Aquilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO Monica MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríquez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

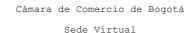
Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00

de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-

2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder

Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-

00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres

contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-

00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-

00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa

en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-

00 de: Angie Carolina Montenegro

Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-

0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo

CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-

00 de: José Balmore Zuluaga García y otra,

contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No.

00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis

Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Oue mediante Oficio No. 0891-

19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el

13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-

00 de: Eder Luís Petro Rojas contra:

INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No.





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-001-31-03-017-2019-00038-

00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y

Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de:

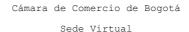
Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-

00 de: Ivan Joseph Rios

Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349,





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-

00 de: Carlos Mario Duque CC.

71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-

00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503,

Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-

1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber

Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-

00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EOUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-

00 de Dora Elena Chamorro Mafla y

Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-

00 de María Idaly

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-

00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC.

1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-

00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose

Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la

Página 12 de 65



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trimitada, datanet of drab decendario concludo a partir de la recha de da especialista.

demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel

Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-

00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallogida) Fallogida: Cipthia Estofany Pomoro Marriaga Contra

Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado

en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-

00 de Robin

Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-

00 de Fabio Andres Navarro Cujia

C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00

de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5

y otros.

Mediante Oficio No. 0181-

22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-

00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C.

30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-

Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022

con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

Página 14 de 65



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-

00 de Nilsa Victoria Ayala C.C.

38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.

76-834-31-03-002-2022-00100-

00 de Gustavo Olaya Vargas C.C.

94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-

9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-

15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD

SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-

0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016,

quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto

Página 15 de 65



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23 Recibo No. AB23218397 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.orq.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 730 del 06 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Manizales (Caldas), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200122 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del responsabilidad civil extracontractual de 17001310300120220017700 de Santiago Guzmán Arango C.C. 1.053.802.898, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, Gabriel Castaño Pineda, Albeiro Martínez Parra y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda Responsabilidad Civil Extracontractual 23-182-31-89-001-2022-00030-

de Dairo Doval Espinosa C.C.

1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-

0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS

S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus

Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 v Heriberto

Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas

"LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Página 16 de 65



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trinitada, dicinice de diacondire conclude a partir de la recini de la capetitetti.

ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-

00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C.

46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-

2 y LA EQUIDAD

SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-

00002-

00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-

00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C.

12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-

00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C.

9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT.

800.237.7601., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT.
860.028.4155., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael

Página 17 de 65



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-

00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-

- 00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas
- C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Victor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-
- 8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT.

860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo – a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-

- 00 de Edith María Tafur Cuadro C.C.
- 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-
- 5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-
- 4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón
- C.C. 5.084.095.





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

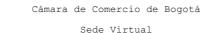
Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, aqilidad, técnica organización administrativa, eficiencia V respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el qubernamental competente y que cumplan las demás organismo condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

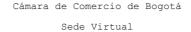
El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES				
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185		
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345		
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605		
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250		
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184		
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299		
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769		
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856		
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269		
SUPLENTES				
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Dora Yaneth	Otero	C.C. No.	37890484
	Santos			
Segundo Renglon	Miller Garcia Pe	erdomo	C.C. No.	11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio (Quintero	C.C. No.	16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel	Velez	C.C. No.	60368716
	Leon			
Quinto Renglon	Luis Fernando	Florez	C.C. No.	70054789
	Rubianes			
Sexto Renglon	Aura Elisa	Becerra	C.C. No.	28253430
	Vergara			
Septimo Renglon	Hector Solarte	Rivera	C.C. No.	16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni	Herrera	C.C. No.	63390237
	Arenales			
Noveno Renglon	Victor Henry	Kuhn	C.C. No.	19179986
,	Naranjo			

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185	
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345	
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605	
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250	
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184	
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769	
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856	



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nevers Danglan Hagter Do Tagus C.C. No. 6550260

Noveno Renglon Hector De Jesus C.C. No. 6558269

Londoño Londoño

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Dora Yaneth Otero C.C. No. 37890484

Santos

Segundo Renglon Miller Garcia Perdomo C.C. No. 11380793

Tercer Renglon Edixon Tenorio Quintero C.C. No. 16353591

Cuarto Renglon Martha Isabel Velez C.C. No. 60368716

Leon

Septimo Renglon Hector Solarte Rivera C.C. No. 16882819

Octavo Renglon Nury Marleni Herrera C.C. No. 63390237

Arenales

Noveno Renglon Victor Henry Kuhn C.C. No. 19179986

Naranjo

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Luis Fernando Florez C.C. No. 70054789

Rubianes

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23 Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trimitada, darante do distribución de la reconstrucción de la capetación.

Sexto Renglon Aura Elisa Becerra C.C. No. 28253430

Vergara

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Juan Antonio Reales C.C. No. 18935299

Daza

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal DELOITTE & TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Persona S.A.S.

Juridica

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Nancy Sorany Reyes Gil C.C. No. 52533743 T.P.

Principal No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Juan Carlos Sanchez C.C. No. 79158859 T.P.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

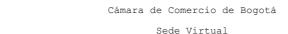
Suplente

Niño

No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su de representante legal suplente de la sociedad de la calidad referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la que, en su carácter de apoderada judicial, Judicatura, para represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siquientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los



de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente orden. Oue facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos clase de actuaciones judiciales, cooperativos en toda administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-

2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a)





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado su cumplir gestión de representación en los asuntos para específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder ejecutar los siguientes actos en nombre y otorga para representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C.





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

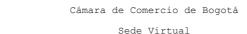
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales 0 У descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 en su carácter de Gerente Nacional de para que, Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siquientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en Judicial vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los Seguros organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales o municipales У descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-

7, con amplias facultades

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leves contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

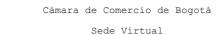
Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, y/o municipal en el territorio colombiano. b. departamental Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones iudiciales administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales, entidades qubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales y La Equidad Seguros de Vida Organismo Organismo Cooperativo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios. 1. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de por La Equidad Seguros Generales Organismo pólizas expedidas Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. q. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

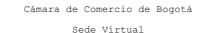
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en leves contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades qubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

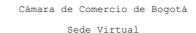
Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-

D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase judiciales, y administrativas, en los que los actuaciones organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

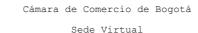
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-

- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
- la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-
- 1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-

3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a)



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que

pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siquiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5,

con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales 0 municipales nacionales, У descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-

7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales municipales У nacionales, 0 entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos represente a este organismo cooperativo, establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

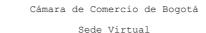
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos ante las autoridades administrativas y organismos cooperativos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada gestión de representación en los asuntos para cumplir su específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. q. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o funcionarios emanadas de los administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

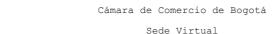
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

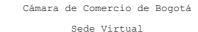
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1235 del 12 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2023, con el No. 00032362 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Diana Pedrozo Mantilla, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.907.192, y portadora de la tarjeta profesional número 240.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial para que en su carácter de apoderada judicial y Abogada únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en la litera anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos em el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales ene le territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medicación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-

O con amplias facultades como en derecho se requiere para



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siquiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siquientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales nacionales, 0 municipales y descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. organismos cooperativos en toda clase de Representar a los actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales municipales nacionales, 0 descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1

con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siquientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Cooperativo ante las autoridades administrativas y Organismo organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo de actuaciones cooperativo en toda clase judiciales administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-

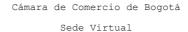
1. Queda

ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-

1 en calidad de apoderado

judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.		FECHA		NOTARIA		INSCRI	PCION
2948	24-	VI-1.970		10A.	18-	VII-1995	NO.501.105
ACTA NO.5	7-	III-1.975		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.107
ACTA NO.9	9-	III-1.979		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.109
ACTA NO.14	18-	III-1.984		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.111
ACTA NO.16	14-	III-1.986		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.112
ACTA NO.18	18-	III-1.988		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.114
ACTA NO.20	20-	IV-1.990		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.116
ACTA NO.23	16-	IV-1.993		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.118
2.292	15-	IX-1.995	17	STAFE BTA	20-	IX-1995	NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12 de julio de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00735093 del 29 de junio de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto	00694184 del 31 de agosto de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto	00740345 del 10 de agosto de
de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000505 del 9 de julio	00837769 del 29 de julio de
de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá	2002 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001167 del 5 de julio	01002268 del 21 de julio de
de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá	2005 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002238 del 21 de	01259165 del 1 de diciembre de





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2008 de la Notaría 15	2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 805 del 19 de mayo de	01482321 del 26 de mayo de
2011 de la Notaría 15 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 2194 del 27 de octubre	00015205 del 6 de noviembre de
de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá	2014 del Libro XIII
D.C.	
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre	00015230 del 3 de diciembre de
de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá	2014 del Libro XIII
D.C.	
E. P. No. 701 del 7 de junio de	
2017 de la Notaría 10 de Bogotá	2017 del Libro XIII
D.C.	
E. P. No. 1114 del 30 de octubre	00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá	2020 del Libro XIII
D.C.	00001006 1 1 01 1
E. P. No. 0015 del 14 de enero de	00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá	2021 del Libro XIII
D.C.	00000017 1 1 0 1 1 1
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de	-
2022 de la Notaría 10 de Bogotá	2022 del Libro XIII
D.C.	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Transcada, distance of draw distance of the parties at the first decision and the parties of the

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511 Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA

CALLE 100

Matrícula No.: 03092207

Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019

Último año renovado: 2023 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14

Municipio: Bogotá D.C.

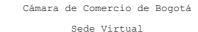
Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-

00 de PROMOTORA CLINICA ZONA

FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 615.975.225.308 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación: 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:	
DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2462)	ニン・ド・・アル・・ストー ビー・ビーケン カッパア・アーボー 気上が月100000000で
FEGHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE	OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)	
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍR	** : : : : : : : : : : : : : : :
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO?	Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACI	ÓN
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN.	
ESPECIFICACIÓN	SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN	とく だけた ぜっかくけい だいがいいけん しょうしょく コーニー とっこう
DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OR	GANISMO COOPERATIVO
SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	
	NIT:860.028.415-5
A: DIEGO ANDRES ARANGO ÜRÜENA:	C.C. No. 1.075.298.640-
	Nro. 304.782 del C.S. de la J.
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento d	le Cundinamarca, República
de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de octu	ubre
del año dos mil veintiuno (2/021), ante mí, LILYAM EMIL	CE MARIN ARCE, NOTARIA
DÉCIMA (103) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGO	DTÁ Ď.C:
COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORRE	O ELECTRÓNICO: JAVIER
RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudad	anía Nro. 79.373,996, mayor
de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obr	a como Representante Legal
de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANIS	MO COOPERATIVO SIGLA
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identific	cada con NIT. 860.028.415-5,
Organismo legalmente constituido y con domicilio princ	cipal en la ciudad de Bogotá
D.C., lo cual se acredita con los certificados de exist	encia y representación legal
expedidos por la Superintendencia Financiera de Colom	bia y la Cámara de Comercio
de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolizacio	ón junto con este instrumento

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo nara el usuari

PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL, al señor DIEGO ANDRES ARANGO
URUEÑA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, y Tarjeta
次次与基础的对数数数形式 (表) 18、18、18、18、18、18、18、18、18、18、18、18、18、1
Profesional Nro. 304.782 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogado de la
Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente
a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente
numeral:
SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en
nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
a. Representar a este Organismo Cooperativo / ante las autoridades
administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,
departamental y/o municipal, en el-territorio colombiano.
b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección,
vigilancia y control
c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones
judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado
en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano
d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales
que se celebren en los centros de conciliación, mediación arbitraje, amigable
composición/y ante los entes de control a nivel nacional
e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y
confesar; en foda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo
judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o
propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente
proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a
1、14、2.7、2.4、7.4.2、1.7、3.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1
nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice
o el que haga la parte que pidió la prueba
f://Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo
Cooperativo
g En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos
consagrados en las leves contra decisiones judiciales o emanadas de la

#

República de Colombia

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. QUINTO Que DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de regresentación en los asuntos indicados en es instrumento público. --HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): verificado ha(n)/ cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaráciones de los interesados. SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en bianco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma. ---de fecha 22 de DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 545 del 22 de enero de enero de 2.021, aclarada / mediante resolución No. 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$62.700 Recaudo Fondo Notariado ----- \$6.800 Recaudo Superintendencia ---- \$6.800 IVA/ ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Po002850390, Po002850391 -

Bavel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RODERDANTE		#7
*= 3000 Unit Visit		
		过基础
Secure Many		
	CONTOXPANT STATE	434
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	(J. F. J.,
JAVIER RAMÍREZ GARZÓN		
C.C. No.	CANAMAANAKA GI	Lange Same
ACTIVIDAD ECONÓMICA:		and the second s
DIRÉCCIÓN: \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	TELLOGYUMASS S	
TELÉFONO:	VVVVVIII MARAMANTA	\$1/-J
CORREO ELECTRÓNICO:		
ESTADO CIVIL:		
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN	DE CONTRACTOR OF THE PROPERTY	
En nombre y representación de	LA FOUDAD SECUDOS OF	
ORGANISMO COOPERATIVO SIGL	LA FOUDAD SECUROS GENER	VERALE
	والأرامين والمواد والمعيد الموادي ومحورون ومحور فيتناه والمرازي والأراب والمواد الموادي والمعارب والمستدين	aran karan da aran da baran d
(Firma Fuera del Despacho, art. 12	del Decreto 2 148 do 4002	
2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.0	5)	icional a
El(La) Notario(a) Encargado(a) se se	nortentra debid	
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura nública	ncuentra debidamente autorizado(a) para
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura munica	ncuentra debidamente autorizado(a) para veintisie
El(La) Notario(a)/Encargado(a) se se	ncuentra debidamente autorizado(a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil/veintiuno (2	ncuentra debidamente autorizado(nediante Resolución No. 10.290 del	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil/veintiuno (27)	ncuentra debidamente autorizado(a) para veintisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021).————————————————————————————————————	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021).————————————————————————————————————	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE	ncuentra debidamente autorizado(nediante Resolución No. 10.290 del	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021).————————————————————————————————————	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE DEL CIRCUI	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE DEL CIRCUI	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021).————————————————————————————————————	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE CIRCULA DEL CIRCULA DEL CIRCULA DEL CIRCULA DE CIRCULA	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27) de octúbre de octúbr	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta/escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27) DEL CIRCII	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisie
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (300 DEL CIRCU). LA NOTARIA DE CIRCU. LILYAM EM	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisie
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE LILYAM EM	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE LILYAM EN LILYAM EN DIGITACION Alejandra. 2457-21 IDENTIFICACION	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DÉGIO DEL CIRCUI. RADICACION Alejandra. 2457-21 IDENTIFICACION VIGO PODER	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) / Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE LILYAM EM RADICACION / Alejandra. 2457-21 IDENTIFICACION / Viso PODER REVISION LEGAL / CO	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE LILYAM EM RADICACION Alejandra, 2457-21 IDENTIFICACION Vibo PODER REVISION LEGAL LIQUIDACION	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE LILYAM EM RADICACION Alejandra, 2457-21 IDENTIFICACION Vibo PODER REVISION LEGAL LIQUIDACION	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje
El(La) Notario(a) Encargado(a) se e otorgamiento de esta escritura pública (27) de octúbre de dos mil veintiuno (27). LA NOTARIA DE LILYAM EM RADICACION Alejandra, 2457-21 IDENTIFICACION Vibo PODER REVISION LEGAL LIQUIDACION	ncuentra debidamente autorizado(pediante Resolución No. 10.290 del 2021). IMA (10ª) ENCARGADA D DE BOGOTA D.C.	a) para veiptisje

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOTARIO

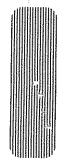
Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No 2462 de fecha 29 DE OCTUBRE DE 2021 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en (36) TREINTA Y SEIS hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: EL INTERESADO

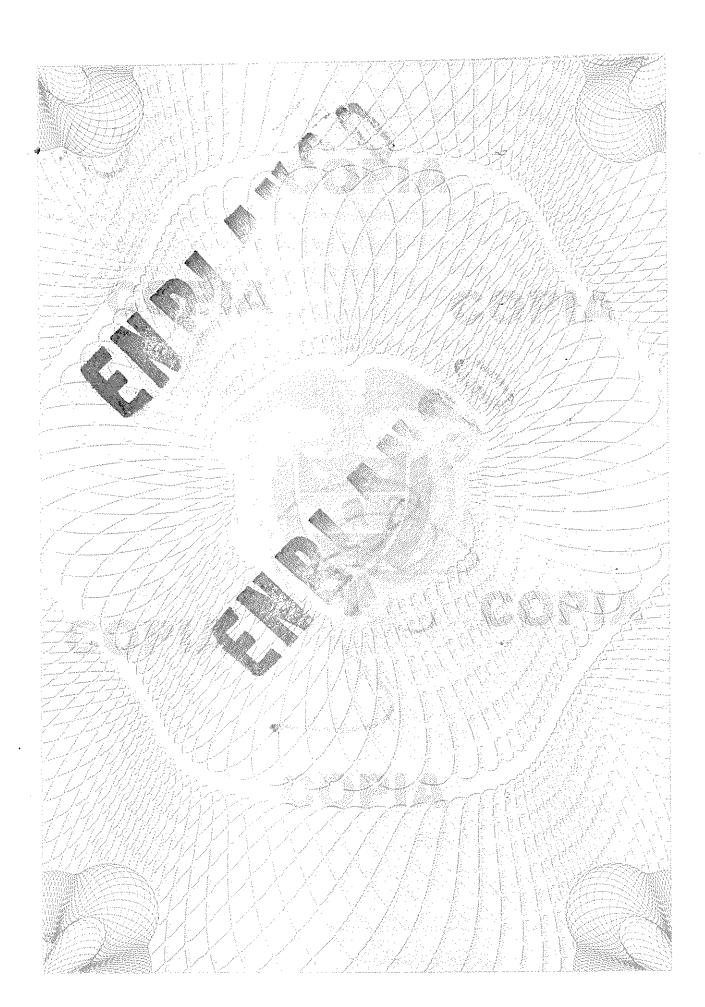
Bogotá D.C 02 de noviembre de 2021

NOTARIO DECIMO DEL CIRCUMIDE ROGOTA D. C

Uscar Antonio Her Anda G.

OSCAR ANTUNIO TERNANDEZ GOMEZ





Señor
BERLINASTUR S.A.
EQUIDAD SEGUROS
BERNARDO MOLANO GONZALEZ.
BANCO DE OCCIDENTE.
E. S. M.



Cordial saludo.

REF .: PODER.

MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. №1.234.339.121 Expedida en Floridablanca, YESSENIA MILDRETH VASQUEZ LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía №1.032.452.894 de Bogotá, ALBERTO ARENAS PENA, mayor de edad, identificada con C.C. Nº 5.645.180 expedida en Girón -Santander, todos domiciliados en la ciudad de Floridablanca - Santander, Transversal 145# 57-21 Barrio Villa Alcázar, las dos primeras en calidad de hijas y el tercero en calidad de compañero permanente de LUZ DARY LOPEZ CARCAMO (q.e.p.d.), por medio del presente escrito, conferimos Poder Especial, amplio y suficiente, a HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. №73.110.061 de Cartagena, portador de la T.P. №82946 del C.S. de la J, para que nos represente dentro del proceso de reclamación y conciliación directa del pago de los perjuicios e indemnizaciones, producto del incumplimiento del contrato de trasporte de pasajero, que se generaron con la muerte de LUZ DARY LOPEZ CARCAMO (q.e.p.d.), quien falleció producto del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de noviembre del 2020, a las 4:15 am, en la vía Bucaramanga - San Alberto Km80 + 550, cuando se trasportaba de regreso de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Bucaramanga, en el Bus de Trasportes Berlinas de placa WFQ367, marca chevrolet, de color Blanco Verde, modelo 2016, vehículo que prestaba servicio público de pasajeros bajo la responsabilidad de BERLINASTUR S.A.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir.

De ustedes, atentamente

Maria Fernanda arenas Lopez C.C. №1234339121 Expedida en Floridablanca.

ALBERTO ARENAS PENA C.C. Nº5.645.180 expedida en Girón.

YESSENIA MILDRETH VASQUEZ LOPEZ

C.C. Nº 1 033 457 994 de Royatá

C.C Nº.1.032.452.894 de Bogotá.

ACEPTO:

HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C.Nº.73.110.061 de Cartagena. T.P. Nº.82946 del C.S. de la J







Señores:



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

juridica@berlinasdelfonce.com; direcciongeneral@asistenciayproteccion.com; ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil **Demandantes:** MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ Y OTROS.

Demandado: TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.

Radicado: 2021-00439

Asunto: Contestación de la demanda y al llamamiento en

garantía.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor JAVIER RAMIREZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Segundo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Tercero: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Cuarto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Quinto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20







Sexto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comerc Deberá ser objeto de prueba.

Séptimo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Octavo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Noveno: No es un hecho; es una apreciación subjetiva del demandante.

Décimo: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental.

Décimo Primero: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

II. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

PRIMERO: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: No es un hecho; es una apreciación subjetiva del llamante en garantía; máxime, cuando del caso en particular se prevé la prescripción del contrato de seguro.

Cuarto: No es un hecho.

Quinto: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental obrante en el proceso.

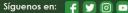
III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de noviembre de 2021, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

En especial me opongo a la declaración de pago solidario por parte de mi mandante, porque la solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables chango se trata del ejercirio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros definidos de forma clara en la ley, y la







presencia de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el proceso predica ú y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguros.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Ahora bien, en lo relativo al lucro cesante, por tratarse de un daño de carácter patrimonial, me permito objetar la liquidación presentada con fundamento en lo siguiente:

1. LUCRO CESANTE JOSE NARCILIO CASTILLO GUERRERO:

Respecto a las pretensiones por lucro cesante es importante referirnos en primer lugar a la definición de lucro cesante que trae el código civil así:

"Articulo 1614 C.C: Ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

Dicho lo anterior es claro que la parte actora no acredita en debida forma sus peticiones respecto al reconocimiento de \$222.890.791.00 MTC/E toda vez que no se liquida en debida forma en razón de la edad de las hijas que reclaman el lucro cesante como quiera que dicho concepto no va hasta la vida probable de la causante, sino hasta la edad máxima en que se deben alimentos a los hijos.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, procedo a objetar la liquidación presentada por la parte actora de acuerdo con lo siguiente:

Para la fecha de ocurrencia del siniestro; la joven MARIA FERNANDA ARENAS contaba con 22,6547 quos de edad; y la joven YESSENIA MILDRETH VASQUEZ tenía 29 años; es decir, únicamente se deberían alimentos en favor de MARIA FERNANDA







ARENAS hasta la fecha en que cumpla sus 25 años; es decir, su lucro cesante limita a 2,345 años que en meses se traduce en 28,1424 meses y que arroja la siguiente liquidación por lucro cesante consolidad.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Renta

Para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, el salario mínimo ascendía a la suma de \$1.000.000, que, restados los gastos personales de la víctima estimados en un 35%; nos arroja una renta por la suma de \$650.000.00

Ahora bien, para liquidar el lucro cesante consolidado se tiene que:

Número de meses (n) para calcular el Lucro cesante consolidado: desde la fecha del accidente (21 de noviembre de 2021) hasta el momento en que se admitió la demanda han transcurrido 15.83333 meses.

Así las cosas, el lucro cesante se debe calcular con base en las siguientes consideraciones:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$650.000.oo \frac{(1+0.004867)^{15.83333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$10.671.633.05$$

LUCRO CESANTE FUTURO:

Tenemos que la edad en que se deben alimentos a los hijos es hasta los 25 años; por ello, a la joven MARIA FERNANDA ARENAS le restaban, al momento de ocurrencia del accidente de tránsito, 28,1424 años para cumplir los 25 años; a éstos se les debe restar los 15,83333 meses incluidos en el lucro cesante consolidado; entonces, para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene que n= 28,1424 -15,83333 = 12,30913242 meses.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$650.000.oo \frac{(1+0.004867)^{12,30913242} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{12,30913242}}$$

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20









Así las cosas, no es correcta la estimación que hace el apoderado de la parte demandante por concepto de lucro cesante. La suma máxima que podría reconocerse por concepto de lucro cesante a favor de la parte demandante, en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados, se discrimina así:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 10.671.633,05
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 7.747.708,82
TOTAL	\$ 18.419.341,86

Para un total por concepto de lucro cesante de \$ 18.419.341,86 y no la suma que pretende la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Manifiesto al señor Juez, que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

La prescripción ha sido considerada como una figura jurídica, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena. El código civil colombiano, en su artículo 2536 establece términos para computar la prescripción dentro del régimen general de la responsabilidad civil, determinando que aquel es de diez años. No obstante frente a algunos contratos en especial, existen otros términos fijados previamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior es claro que frente a la vinculación de mí representada dentro del presente proceso, estamos ante un contrato especial (seguro), motivo por el cual se hace necesario traer a colación el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual establece la prescripción para el contrato de seguros en específico, la cual ha clasificado en dos la figura pues determina que aquella puede ser ordinaria (subjetiva) o extraordinaria (objetiva) y que los términos para cada una serán de dos y cinco años, respectivamente.









Valdrá la pena recordar al despacho que con el fin de determinar cuál es el término prescriptivo aplicable a un caso en concreto, deberá determinarse como primera medida si quien está interesado en la reclamación de un posible derecho conoció o debió conocer del suceso que da base para la acción, caso en el que deberá contabilizarse el término de 2 años desde el momento en el que, valga la redundancia, conoció o debió conocer. De acuerdo con lo anteriormente señalado, y al haber sido señalado taxativamente por el legislador los términos prescriptivos, ni el asegurado, ni beneficiario, ni tomador, pueden elegir libremente el término que más les convenga, pues estos están sujetos a las circunstancias.

Ahora bien, es importante entonces determinar desde qué momento se considera que se entiende ocurrido el siniestro, para así establecer el inicio del término prescriptivo de la acción correspondiente. De esta manera, para el seguro de responsabilidad el legislador a través del código de comercio, estableció que se entendía ocurrido el siniestro en el momento en que ocurra o en efecto se surta el hecho externo que le sea imputable al asegurado; además, enfáticamente mencionó que es a partir de este momento en que empieza a contabilizarse la prescripción respecto de la víctima y "Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

De ello, se tiene que el 12 de marzo del 2021 se hizo reclamación extrajudicial por los hechos que aquí se demandan; por lo cual, el asegurado tenía hasta el 12 de marzo del 2023 para efectuar la vinculación de mi representada a este proceso a efectos de afectar la póliza de Responsabilidad Civil contractual No. AA012228, certificado AA095702, Orden 345; no obstante, ello no ocurre sino hasta el llamamiento en garantía radicado el 07 de junio del 2023, es decir, por fuera del término prescriptivo del contrato de seguro.

2. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Para determinar un proceso en responsabilidad civil, se deben acreditar los elementos constitutivos de responsabilidad los cuales son el hecho, el daño y el nexo de causalidad, sin embargo, en el presente caso se estableció que el siniestro ocurrido el 21 de noviembre de 2020, aproximadamente a las 4:15 horas, en vía que de Bucaramanga conduce a San Alberto km 80+550, la Esperanza – Norte de Santander, se vio inmerso en accidente de tránsito el vehículo de placas WFQ-367 afiliado a la empresa de Transporte Berlinas, conducido por el señor BERNARDO Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

1 Artículo 1131 Código de Comerçio. Una asepuradora cooperativa con sentido social





MOLANO GONZALEZ, en el que se transportaba como pasajero la señora LUZ DAR LOPEZ CARCAMO (Q.E.P.D.), fueron con ocasión a una causa extraña ajena la voluntad de BERNARDO, ya que las circunstancias climáticas y el estado de la vía fueron consecuencia para que ocurriera una causa extra imprevisible e irresistible lo que genera que el hecho sea una causa extraña irresistible e imprevisible, ya que el vehículo se encontraba en óptimas condiciones para su desplazamiento y era conducido con el debido cuidado, así las cosas se resalta que el demandado cuenta con el sustento suficiente para acreditar la presente excepción partiendo de la base de lo establecido en el código Civil artículo 64 que reconoce como casual eximente de responsabilidad la Fuerza mayor o caso fortuito al ser un hecho imprevisto o que no es posible resistir o evitar.

De esta manera, queremos recordar lo decantado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil expedientes 0829-92 y 6569-02, ambas decisiones con ponencia del Magistrado Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, conformando una construcción doctrinaria cuyos puntos centrales se expresan en la sentencia del 20 de noviembre de 1.989, magistrado ponente Alberto Ospina Botero, que en lo pertinente se transcribe.

Dice la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha sostenido que la institución del caso fortuito o de fuerza mayor es originaria del derecho romano, en donde, para explicarla, se hizo referencia a las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios, el terremoto, el rayo, el huracán, etc. Más concretamente entendieron los romanos, por caso fortuito, todo suceso "que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Tales son las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios "(Quod humano captu preaevideri non potest, anut cui preaviso non potest resisti. Tales sunt aquarum inundationes, incursus hostium, incendia). 2. También, desde tiempos inmemoriales se viene controvirtiendo la distinción o, por el contrario, la equivalencia o sinonimia de los conceptos 'caso fortuito' y 'fuerza mayor'. Quienes se han ubicado en primera posición, han acudido, para destacar la diferencia, a varios criterios, así: a) A la causa del acontecimiento, o sea, el caso fortuito concierne a hechos provenientes del hombre; en cambio la fuerza mayor toca con los hechos producidos por la naturaleza; b) A la conducta del Agente, esto es, al paso que el caso fortuito es la impotencia relativa para superar el hecho, la fuerza mayor es la imposibilidad absoluta; c) A la importancia del acontecimiento, vale decir, que los hechos más destacados y significativos constituyen casos de fuerza mayor y los menos importantes, casos fortuitos; d) Al elemento que la integra, par cuanto el caso fortuito se estructura por ser imprevisible el acontecimiento y, en cambio, la fuerza mayor por la

Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop





Neguidad Neguidad

irresistibilidad del hecho; y, e) A la exterioridad del acontecimiento, o sea, el caso fortuito es el suceso interno que, por ende, ocurre dentro de la órbita de la actividad del deudor o del agente del daño; la fuerza mayor consiste en el acontecimiento externo y puramente objetivo. Y, algunos de los que se ubican en este criterio, no le conceden efecto liberatorio de responsabilidad al caso fortuito sino a la fuerza mayor, como por ejemplo, Josserand y Adolfo Exner. 3. La jurisprudencia nacional no ha estado por entero ausente de la querella de distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor, como quiera que, así no sea ese el criterio dominante en la doctrina de la Corte, sí ha sostenido en algunas ocasiones que si bien producen el mismo efecto, "esas dos figuras son distintas y responden a formas también muy diversas". (Cas. Civ. de 7 de marzo de 1939, XLVII, 707) 4. Empero, el criterio más sólido y de mayor aceptación en el campo del derecho civil, es el de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado artículo 64 del Código Civil y, de la forma como quedó concebido el artículo 1°. De la Ley 95 de 1890, que sustituyo a aquel. En efecto, la identidad de ambos conceptos, se pone de manifiesto, por lo siquiente: a) El derogado artículo 64 del C.C., decía: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Por su parte, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto [sic] a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Lo cual se traduce en expresar, en su recto sentido y alcance, como lo sostienen algunos disertos civilistas: a) que fuerza mayor es el hecho imprevisto a que no es posible resistir y, en igual forma, caso fortuito es el hecho imprevisto a que no es posible resistir; b) que sería inexplicable y, algo más, un contrasentido, que el legislador definiera de idéntica manera dos nociones diferentes; c) que la conjunción "o" empleada en la expresión "fuerza mayor o caso fortuito", no es disyuntiva, o sea, no denota diferencia ni separa, sino por el contrario exterioriza o denota equivalencia. Y así lo ha entendido la Corte, como puede verse en fallos de 26 de mayo de 1936 (XLIII, 581) y 3 de agosto de 1949 (C.J. No. 2075, 585). 5. Cuando se creía superada la controversia sobre la diferencia o identidad de conceptos entre el caso fortuito y la fuerza mayor, vino la legislación comercial a dejar entrever que se trata de nociones distintas al establecer, dentro del contrato de transporte, que el transportador solo podrá exonerarse, total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, "mediante prueba de fuerza mayor", para agregar luego que "El gaso fortuito que reúna/las condiciones de la fuerza mayor se regirá por las reglas de ésta". (Art. 992). Tal como quedó concebido el art. 992 del

Una aseguradora cooperativa con sentido social





eouidad

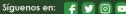
C. de Comercio, la fuerza mayor y el caso fortuito no responden a una noción unitaria. 6. Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente. 7. Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor.(...)". Precisamente la jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta lo que se acaba de afirmar y los hechos que señala la ley como ejemplos de caso fortuito o fuerza mayor, ha afirmado que "el naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, propuestos por el artículo citado (1º. De la Ley 95 de 1890), como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos. Si el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría [sic] un caso fortuito." (Sentencia de 31 de agosto de 1942, G.J. No. 1989. Pág. 376) ..."

Así las cosas, no habría razón alguna para declarar la responsabilidad y las pretensiones de las demandantes las que respetuosamente se solicita se declaren infundadas teniendo en cuenta que el vehículo se encontraba en buenas condiciones, el conductor contaba con los conocimientos, la experiencia y no se acredita circunstancia distinto a la existencia de una ruptura del nexo de causal por fuerza mayor o caso fortuito.

Una aseguradora cooperativa con sentido social







eouidad



3. AUSENCIA DE PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, se propone esta excepción a fin de poner presente al despacho que son improcedentes todas las acciones tendientes a obtener el reconocimiento de perjuicios en la modalidad de extrapatrimoniales, comoquiera que no existen supuestos de orden fáctico y jurídico que hagan viable la prosperidad de dichas pretensiones. En efecto, a través del escrito introductorio, la parte actora pretende el reconocimiento de sumas exageradas e infundadas, aduciendo hipótesis que no fueron probadas por la parte actora.

Frente al Lucro Cesante, No puede perderse de vista que, de manera uniforme y reiterada, la jurisprudencia ha manifestado que uno de los presupuestos necesarios para reconocer el lucro cesante, radica en la certeza de la causación del detrimento que se alega. Para ello, resulta indispensable que la parte actora acredite que efectivamente se encontraba en condiciones de recibir unos ingresos ciertamente determinados y que la imposibilidad de percibirlos obedece exclusivamente al daño, **además imputable al demandante**. Por esta razón, se descartan todos los pedimentos que se basan en meros planteamientos hipotéticos.

En el presente caso, como primera medida, la parte actora no demuestra siquiera la realización de una actividad lucrativa, de modo que no existe certeza de los ingresos que presuntamente podría haber recibido.

Así las cosas, pretender un reconocimiento por concepto de lucro cesante resulta abiertamente improcedente, comoquiera que, además de no operar presunción en ningún sentido, en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha indicado que uno de los requisitos indispensables para que haya lugar al reconocimiento de perjuicios, es que el daño se presente de manera certera y no como un simple planteamiento hipotético. Así las cosas, no puede presumirse una lesión o detrimento al patrimonio cuando no se encuentra probado siquiera que la víctima efectivamente realizaba labores lucrativas. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia² ha reiterado:

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

2 Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia SC11575-2015 de 05 de mayo de 2015.

Una asepuradora cooperativa con sentido social









El lucro cesante, jurídicamente considerado en relación con la responsabilidad extracontractual, es entonces la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, "está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho" (CSJ SC de 7 de mayo de 1968). (Subrayas y negritas propias).

Lo propio sucede con lo que se ha denominado daño emergente, pues éste perjuicio debe ser cierto y cuantificable. Además, deberá acreditarse que el patrimonio de quien reclama, ha sufrido disminución o ha resultado menoscabado, aspecto que claramente brilla por su ausencia en el plenario, sobre todo si se tiene en cuenta que se pretende el reconocimiento y pago de aquel, pero no se acredita, motivo por el cual, es viable admitir que es una cifra adrede.

Corolario de lo anterior, sin concurrir los presupuestos necesarios para acceder a esta tipología de perjuicio, está llamada al fracaso cualquier pretensión que con base en ello se formule, razón por la cual solicito amablemente al despacho tener por probada la presente excepción.

4. EXCESIVA VALORACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES

Se propone esta excepción, sin que con ello se esté reconociendo responsabilidad a cargo del demandado, solo para manifestar que bajo el hipotético caso en que el Juzgado emitiera un fallo condenatorio al extremo pasivo, las sumas reclamadas deben necesariamente reajustarse para reconocer (si a ello hubiere lugar) lo que efectivamente correspondiera al extremo actor.

Específicamente tratándose de los perjuicios morales reclamados, debe señalarse que se encuentran ampliamente desbordados, y contrarían los lineamientos jurisprudenciales vigentes para el fin, teniendo en cuenta que los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia³ ha accedido a reconocimientos en pesos y no en salarios mínimos, incluso menor a lo que resultaría de lo solicitado en la demanda. Bajo ese entendido, es inadmisible acceder a una petición que desborda los parámetros emitidos por el máximo órgano de la jurisdicción Consecuentemente, si en gracia de discusión hubiera lugar a condenar a la pasiva, la pretensión deberá reajustarse, primero a lo decididamente probado dentro del litigio y segundo, al valor real del perjuicio.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

3 Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia SC5340 de 2018. Jna asepuradora cooperativa con sentido social











5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – COBRO DE LO NO DEBIDO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

"Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos..."

De igual forma, frente a los perjuicios patrimoniales, es importante tener en cuenta que el artículo 1614 C.C., los define así:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su incumplimiento"

Frente a la pretensión de los perjuicios inmateriales, habrá de tenerse en cuenta que éstos se encuentran sujetos al arbitrio del juez. En todo caso, he de mencionar que los perjuicios aquí reclamados, carecen de sustento probatorio alguno que permita la declaratoria de los mismos.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

En el mismo sentido de lo expuesto anteriormente, una remota condena en contra de la parte pasiva, generaría a favor del demandante un ingreso que no se origina en la Ley y que, como se demostró, tampoco tiene lugar en la responsabilidad civil extracontractual, en razón a la ausencia de los elementos necesarios para que se constituyera la misma. Por lo anterior, un eventual fallo condenatorio en los términos pretendidos se traduciría en un enriquecimiento sin causa, figura prohibida en nuestro ordenamiento jurídico.

7. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20







Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra los aquí demandados, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, No. AA012228, certificado AA095702, Orden 345, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con No. 15062015-1501-P-06-000000000001006.

Es de resaltar que la cobertura de los seguros antes mencionados está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

8. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

En el eventual caso de una condena, la responsabilidad de la Equidad Seguros Generales O.C., deberá estar circunscrita a los valores asegurados pactados en la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA012228, certificado AA095702, Orden 345, en la que se señaló de forma taxativa, como valor asegurado por Muerte accidental la suma equivalente a 100 SMLMV para el momento del siniestro, es decir. la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$87.780.300.00).

El Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

Una aseguradora cooperativa con sentido social







eouidad



En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma aseaurada:

> "ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> "Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla

> que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"4 (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgele UNA aseguradora cooperativa con sentido social





proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de ries asumido.

9. CARÁCTER MERAMENTE INDEMINIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o Indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> "Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro, tiene un carácter meramente indemnizatorio, y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por el Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados y el eximente de responsabilidad derivado de la culpa exclusiva de la víctima y/o hecho de un tercero.

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20







"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños, y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento.

Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial de los demandados y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales equívocamente tasados en el líbelo de la demanda implicaría un enriquecimiento para el Demandante y en esa medida se violaría el principio indemnizatorio del seguro.

10. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual dispone:

"La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

El valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la









11. INNOMINADA O GENÉRICA INCLUYENDO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del C.Co.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

a. Interrogatorio de Parte:

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto de los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

b. Documentales aportados:

- 1. Certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.
- 2. Copia de la póliza No. AA012228, certificado AA095702, Orden 345
- 3. Copia de las condiciones generales contenidas en la forma No. 15062015-1501-P-06-0000000000001006

ANEXOS.

Los documentos señalados en el acápite de pruebas y la EP no. 2462 del circulo notarial de Bogotá y certificado de cámara y comercio de la Equidad Seguros Generales O.C.

NOTIFICACIONES

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20







Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y el suscrito recibire notificaciones en la Calle 7 no. 7 – 20 de la ciudad de Neiva o en la secretaría de su despacho.

Correo electrónico de Equidad Seguros Generales: la notificaciones judiciales la equidad @ la equidad seguros. coop У al correo diego.arango@laequidadseguros.coop

Correo electrónico del suscrito:

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS ÁRANGO URUEÑA C.C. 1.075.298.640 de Neiva T.P. 304.782 del C.S.J.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20









Demandantes: MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ Y OTROS. Demandado: TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A Radicado: 2021-00439 Asunto: Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

Diego Arango < Diego. Arango @ la equidad seguros. coop >

Mar 22/08/2023 3:01 PM

Para:juridica@berlinasdelfonce.com

- <juridica@berlinasdelfonce.com>;direcciongeneral@asistenciayproteccion.com
- <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>;Juzgado 15 Civil Circuito Bogotá Bogotá D.C.
- <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
- 8 archivos adjuntos (5 MB)
- 1. SGC 9493 Contestación de DDA.pdf; 2. AA012228_AA095702_345.pdf; 3. Clausulado RCC 15062015.pdf; 4. Reclamación.pdf; 5. Reclamación.pdf; 5. Reclamación.pdf; 5. Reclamación.pdf; 6. Reclamación.pdf; 7. F. R. N. a. 2462.del 20. de 2
- 5. Poderes reclamación.pdf; 6. Respuesta a reclamación.pdf; 7. E.P. Nro. 2462 del 29 de Octubre de 2021 Poder General Diego Arango Generales Completa_organized.pdf; 8. C.C GENERALES 01-06-2023.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

juridica@berlinasdelfonce.com; direcciongeneral@asistenciayproteccion.com; ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil **Demandantes:** MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ Y OTROS.

Demandado: TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A

Radicado: 2021-00439

Asunto: Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor JAVIER RAMIREZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Dirección Legal Judicial Distrito VII Agencia Neiva

 \boxtimes <u>diego.arango@laequidadseguros.coop</u> | <u>**O**318 - 6424551</u> \equiv <u>www.laequidadseguros.coop</u> | Neiva - Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

DE COLOMBIA

VIGILADO

VALOR ASEGURADO TOTAL

R.C. CONTRACTUAL **FACTURA** AA097186

SEGURO



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL **DOCUMENTO PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL ORDEN 345 CERTICADO AA095702 FORMA DE PAGO Con.Cuota a 30, 60 y TEDEFONO 7421444 USUARIO AMESA33

DELEGADA INTEGRA DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31 **AGENCIA** FECHA DE EXPEDICIÓN **VIGENCIA DE LA POLIZA**

PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

10	03	2020	DESDE	DD	22	MM	03	AAAA 2020	HORA	24:00	22	08	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	22	MM	03	AAAA 2021	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

E-MAIL

DATOS GENERALES

TOMADOR DIRECCIÓN BERLINASTUR S.A CARRERA 68 D N°15-15

LEASING CORFICOLOMBIANA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO CRA 13 NO. 26-45 PISO 14 ASEGURADO

DETALLE

PRIMA NETA

DIRECCIÓN **PASAJEROS AFECTADOS** BENEFICIARIO DIRECCIÓN

E-MAIL TRAMITESVEHICULOS@BERLINASDELFONCE.COM

E-MAIL

DESCRIPCIÓN

TEL/MOVIL 6017435050 NIT/ CC 800024702 TEL/ MOVIL 3538700 NIT/CC 16 TEL/MOVIL 0

NIT/CC 860015624

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS

PLACA UNICA CANAL DE VENTA

BOGOTA D.C CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CRA 68 D N°15-15 BUSES Y BUSETAS 100 SMMLV 44.00 WFQ367 Franquicia

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental Incapacidad Total y Permanente Incapacidad Total Temporal Gastos Médicos Asistencia Integral Vial Protección Patrimonial Asistencia Jurídica en Proceso Penal RUNT	smmlv 4,400.00 smmlv 4,400.00 smmlv 4,400.00 smmlv 4,400.00 Pesos 1.00	.00% .00% .00% .00% .00% .00% .00%	VALOR	\$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.2,300.00

\$335,514.00 \$3,862,333,200.00 \$1,768,162.00 \$2,103,676.00 **COASEGURO** INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA PARTICIPACIÓN CÓDIGO NOMBRE PARTICIPACIÓN COMPAÑIA ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA

GASTOS

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

IVA

TOTAL POR PAGAR

VIGILADO

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA012228 **FACTURA** AA097186



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO Renovacion

CERTICADO AA095702 **PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL

FORMA DE PAGO Con.Cuota a 30, 60 y 90EDIRFONO 7421444

ORDEN 345 USUARIO AMESA33

DELEGADA INTEGRA **AGENCIA FECHA DE EXPEDICIÓN**

DIRECCIÓN CALLE 96 # 45A 31

VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE IMPRESIÓN** 2020 03 2020 **HORA** 24:00 22 10 80 2023 HORA 24:00 **HASTA** 03 **AAAA** 2021

DATOS GENERALES

TOMADOR BERLINASTUR S.A DIRECCIÓN CARRERA 68 D Nº15-15

EMAL TRAMITESVEHICULOS@BERLINASDELFONCE.COM

NIT/CC 860015624

TEL/MOVIL 6017435050

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

TEXTOS RCC PRODUCTO 1006

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000001006.

Protege a los pasajeros de automotores de servicio público contra el riesgo de accidente, otorga indemnización por lesiones corporales o muertes derivadas de la responsabilidad contractual del Tomador o asegurado, conforme lo previsto en los decretos 170 y 171 de 2001.
AMPAROS

Básicos. Muerte Accidental Incapacidad Total y permanente

Incapacidad total temporal

Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Asistencia jurídica
Extensión de cobertura. Deben quedar siempre estipulados en la carátula de la póliza

Amparo patrimonial

La cobertura de muerte incluye perjuicios morales y lucro cesante, condicionados a tasación judicial.

VALORES ASEGURADOS

Cobertura básica 100 SMMLV

TARIFAS

TARIFAS CAPA BASICA 100 SMMLV

TARIFA (IVA INCLUIDO) TIPO RUNT BUS BUSETA ESPECIAL CAMIONETA ESPECIAL MICROBUS ESPECIAL \$1.356.213 \$803.242 \$2.300 \$2.300 \$1.210.068 \$2,300 BUS BUSETA INTERMUNICIPAL \$2.101.376 \$2,300

NOTA: TARIFAS INCLUYEN IVA. NO INCLUYEN RUNT.

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR





PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

1. **AMPAROS**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1 1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA



DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PRODUCIDA POR ALTERACIONES **ORGÁNICAS** QUE FUNCIONALES INCURABLES HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DELA CCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA O GANANCIA, LA EQUIDAD DERIVAR UTILIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006 15062015-1501-P-06-0000000000001006



LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.



EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.
- 2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.
- 2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-00000000000001006



- 2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES. SUS HIJOS ADOPTIVOS. SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.
- LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS 2.10. PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2 12 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA
- 2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O



SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

- 4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.
- 4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.
- 4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

equidad

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

equidad

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

- 6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.
- 6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- 6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Éste terminará por las siguientes causas:

- 7.1. Por no pago de la prima.
- 7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.
- 7.3. A la terminación o revocación del contrato.
- 7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- 7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

equidad seguros generales Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

- 8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.
- 8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.
- 8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.



10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:



TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBFTAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
SUBLIAFAS	SUBETAPA		TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
etapa preliminar o preprocesal		20		30	
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)	Reacción inmediata	20	55	25	75
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15]	20	1
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Inestigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35	1	50	1 1
AUDIENCIA PREPARATORIA		25		30	
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)	Juicio	25	50	40	70
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

tarifas proceso penal (terminacion atipica)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOWICIDIO	
SOULIAI AS		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL		20		30	
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)	Reacción inmediata	20	55	25	75
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25]	30	
Total		110	110	150	150

^{****} Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).



^{*}Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

15062015-1501-P-06-00000000000001006

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO				
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO	
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60	
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20	
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35	
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25	
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25	
TOTAL	165	120	165	

^{*}Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.



TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)				
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO	
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60	
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40	
TOTAL	100	60	100	

^{*}Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) Audiencia de conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia de primera instancia: Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) Constancia de ejecutoria: Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).



EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICAL (INCLUYE AUDENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)

1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

15062015-1501-NT-P-06-00000000000001006

15062015-1501-P-06-00000000000001006

^{*}Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.





Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará el mejor servicio y toda la atención que usted necesita

www.laequidadseguros.coop





Señores

BERLINASTUR S.A. Equidad Seguros Bernardo Molano González Banco de Occidente.

Att.: Dr. Gerardo Alexis

Pinzon.

E. S. M.

Ciudad.

Referencia: Reclamación y solicitud de transacción y/ o conciliación de perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de transporte.

Cordial saludo,

Hernando Sánchez Rodríguez, mayor de edad, plenamente capaz, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.110.061 de Cartagena y portador de la T.P. N° 82946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado¹ de María Fernanda Arenas López, Yessennia Mildreth Arenas López y Alberto Arenas Peña, hijas y compañero permanente, respectivamente, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Floridablanca de la Señora Luz Dary López Cárcamo (q.e.p.d.), me dirijo a ustedes con el fin de elevar la siguiente reclamación y solicitud de transacción /o conciliación de perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de transporte, de acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. PRETENSIONES.

PRIMERA: Reconocer, por parte de BERLINASTUR S.A., Equidad Seguros, Bernardo Molano Gónzalez y Banco de Occidente, la responsabilidad civil de carácter contractual y/o extracontractual, con fundamento en el incumplimiento del contrato de transporte, en virtud al accidente luctuoso ocurrido el 21 de noviembre de 2021, en donde falleció la Señora Luz Dary López Cárcamo, mientras se dirigía en el vehículo de placas WFQ36, marca Chevrolet, modelo 2016 de BERLINASTUR S.A, desde la ciudad de Santa Marta a la Ciudad de Bucaramanga, por la vía San Alberto, en el kilómetro 80+550

-

¹ De acuerdo con el poder especial, amplio y suficiente otorgado ante el Notario Primero del Círculo Notarial de Floridablanca, el 15 de febrero de 2021.

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior, solicito indemnizar a las víctimas anteriormente señaladas, por las siguientes sumas de acuerdo con los perjuicios irrogados:

Víctima	Liquidación del perjuicio moral.	Liquidación del perjuicio a la vida en relación	Liquidación del perjuicio material (Lucro cesante)	
Luz Dary López	\$55.000.000.	\$45.000.000	\$ 163.588.521,75	
Carcamo (Víctima				
directa)				
María Fernanda	\$43.000.000.	\$30.000.000		
Arenas López (Hija)				
Yesenia (Hija)	\$43.000.000.	\$30.000.000	(-)	
Alberto Arenas Peña	\$43.000.000.	\$30.000.000		
(Compañero				
permanente)				
Subtotal	\$ 184.000.000	\$ 135.000.000	\$ 163.588.521,75	
Total: \$ 482.588.522				

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: La Señora Luz Dary López Carcamo (q.e.p.d) nació el 23 de noviembre de 1970, constituyó con su compañero permanente, Alberto Arenas Peña, una familia compuesta por ellos y sus hijas², María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López.

SEGUNDO: Aquella laboraba como auxiliar administrativo de la empresa Serviclinicos Dromedica S.A., en donde fue vinculada por medio de contrato de trabajo a término indefinido, desde 12 de mayo de 2015 hasta la fecha de su fallecimiento 21 de noviembre de 2020, en donde devengó un salario de \$1.208.506.³

² Cfr. Registros civiles de nacimiento.

³ Cfr. Certificación.

TERCERO: La causante celebró contrato de transporte con la BERLINASTUR S.A, propietaria del vehículo de placas WFQ36, marca Chevrolet, modelo 2016, para trasladarse desde Santa Marta hasta Bucaramanga, el día 20 de noviembre.

CUARTO: En dicho trayecto, específicamente, la vía San Alberto, en el kilómetro 80+550, el rodante se volcó; accidente en donde, por desgracia, falleció la Señora Luz Dary López Carcamo (q.e.p.d)

QUINTO: En consecuencia, este hecho luctuoso ha dejado secuelas psicológicas y afectivas de profundidad para sus familiares; además de generar inestabilidad en el grupo familiar dado que, López Carcamo, proveía la mitad del sustento para solventar las necesidades económicas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A. Presupuestos adjetivos.

A.1. Legitimación en la causa.

Mis poderdantes a saber, María Fernanda Arenas López, Yesennia Mildreth Arenas López y Alberto Arenas Peña son las legitimadas en la causa por activa, para reclamar la reparación integral de los perjuicios derivados del daño acaecido con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 21 de noviembre de 2021, en donde falleció la Señora Luz Dary López Cárcamo (q.e.p.d.), mientras se dirigía en el vehículo de placas WFQ36, marca Chevrolet, modelo 2016 de Berlinastur S.A, desde la ciudad de Santa Marta a la Ciudad de Bucaramanga, por la vía San Alberto, en el kilómetro 80+550, en primer término, por ser quienes tienen vocación hereditaria y, en consecuencia, ser los titulares de la pretensión *iure hereditatis*⁴, respecto al perjuicio inmaterial, por un lado, de carácter moral como el de la vida en relación y, de otro, el perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, con fundamento en los artículos 1018, 1019, 1040 y 1045 del Código Civil.

⁴ Cfr: Corte Suprema de Justicia. Sentencia de casación SC11347-2014 del 27 de agosto de 2014. Radicado: 27 de agosto de 2014. Argumento N°6 de la proviencia. M.P: Fernando Giraldo Gutiérrez.

Igualmente, está acreditado que las víctimas indirectas de este hecho, se encuentran habilitadas para reclamar *iure propio*⁵, individualmente, la causación de los perjuicios inmateriales.

A.2. Oportunidad.

Ya que el hecho dañoso produjo perjuicios de origen tanto contractual como extracontractuales⁶, no ha ocurrido ni el término de caducidad de la acción contractual ni extracontractual, respectivamente.⁷

B. Análisis de fondo.

B.1. Identificación de las víctimas y liquidación de perjuicios.

1. Víctimas.

1.1. Luz Dary López Cárcamo.

La Señora Luz Dary López Cárcamo, mayor de edad, quien a la fecha de su fallecimiento tenía la edad de 50 años, aproximadamente, quien, como se indicó en los fundamentos de hecho de la presente, tenía un hogar conformado por Alberto Arenas Peña- compañero permanente-, María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López- hijas-. Restándole, como expectativa de vida probable 36,2 de acuerdo con la Superintendencia Financiera.8

⁵ Ibidem.

⁶ Teniendo en cuenta que, la Corte, con el salvamento de voto del magistrado Jorge Salcedo Segura, morigeró su tesis que, mutatis mutandi, se aplicaría al contrato de transporte de personas, según la cual, el incumplimiento del mismo, generaría tanto perjuicios de origen contractual como extracontractual. Cfr.: Salvamento de voto del Dr. Jorge Salcedo Segura en la Sentencia de casación de 26 de octubre de 1983. M.P: Héctor Gómez Uribe en proceso ordinario de Pintuco S.A. frente a Transportes Rafael Salazar S.A.

⁷ C.S.J. Sala de Casación Civil. Fallo de casación de 5 de abril de 2011. Radicado: 66001-3103-003-2006-00190-01

⁸ Cfr. Superintendencia Financiera. Resolución 1555 del 30 de julio de 2010.

Adicionalmente, se encontraba en plena edad de productividad, con lo cual aseguraba su sustento y el de su familia, con el producto de su trabajo como auxiliar administrativo de la empresa Serviclinicos Dromedica S.A., en donde fue vinculada por medio de contrato de trabajo a término indefinido, desde 12 de mayo de 2015 hasta la fecha de su fallecimiento 21 de noviembre de 2020, en donde devengó un salario de \$1.208.506.

Tras su fallecimiento, su familia se ha privado de gozar y disfrutar de su compañía, de ser testigos de sus sonrisas, deseos, bellos momentos como el que acababan de pasar antes del accidente, quienes se encontraban disfrutando de unas merecidas vacaciones en familia en la ciudad de Santa Martha, con sus hijos, nietos, yernos, alejados de los problemas del día a día en su ciudad.

Luz se caracterizaba por ser el pilar fundamental de su familia, la columna vertebral, el centro de las festividades, celebraciones, la líder. Su vacío, sin duda alguna, será inmenso e imposible de llenar.

1.2. Alberto Arenas Peña.

El compañero permanente de LUZ DARY, la persona más cercana, con la cual compartía todos sus buenos y malos momentos, quienes decidieron entregarse el uno al otro a compartir su vida, su día a día, su familia, sus problemas, sus éxitos. Es sin duda, una de las personas más afectadas por su ausencia. La partida de su compañera se convirtió en el desasosiego, en la pérdida del sentido, del amor, de familia. No habrá resarcimiento que llene su partida.

1.3. María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López.

Sus hijas, el reflejo de ser de su madre. Para sus hijas, LUZ DARY era la fuente de inspiración, el apoyo incondicional que nunca faltó hasta ese momento del accidente. LUZ DARY era el todo para sus hijas, era la abuela ideal, abuela de dos pequeños niños, lo cuales no tendrán la fortuna de conocerla completamente en vida, el menor tenía 9 meses y el mayor 4 años.

Sin duda alguna, la personas más afectadas de toda esta relación.

2. Liquidación de perjuicios.

2.1. Perjuicios inmateriales.

Se dará fundamento y tasación al perjuicio moral y a la vida de relación, dada la distinción actual entre los mismos, trazada por la Corte Suprema de Justicia⁹.

a. Perjuicio moral: noción y tasación.

Iterando las palabras de la Corte, se tiene que el daño moral, es un daño autónomo, el cual consiste en la aflicción que padecen las personas por las afectaciones a bienes e intereses, en su esfera interna.¹⁰

En caso de muerte, la Corte ha reconocido, por regla general, la suma de \$60.000.000, excepcionalmente, la suma de \$72.000.000, bajo circunstancias particulares¹¹, para la víctima directa y, para las indirectas, la Corte ha establecido, el descuento de aproximadamente la tercera parte de la misma, para fijar la suma correspondiente. Para el caso en mención, se tasarán de la siguiente manera:

Víctima	Liquidación del perjuicio moral
Luz Dary López Carcamo (Víctima directa)	\$55.000.000.
María Fernanda Arenas López (Hija)	\$43.000.000.
Yesenia (Hija)	\$43.000.000.
Alberto Arenas Peña (Compañero	\$43.000.000.
permanente)	
Total:	\$ 184.000.000

b. Perjuicio por el daño a la vida de relación: noción y tasación.

La Corte Suprema de Justicia, desde la providencia de 13 de mayo de 2008, precisó que el daño a la vida de relación, encuentra sustento en la:

"(...) disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más

⁹ Al respecto puede observarse: (i) C.S.J. Sala de Casación Civil Sentencia de 13 de mayo de 2008, radicado: 1977-09327-01; (ii) C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de 20 de enero de 2009, radicado: 1993-00215-01; (iii) C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de 9 de diciembre de 9 de diciembre de 2013.

¹⁰ C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de casación 7 de marzo de 2019. Radicado: 05001- 31 03- 016- 2009-00005-01. M.P.: Octavo Tejeiro Duque.

¹¹ C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de casación de 19 de diciembre de 2018. Radicado: 05736- 31- 89 001- 2004- 00042- 01. M.P: Margarita Cabello Blanco.

elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar."

Igualmente la Corte¹² puntualizó que este perjuicio recae en:

"(...) intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad», y puede tener origen «tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; e) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado 'en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona', sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos». (...)" (Subrayado fuera del texto original).

En referencia a su tasación la Corte ha indicado que, tratándose de la víctima directa, en caso de muerte se han reconocido la suma de \$50.000.000¹³ y, en proporción, para los hijos y compañeros permanentes, menos el 15% o 20% de

 ¹² Cita extractada de: C.S.J. Sentencia de casación (fallo sustitutivo) de 10 de marzo de 2020. M.P: Ariel Salazar Ramírez. Radicado: 18001-31-03-001-2010-00053-01.
 ¹³ Ibidem.

esta cifra, dado que el nivel de intensidad y aflicción, respecto a la víctima directa no guarda relación de comparación¹⁴.

Para las víctimas en mención, se solicita como sumas indemnizatorias del perjuicio anteriormente señalado:

Víctima	Liquidación del perjuicio a la	
	vida en relación	
Luz Dary López Carcamo (Víctima directa)	\$45.000.000	
María Fernanda Arenas López (Hija)	\$30.000.000	
Yesenia (Hija)	\$30.000.000	
Alberto Arenas Peña (Compañero	\$30.000.000	
permanente)		
Total:	\$ 135.000.000	

2.2. Perjuicios materiales (lucro cesante futuro): noción y tasación.

Siguiendo la certificación laboral expedida por el empleador de Luz Dary López Carcamo, la misma devengaba un total mensual de \$1.208.506, teniendo como referencia, la expectativa de vida probable que le restaba, por la edad que tenía cuando falleció, siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera, la cual es de 36,2 años. Descontando, igualmente, los gastos de sostenimiento en orden al 25% de los mismos

Así las cosas, se procederá a la tasación del lucro cesante futuro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

LCF= IBL x
$$(1+i)^n - 1$$

i $(1+i)^n$

IBL=1.208.506- (25%)15

 14 C.S.J. Sentencia de casación de 19 de diciembre de 2018. Radicado: 05736- 31- 89 001- 2004- 00042- 01. M.P. Margarita Cabello Blanco.

¹⁵ Según la regla jurisprudencial, de acuerdo con la cual, hay que descontar este porcentaje por gastos de sostenimiento propios.

n= 36, 2 años convertido a meses, equivale 434,4- 0,4=434 meses de expectativa de vida probable

i= interés compuesto en tasa de 0,04867

Realizadas las operaciones, genera el siguiente valor: \$ 163.588.521,75

IV. ANEXOS Y PRUEBA.

A. Pruebas:

- 1. Registro civil de nacimiento de María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López.
- 2. Registro civil de defunción de Luz Dary López Carcamo
- 3. Acta de necropsia de Luz Dary López Carcamo.
- 4. Acta de levantamiento de cadáver de Luz Dary López Carcamo.
- 5. Certificación laboral expedida por Jefe de Talento Humano de Serviclinicos, respecto a Luz Dary López Carcamo.

B. Anexos:

- 1. Cédulas de ciudadanía de Alberto Arenas López, María Fernanda y Yesennia Mildreth Arenas López.
- 2. Poder para actuar conferido.

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Al suscrito, carrera 22 No. 46b – 21. Bucaramanga, Santander. Teléfono: 3188270674 – 3053135156.

Atentamente,

HERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZA

PODERADO



Bogotá, 12 de marzo de 2021

Doctor

HERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asunto: Siniestro: 10212454 CASO 90104

> Póliza: AA012228

Tomador: **BERLINASTUR S.A**

Asegurado: LEASING CORFICOLOMBIANA SA COMPANIA DE

FINANCIAMIENTO

Respetado doctor Sánchez,

En atención a su reclamación, actuando en calidad de representante de los señores, María Fernanda Arenas López, Yessennia Mildreth Arenas López y Alberto Arenas Peña; victimas indirectas por el fallecimiento de la señora LUZ DARY LÓPEZ CÁRCAMO (Q.E.P.D.), por el cual requiere el reconocimiento y pago de indemnización a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 21 de noviembre del 2020, viéndose involucrado el vehículo de placas WFQ367, Asegurado por esta cooperativa especializada en seguros; nos permitimos emitir un pronunciamiento de fondo al respecto:

El Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. De igual forma, el artículo 1.041 del mismo ordenamiento reza: "Las obligaciones que en este título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".

En razón a su reclamo, se procedió a revisar la documental aportada, constatando que dentro de la misma no se remite y/o radica ningún documento adicional a la reclamación y poderes; concluyendo con la imposibilidad realizar análisis de la propuesta conciliatoria, tiendo en cuenta que la misma carece de requisitos mínimos para la atención.

Así las cosas, con el fin de aclarar, sustentar y complementar la reclamación solicitamos se aporte:

- Registro civil de nacimiento o documento pertinente que acredite la calidad de beneficiarios.
- Reaistro civil de defunción
- Registro civil de nacimiento de la señora LUZ DARY LÓPEZ CÁRCAMO (Q.E.P.D.),
- Informe de necropsia otorgado por medicina legal.











- Acta de levantamiento del cadáver
- Prueba de responsabilidad, que vincule al vehículo de placa WFQ367 como originador o causante del suceso reclamado, adicional la calidad de pasajero al momento del accidente.
- Dos (2) declaraciones juramentadas de terceros que den fe sobre la calidad de únicos beneficiarios e inexistencia de otros con igual o mejor derecho.
- Declaración extrajuicio rendida por las victimas indirectas, donde se evidencie que poseen dicha calidad señalando que no existen otras personas con igual o mayor derecho a reclamar y de llegar a aparecer responderán civil y pecuniariamente hasta por el monto indemnizado en caso de tener lugar a este.

Una vez aportada la totalidad de la documentación, entenderemos formalizada su reclamación y se iniciará el trámite de evaluación y definición del siniestro.

Para aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al enlace <u>Formulario de Anexos</u> citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

Camilo Montaño B. Analista Indemnizaciones La Equidad Seguros O.C











CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23 Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO

Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Nit: 860028415 5 Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855

Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

Municipio: Bogotá D.C.

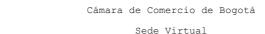
Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-

00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual radicado No.

503133103001-2015-00248-

Edilson Orjuela Calderón contra

COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.

Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-

00 de Luz Darv Cardona Rojas

contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-

00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:

Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-

Sucre, comunicó que en el

proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó

la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:

Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó

Página 4 de 65





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-

00 del 21 de marzo de 2018,

inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aquilar, Diego Armando Jaimes Aquilar, Cesar Augusto Jaimes Aquilar, Yenny Marisa Jaimes Aquilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO Monica MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríquez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

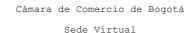
Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00

de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-

2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder

Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-

00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres

contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-

00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-

00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa

en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-

00 de: Angie Carolina Montenegro

Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-

0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo

CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-

00 de: José Balmore Zuluaga García y otra,

contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No.

00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis

Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Oue mediante Oficio No. 0891-

19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el

13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-

00 de: Eder Luís Petro Rojas contra:

INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No.





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-001-31-03-017-2019-00038-

00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y

Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de:

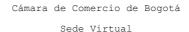
Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-

00 de: Ivan Joseph Rios

Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349,





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-

00 de: Carlos Mario Duque CC.

71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-

00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503,

Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-

1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber

Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-

00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EOUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-

00 de Dora Elena Chamorro Mafla y

Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-

00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC.

1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-

00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose

Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la

Página 12 de 65



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trimitada, datanet of drab decendario concludo a partir de la recha de da especialista.

demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel

Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-

00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallogida) Fallogida: Cipthia Estofany Pomoro Marriaga Contra

Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado

en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-

00 de Robin

Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-

00 de Fabio Andres Navarro Cujia

C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00

de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5

y otros.

Mediante Oficio No. 0181-

22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-

00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C.

30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-

Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022

con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

Página 14 de 65



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-

00 de Nilsa Victoria Ayala C.C.

38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.

76-834-31-03-002-2022-00100-

00 de Gustavo Olaya Vargas C.C.

94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-

9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-

15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD

SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-

0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016,

quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto

Página 15 de 65



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23 Recibo No. AB23218397 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.orq.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 730 del 06 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Manizales (Caldas), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200122 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del responsabilidad civil extracontractual de 17001310300120220017700 de Santiago Guzmán Arango C.C. 1.053.802.898, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, Gabriel Castaño Pineda, Albeiro Martínez Parra y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda Responsabilidad Civil Extracontractual 23-182-31-89-001-2022-00030-

de Dairo Doval Espinosa C.C.

1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-

0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS

S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus

Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 v Heriberto

Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas

"LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Página 16 de 65



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Transcada, distance of draw distance of the parties at the first desired as the distance of the parties of the

ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-

00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C.

46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-

2 y LA EQUIDAD

SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-

00002-

00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-

00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C.

12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-

00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C.

9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT.

800.237.7601., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT.
860.028.4155., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael

Página 17 de 65



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-

00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-

- 00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas
- C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Victor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-
- 8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT.

860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo – a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-

- 00 de Edith María Tafur Cuadro C.C.
- 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-
- 5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-
- 4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón
- C.C. 5.084.095.





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

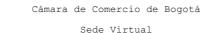
Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, aqilidad, técnica organización administrativa, eficiencia V respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el qubernamental competente y que cumplan las demás organismo condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

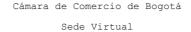
El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Dora Yaneth	Otero	C.C. No.	37890484
	Santos			
Segundo Renglon	Miller Garcia Pe	erdomo	C.C. No.	11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio (Quintero	C.C. No.	16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel	Velez	C.C. No.	60368716
	Leon			
Quinto Renglon	Luis Fernando	Florez	C.C. No.	70054789
	Rubianes			
Sexto Renglon	Aura Elisa	Becerra	C.C. No.	28253430
	Vergara			
Septimo Renglon	Hector Solarte	Rivera	C.C. No.	16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni	Herrera	C.C. No.	63390237
	Arenales			
Noveno Renglon	Victor Henry	Kuhn	C.C. No.	19179986
,	Naranjo			

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185	
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345	
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605	
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250	
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184	
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769	
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856	



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noveno Renglon Hector De Jesus C.C. No. 6558269 Londoño Londoño

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Dora Yaneth Otero C.C. No. 37890484

Santos

Segundo Renglon Miller Garcia Perdomo C.C. No. 11380793

Tercer Renglon Edixon Tenorio Quintero C.C. No. 16353591

Cuarto Renglon Martha Isabel Velez C.C. No. 60368716

Leon

Septimo Renglon Hector Solarte Rivera C.C. No. 16882819

Octavo Renglon Nury Marleni Herrera C.C. No. 63390237

Arenales

Noveno Renglon Victor Henry Kuhn C.C. No. 19179986

Naranjo

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Luis Fernando Florez C.C. No. 70054789

Rubianes

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23 Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trimitada, darante do distribución de la recipión de la capetación.

Sexto Renglon Aura Elisa Becerra C.C. No. 28253430

Vergara

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Juan Antonio Reales C.C. No. 18935299

Daza

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal DELOITTE & TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Persona S.A.S.

Juridica

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Nancy Sorany Reyes Gil C.C. No. 52533743 T.P.

Principal No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Juan Carlos Sanchez C.C. No. 79158859 T.P.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

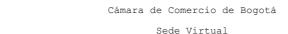
Suplente

Niño

No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su de representante legal suplente de la sociedad de la calidad referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la que, en su carácter de apoderada judicial, Judicatura, para represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siquientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los



de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente orden. Oue facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos clase de actuaciones judiciales, cooperativos en toda administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-

2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a)





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado su cumplir gestión de representación en los asuntos para específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder ejecutar los siguientes actos en nombre y otorga para representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C.





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

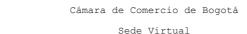
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales 0 У descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 en su carácter de Gerente Nacional de para que, Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siquientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en Judicial vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los Seguros organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales o municipales У descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-

7, con amplias facultades

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leves contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

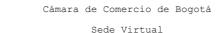
Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, y/o municipal en el territorio colombiano. b. departamental Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones iudiciales administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales, entidades qubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales y La Equidad Seguros de Vida Organismo Organismo Cooperativo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios. 1. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de por La Equidad Seguros Generales Organismo pólizas expedidas Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. q. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

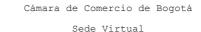
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en leves contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades qubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

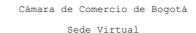
Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-

D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase judiciales, y administrativas, en los que los actuaciones organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

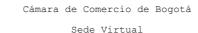
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-

- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
- la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-
- 1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-

3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a)



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que

pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siquiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5,

con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales 0 municipales nacionales, У descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-

7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales municipales У nacionales, 0 entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos represente a este organismo cooperativo, establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

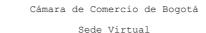
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos ante las autoridades administrativas y organismos cooperativos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada gestión de representación en los asuntos para cumplir su específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. q. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o funcionarios emanadas de los administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

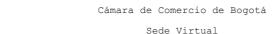
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

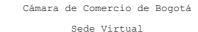
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1235 del 12 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2023, con el No. 00032362 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Diana Pedrozo Mantilla, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.907.192, y portadora de la tarjeta profesional número 240.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial para que en su carácter de apoderada judicial y Abogada únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en la litera anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos em el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales ene le territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medicación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-

O con amplias facultades como en derecho se requiere para



Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siquiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siquientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales nacionales, 0 municipales y descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. organismos cooperativos en toda clase de Representar a los actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales municipales nacionales, 0 descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1

con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siquientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Cooperativo ante las autoridades administrativas y Organismo organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-

1. Queda

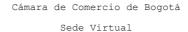
ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-

1 en calidad de apoderado

judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.		FECHA		NOTARIA		INSCRI	PCION
2948	24-	VI-1.970		10A.	18-	VII-1995	NO.501.105
ACTA NO.5	7-	III-1.975		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.107
ACTA NO.9	9-	III-1.979		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.109
ACTA NO.14	18-	III-1.984		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.111
ACTA NO.16	14-	III-1.986		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.112
ACTA NO.18	18-	III-1.988		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.114
ACTA NO.20	20-	IV-1.990		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.116
ACTA NO.23	16-	IV-1.993		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.118
2.292	15-	IX-1.995	17	STAFE BTA	20-	IX-1995	NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12 de julio de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 1	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00735093 del 29 de junio de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 2	2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto (00694184 del 31 de agosto de
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá 1	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto (00740345 del 10 de agosto de
de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá 2	2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000505 del 9 de julio (00837769 del 29 de julio de
de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá 2	2002 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001167 del 5 de julio (01002268 del 21 de julio de
de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá 2	2005 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002238 del 21 de	01259165 del 1 de diciembre de





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2008 de la Notaría 15	2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 805 del 19 de mayo de	01482321 del 26 de mayo de
2011 de la Notaría 15 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 2194 del 27 de octubre	00015205 del 6 de noviembre de
de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá	
D.C.	2011 001 21010 11111
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre	00015230 del 3 de diciembre de
de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá	2014 del Libro XIII
D.C.	2011 001 21010 11111
E. P. No. 701 del 7 de junio de	00031039 del 12 de junio de
2017 de la Notaría 10 de Bogotá	2017 del Libro XIII
D.C.	ZUIT GCI HIDIO AIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre	00031938 del 6 de noviembre de
	2020 del Libro XIII
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	2020 del Libro XIII
	00021006 del 21 de enemade
E. P. No. 0015 del 14 de enero de	00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá	2021 del Libro XIII
D.C.	
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de	
2022 de la Notaría 10 de Bogotá	2022 del Libro XIII
D.C.	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23
Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trinitada, dicinice de diacondire conclude a partir de la recini de la capetitetti.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511 Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA

CALLE 100

Matrícula No.: 03092207

Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019

Último año renovado: 2023 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14

Municipio: Bogotá D.C.

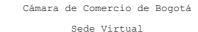
Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-

00 de PROMOTORA CLINICA ZONA

FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES





Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 615.975.225.308 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación: 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 05:33:23

Recibo No. AB23218397

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23218397AC72E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:	
DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2462)	とこと トレースの こうしょどう カンティカン 人 よっ 会社の口である かつ
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE	OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)	
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍF	****
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICAC	DIÓN
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN	PESOS
ESPECIFICACIÓN	SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN	こうさいだいた ぜいだえり にんぶがいいけん こうしい アー・・・・ アー・・・・
DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OF	RGANISMO COOPERATIVO
SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	
	NIT:860.028.415-5
A: DIEGO ANDRES ARANGO ÜRUENA:	C.C. No. 1.075.298.640-
T.P.	Nro. 304.782 del C.S. de la J.
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento	de Cundinamarca, República
de Colombia, a los veintinueve (29) dras del mes de oc	tubre
del año dos mil veíntiuno (2.021), ante mí. LILYAM EMIL	CE MARIN ARCE, NOTARIA
DÉCIMA (103) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOG	OTÁ D.C
COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORR	EO ELECTRÓNICO: JAVIER
RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciuda	danía Nro. 79.373.996, mayor
de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien ob	ra como Representante Legal
de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANI	SMO COOPERATIVO SIGLA
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identifi	cada con NIT. 860.028.415-5,
Organismo legalmente constituido y con domicilio prir	ncipal en la ciudad de Bogotá
D.C., lo cual se acredital con los certificados de exis	tencia y representación legal
expedidos por la Superintendencia Financiera de Color	nbia y la Cámara de Comercio
de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolizac	ión junto con este instrumento

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo nara el usuari

PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL, al señor DIEGO ANDRES ARANGO
URUEÑA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, y Tarjeta
次次与基础的对数数数形式 (表)
Profesional Nro. 304.782 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogado de la
Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente
a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente
numeral:
SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en
nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
a. Representar a este Organismo Cooperativo / ante las autoridades
administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,
departamental y/o municipal, en el-territorio colombiano.
b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección,
vigilancia y control
c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones
judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado
en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano
d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales
que se celebren en los centros de conciliación, mediación arbitraje, amigable
composición/y ante los entes de control a nivel nacional
e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y
confesar; en foda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo
judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o
propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente
proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a
1、14、2.7、2.4、7.4.2、1.7、3.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1.4、1
nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice
o el que haga la parte que pidió la prueba
f://Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo
Cooperativo
g En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos
consagrados en las leves contra decisiones judiciales o emanadas de la

#

República de Colombia

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. QUINTO Que DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de regresentación en los asuntos indicados en es instrumento público. --HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): verificado ha(n)/ cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaráciones de los interesados. SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en bianco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma. ----de fecha 22 de DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 545 del 22 de enero de enero de 2.021, aclarada / mediante resolución No. 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$62.700 Recaudo Fondo Notariado ----- \$6.800 Recaudo Superintendencia ---- \$6.800 IVA/ ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Po002850390, Po002850391 -

Bavel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

14-04-21 PO002850391

RODERDANTE	
* SOUND STATE OF THE STATE OF T	
ma) Lucia Se	
	18.78.78.88.88.86.74.7
JAVIER RAMÍREZ GARZÓN	ミトメイント オンタイプ おうしゅうしょうしょうしょう
C.C. No.	4
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	
DIRÉCCIÓN (1)	YYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYY
TELÉFÖNÖ:	WAAAAMMAAAA MI
CORREO ELECTRÓNICO:	
ESTADO CIVIL:	
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE	
En nombre v representación de la	A PEOPUDAD CECUDOS OFUER A
ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA L	A FOUNDAD SECUROS GENERAL FO
000.020.710.00	والمرابع والمناز والممرور والمحمول والمحتول والمواجع والمعود والمعار والمعار والمحار والمحار والمحار والمحتول و
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 d	lel Decreto 2 148 do 1002
2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)	
	The second secon
El(La) Notario(a) Encargado(a) se sens	Jentra debidamonto autorio del
El(La) Notario(a) Encargado(a) se enci	Mighto Pocolitoian Nik do occur
El(La) Notario(a) Encargado(a) se enci	Mighto Pocolitoian Nik do occur
El(La) Notario(a) Encargado(a) se sens	Mighto Pocolitoian Nik do occur
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encu otorgamiento de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil/veintiuno (202	drante Resolución No. 10.290 del veintis
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encu otorgamiento de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil/veintiuno (202	Mighto Pocolitoian Nik do occur
El(La) Notario(a) Encargado(a) se enci- otorgamiento de esta escritura pública me (27) de octúbre de dos mil/veintiuno (202	diante Resolución No. 10.290 del veintis (1) ————————————————————————————————————
El(La) Notario(a) Encargado(a) se enci- otorgamiento de esta escritura pública me (27) de octúbre de dos mil/veintiuno (202	diante Resolución No. 10.290 del veintis (1) ————————————————————————————————————
El(La) Notario(a) Encargado(a) se enci- otorgamiento de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil/veintiuno (202 LA NOTARIA DECIN	drante Resolución No. 10.290 del veintis
El(La) Notario(a) Encargado(a) se enci- otorgamiento de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil/veintiuno (202 LA NOTARIA DECIN	diante Resolución No. 10.290 del veintis (1) ————————————————————————————————————
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuotorgamiento de esta escritura pública me (27) de octúbre de dos mil veintiuno (202	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se enci- otorgamiento de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil veintiuno (202	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se enco otorgamiento de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil veintiuno (202 LA NOTARIA DECIN DEL CIRCULO I	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encrotorgamiento de esta escritura pública me (27) de octúbre de dos mil veintiuno (202	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se enco otorgamiento de esta escritura pública me (27) de octúbre de dos/mil/veintiuno (202 LA NOTARIA DECIN DEL CIRCULO I	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encontrol encargado(a) se encargado(a) se encontrol encargado(a) se encargado(a) se encontrol encargado(a) se encontrol encargado(a) se encargado(a)	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encontrol encargado(a) se encargado(a)	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encontrol entre de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil veintiuno (202 LA NOTARIA DECIN DEL CIRCULO INTERIO DEL CIRCULO INTERIO DE CIRCULO DIGITACION Alejandra 2457-21	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encotorgamiento de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil veintiuno (202 LA NOTARIA DECIN DEL CIRCULO RADICACION DIGITACION Alejandra, 2457-21 IDENTIFICACION Vibo PODER	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encontrol encargado(a) se enca	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encontrol de esta escritura pública me (27) de octúbre de dos mil veintiuno (2022) LA NOTARIA DECIN DEL CIROLLO RADICACION DIGITACION Alejandra, 2457-21 IDENTIFICACION Vibo PODER REVISION LEGAL LIQUIDACION	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encrotorgamiento de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil veintiuno (2022) LA NOTARIA DECIN DEL CIROLLO RADICACION DIGITACION Alejandra, 2457-21 IDENTIFICACION Vibo PODER REVISION LEGAL LIQUIDACION	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encrotorgamiento de esta escritura pública me (27) de octubre de dos mil veintiuno (202 LA NOTARIA DECIN DEL CÍROLLO RADICACION Alejandra, 2457-21 IDENTIFICACION LEGAL LIQUIDACION	IA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOTARIO

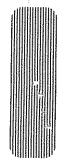
Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No 2462 de fecha 29 DE OCTUBRE DE 2021 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en (36) TREINTA Y SEIS hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: EL INTERESADO

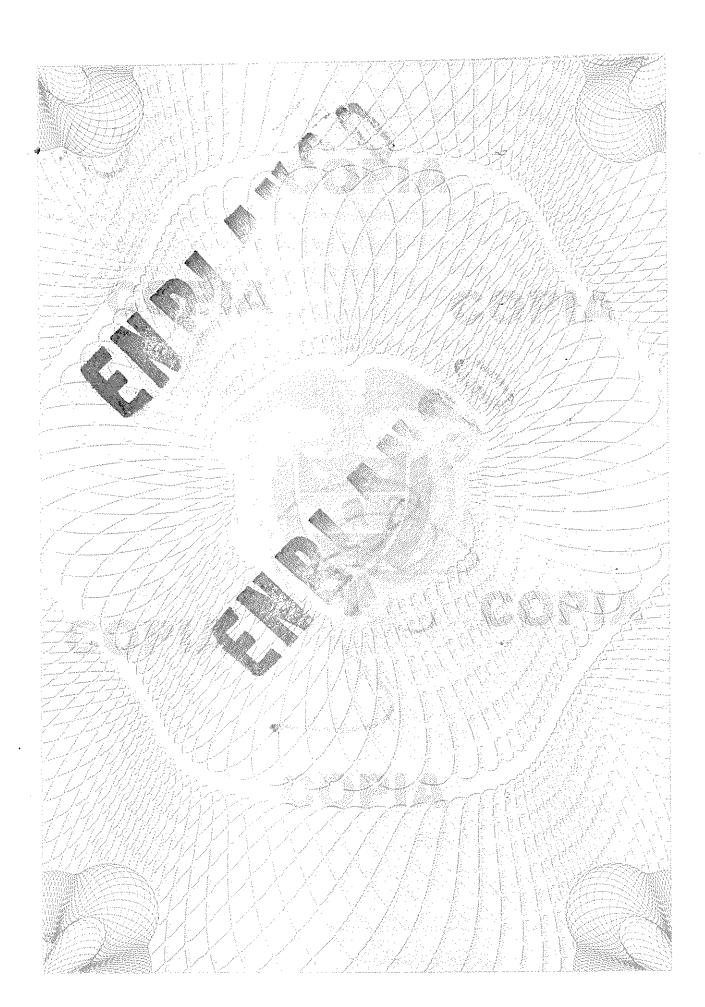
Bogotá D.C 02 de noviembre de 2021

NOTARIO DECIMO DEL CIRCUMIDE ROGOTA D. C

Uscar Antonio Her Anda G.

OSCAR ANTUNIO TERNANDEZ GOMEZ





Señor
BERLINASTUR S.A.
EQUIDAD SEGUROS
BERNARDO MOLANO GONZALEZ.
BANCO DE OCCIDENTE.
E. S. M.



Cordial saludo.

REF .: PODER.

MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. №1.234.339.121 Expedida en Floridablanca, YESSENIA MILDRETH VASQUEZ LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía №1.032.452.894 de Bogotá, ALBERTO ARENAS PENA, mayor de edad, identificada con C.C. Nº 5.645.180 expedida en Girón -Santander, todos domiciliados en la ciudad de Floridablanca - Santander, Transversal 145# 57-21 Barrio Villa Alcázar, las dos primeras en calidad de hijas y el tercero en calidad de compañero permanente de LUZ DARY LOPEZ CARCAMO (q.e.p.d.), por medio del presente escrito, conferimos Poder Especial, amplio y suficiente, a HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. №73.110.061 de Cartagena, portador de la T.P. №82946 del C.S. de la J, para que nos represente dentro del proceso de reclamación y conciliación directa del pago de los perjuicios e indemnizaciones, producto del incumplimiento del contrato de trasporte de pasajero, que se generaron con la muerte de LUZ DARY LOPEZ CARCAMO (q.e.p.d.), quien falleció producto del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de noviembre del 2020, a las 4:15 am, en la vía Bucaramanga - San Alberto Km80 + 550, cuando se trasportaba de regreso de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Bucaramanga, en el Bus de Trasportes Berlinas de placa WFQ367, marca chevrolet, de color Blanco Verde, modelo 2016, vehículo que prestaba servicio público de pasajeros bajo la responsabilidad de BERLINASTUR S.A.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir.

De ustedes, atentamente

Maria Fernanda Arenas Lopez C.C. Nº1234339121 Expedida en Floridablanca.

ALBERTO ARENAS PENA C.C. Nº5.645.180 expedida en Girón.

YESSENIA MILDRETH VASQUEZ LOPEZ C.C. Nº.1.032.452.894 de Bogotá.

ACEPTO:

HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C.Nº.73.110.061 de Cartagena. T.P. Nº.82946 del C.S. de la J







Señores:



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

juridica@berlinasdelfonce.com; direcciongeneral@asistenciayproteccion.com; ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil **Demandantes:** MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ Y OTROS.

Demandado: TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.

Radicado: 2021-00439

Asunto: Contestación de la demanda y al llamamiento en

garantía.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor JAVIER RAMIREZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Segundo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Tercero: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Cuarto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Quinto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20







Sexto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comerc Deberá ser objeto de prueba.

Séptimo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Octavo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Noveno: No es un hecho; es una apreciación subjetiva del demandante.

Décimo: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental.

Décimo Primero: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

II. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

PRIMERO: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: No es un hecho; es una apreciación subjetiva del llamante en garantía; máxime, cuando del caso en particular se prevé la prescripción del contrato de seguro.

Cuarto: No es un hecho.

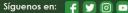
Quinto: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental obrante en el proceso.

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de noviembre de 2021, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

En especial me opongo a la declaración de pago solidario por parte de mi mandante, porque la solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cyango se trata del ejercirio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros definidos de forma clara en la ley, y la





presencia de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el proceso predica ú y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguros.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Ahora bien, en lo relativo al lucro cesante, por tratarse de un daño de carácter patrimonial, me permito objetar la liquidación presentada con fundamento en lo siguiente:

1. LUCRO CESANTE JOSE NARCILIO CASTILLO GUERRERO:

Respecto a las pretensiones por lucro cesante es importante referirnos en primer lugar a la definición de lucro cesante que trae el código civil así:

"Articulo 1614 C.C: Ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

Dicho lo anterior es claro que la parte actora no acredita en debida forma sus peticiones respecto al reconocimiento de \$222.890.791.00 MTC/E toda vez que no se liquida en debida forma en razón de la edad de las hijas que reclaman el lucro cesante como quiera que dicho concepto no va hasta la vida probable de la causante, sino hasta la edad máxima en que se deben alimentos a los hijos.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, procedo a objetar la liquidación presentada por la parte actora de acuerdo con lo siguiente:

Para la fecha de ocurrencia del siniestro; la joven MARIA FERNANDA ARENAS contaba con 22,6547 quos de edad; y la joven YESSENIA MILDRETH VASQUEZ tenía 29 años; es decir, únicamente se deberían alimentos en favor de MARIA FERNANDA





ARENAS hasta la fecha en que cumpla sus 25 años; es decir, su lucro cesante limita a 2,345 años que en meses se traduce en 28,1424 meses y que arroja la siguiente liquidación por lucro cesante consolidad.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Renta

Para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, el salario mínimo ascendía a la suma de \$1.000.000, que, restados los gastos personales de la víctima estimados en un 35%; nos arroja una renta por la suma de \$650.000.00

Ahora bien, para liquidar el lucro cesante consolidado se tiene que:

Número de meses (n) para calcular el Lucro cesante consolidado: desde la fecha del accidente (21 de noviembre de 2021) hasta el momento en que se admitió la demanda han transcurrido 15.83333 meses.

Así las cosas, el lucro cesante se debe calcular con base en las siguientes consideraciones:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$650.000.oo \frac{(1+0.004867)^{15.83333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$10.671.633.05$$

LUCRO CESANTE FUTURO:

Tenemos que la edad en que se deben alimentos a los hijos es hasta los 25 años; por ello, a la joven MARIA FERNANDA ARENAS le restaban, al momento de ocurrencia del accidente de tránsito, 28,1424 años para cumplir los 25 años; a éstos se les debe restar los 15,83333 meses incluidos en el lucro cesante consolidado; entonces, para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene que n= 28,1424 -15,83333 = 12,30913242 meses.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$650.000.oo \frac{(1+0.004867)^{12,30913242} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{12,30913242}}$$

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20



Así las cosas, no es correcta la estimación que hace el apoderado de la parte demandante por concepto de lucro cesante. La suma máxima que podría reconocerse por concepto de lucro cesante a favor de la parte demandante, en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados, se discrimina así:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 10.671.633,05
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 7.747.708,82
TOTAL	\$ 18.419.341,86

Para un total por concepto de lucro cesante de \$ 18.419.341,86 y no la suma que pretende la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Manifiesto al señor Juez, que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

La prescripción ha sido considerada como una figura jurídica, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena. El código civil colombiano, en su artículo 2536 establece términos para computar la prescripción dentro del régimen general de la responsabilidad civil, determinando que aquel es de diez años. No obstante frente a algunos contratos en especial, existen otros términos fijados previamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior es claro que frente a la vinculación de mí representada dentro del presente proceso, estamos ante un contrato especial (seguro), motivo por el cual se hace necesario traer a colación el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual establece la prescripción para el contrato de seguros en específico, la cual ha clasificado en dos la figura pues determina que aquella puede ser ordinaria (subjetiva) o extraordinaria (objetiva) y que los términos para cada una serán de dos y cinco años, respectivamente.







Valdrá la pena recordar al despacho que con el fin de determinar cuál es el término prescriptivo aplicable a un caso en concreto, deberá determinarse como primera medida si quien está interesado en la reclamación de un posible derecho conoció o debió conocer del suceso que da base para la acción, caso en el que deberá contabilizarse el término de 2 años desde el momento en el que, valga la redundancia, conoció o debió conocer. De acuerdo con lo anteriormente señalado, y al haber sido señalado taxativamente por el legislador los términos prescriptivos, ni el asegurado, ni beneficiario, ni tomador, pueden elegir libremente el término que más les convenga, pues estos están sujetos a las circunstancias.

Ahora bien, es importante entonces determinar desde qué momento se considera que se entiende ocurrido el siniestro, para así establecer el inicio del término prescriptivo de la acción correspondiente. De esta manera, para el seguro de responsabilidad el legislador a través del código de comercio, estableció que se entendía ocurrido el siniestro en el momento en que ocurra o en efecto se surta el hecho externo que le sea imputable al asegurado; además, enfáticamente mencionó que es a partir de este momento en que empieza a contabilizarse la prescripción respecto de la víctima y "Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

De ello, se tiene que el 12 de marzo del 2021 se hizo reclamación extrajudicial por los hechos que aquí se demandan; por lo cual, el asegurado tenía hasta el 12 de marzo del 2023 para efectuar la vinculación de mi representada a este proceso a efectos de afectar la póliza de Responsabilidad Civil contractual No. AA012228, certificado AA095702, Orden 345; no obstante, ello no ocurre sino hasta el llamamiento en garantía radicado el 07 de junio del 2023, es decir, por fuera del término prescriptivo del contrato de seguro.

2. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Para determinar un proceso en responsabilidad civil, se deben acreditar los elementos constitutivos de responsabilidad los cuales son el hecho, el daño y el nexo de causalidad, sin embargo, en el presente caso se estableció que el siniestro ocurrido el 21 de noviembre de 2020, aproximadamente a las 4:15 horas, en vía que de Bucaramanga conduce a San Alberto km 80+550, la Esperanza – Norte de Santander, se vio inmerso en accidente de tránsito el vehículo de placas WFQ-367 afiliado a la empresa de Transporte Berlinas, conducido por el señor BERNARDO Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

1 Artículo 1131 Código de Comerçio. Una asepuradora cooperativa con sentido social





MOLANO GONZALEZ, en el que se transportaba como pasajero la señora LUZ DAR LOPEZ CARCAMO (Q.E.P.D.), fueron con ocasión a una causa extraña ajena la voluntad de BERNARDO, ya que las circunstancias climáticas y el estado de la vía fueron consecuencia para que ocurriera una causa extra imprevisible e irresistible lo que genera que el hecho sea una causa extraña irresistible e imprevisible, ya que el vehículo se encontraba en óptimas condiciones para su desplazamiento y era conducido con el debido cuidado, así las cosas se resalta que el demandado cuenta con el sustento suficiente para acreditar la presente excepción partiendo de la base de lo establecido en el código Civil artículo 64 que reconoce como casual eximente de responsabilidad la Fuerza mayor o caso fortuito al ser un hecho imprevisto o que no es posible resistir o evitar.

De esta manera, queremos recordar lo decantado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil expedientes 0829-92 y 6569-02, ambas decisiones con ponencia del Magistrado Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, conformando una construcción doctrinaria cuyos puntos centrales se expresan en la sentencia del 20 de noviembre de 1.989, magistrado ponente Alberto Ospina Botero, que en lo pertinente se transcribe.

Dice la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha sostenido que la institución del caso fortuito o de fuerza mayor es originaria del derecho romano, en donde, para explicarla, se hizo referencia a las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios, el terremoto, el rayo, el huracán, etc. Más concretamente entendieron los romanos, por caso fortuito, todo suceso "que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Tales son las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios "(Quod humano captu preaevideri non potest, anut cui preaviso non potest resisti. Tales sunt aquarum inundationes, incursus hostium, incendia). 2. También, desde tiempos inmemoriales se viene controvirtiendo la distinción o, por el contrario, la equivalencia o sinonimia de los conceptos 'caso fortuito' y 'fuerza mayor'. Quienes se han ubicado en primera posición, han acudido, para destacar la diferencia, a varios criterios, así: a) A la causa del acontecimiento, o sea, el caso fortuito concierne a hechos provenientes del hombre; en cambio la fuerza mayor toca con los hechos producidos por la naturaleza; b) A la conducta del Agente, esto es, al paso que el caso fortuito es la impotencia relativa para superar el hecho, la fuerza mayor es la imposibilidad absoluta; c) A la importancia del acontecimiento, vale decir, que los hechos más destacados y significativos constituyen casos de fuerza mayor y los menos importantes, casos fortuitos; d) Al elemento que la integra, par cuanto el caso fortuito se estructura por ser imprevisible el acontecimiento y, en cambio, la fuerza mayor por la

Una aseguradora cooperativa con sentido social





Neguidad Neguidad

irresistibilidad del hecho; y, e) A la exterioridad del acontecimiento, o sea, el caso fortuito es el suceso interno que, por ende, ocurre dentro de la órbita de la actividad del deudor o del agente del daño; la fuerza mayor consiste en el acontecimiento externo y puramente objetivo. Y, algunos de los que se ubican en este criterio, no le conceden efecto liberatorio de responsabilidad al caso fortuito sino a la fuerza mayor, como por ejemplo, Josserand y Adolfo Exner. 3. La jurisprudencia nacional no ha estado por entero ausente de la querella de distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor, como quiera que, así no sea ese el criterio dominante en la doctrina de la Corte, sí ha sostenido en algunas ocasiones que si bien producen el mismo efecto, "esas dos figuras son distintas y responden a formas también muy diversas". (Cas. Civ. de 7 de marzo de 1939, XLVII, 707) 4. Empero, el criterio más sólido y de mayor aceptación en el campo del derecho civil, es el de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado artículo 64 del Código Civil y, de la forma como quedó concebido el artículo 1°. De la Ley 95 de 1890, que sustituyo a aquel. En efecto, la identidad de ambos conceptos, se pone de manifiesto, por lo siquiente: a) El derogado artículo 64 del C.C., decía: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Por su parte, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto [sic] a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Lo cual se traduce en expresar, en su recto sentido y alcance, como lo sostienen algunos disertos civilistas: a) que fuerza mayor es el hecho imprevisto a que no es posible resistir y, en igual forma, caso fortuito es el hecho imprevisto a que no es posible resistir; b) que sería inexplicable y, algo más, un contrasentido, que el legislador definiera de idéntica manera dos nociones diferentes; c) que la conjunción "o" empleada en la expresión "fuerza mayor o caso fortuito", no es disyuntiva, o sea, no denota diferencia ni separa, sino por el contrario exterioriza o denota equivalencia. Y así lo ha entendido la Corte, como puede verse en fallos de 26 de mayo de 1936 (XLIII, 581) y 3 de agosto de 1949 (C.J. No. 2075, 585). 5. Cuando se creía superada la controversia sobre la diferencia o identidad de conceptos entre el caso fortuito y la fuerza mayor, vino la legislación comercial a dejar entrever que se trata de nociones distintas al establecer, dentro del contrato de transporte, que el transportador solo podrá exonerarse, total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, "mediante prueba de fuerza mayor", para agregar luego que "El gaso fortuito que reúna/las condiciones de la fuerza mayor se regirá por las reglas de ésta". (Art. 992). Tal como quedó concebido el art. 992 del

Una aseguradora cooperativa con sentido social





eouidad

C. de Comercio, la fuerza mayor y el caso fortuito no responden a una noción unitaria. 6. Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente. 7. Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor.(...)". Precisamente la jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta lo que se acaba de afirmar y los hechos que señala la ley como ejemplos de caso fortuito o fuerza mayor, ha afirmado que "el naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, propuestos por el artículo citado (1º. De la Ley 95 de 1890), como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos. Si el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría [sic] un caso fortuito." (Sentencia de 31 de agosto de 1942, G.J. No. 1989. Pág. 376) ..."

Así las cosas, no habría razón alguna para declarar la responsabilidad y las pretensiones de las demandantes las que respetuosamente se solicita se declaren infundadas teniendo en cuenta que el vehículo se encontraba en buenas condiciones, el conductor contaba con los conocimientos, la experiencia y no se acredita circunstancia distinto a la existencia de una ruptura del nexo de causal por fuerza mayor o caso fortuito.

Una aseguradora cooperativa con sentido social





eouidad



3. AUSENCIA DE PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, se propone esta excepción a fin de poner presente al despacho que son improcedentes todas las acciones tendientes a obtener el reconocimiento de perjuicios en la modalidad de extrapatrimoniales, comoquiera que no existen supuestos de orden fáctico y jurídico que hagan viable la prosperidad de dichas pretensiones. En efecto, a través del escrito introductorio, la parte actora pretende el reconocimiento de sumas exageradas e infundadas, aduciendo hipótesis que no fueron probadas por la parte actora.

Frente al Lucro Cesante, No puede perderse de vista que, de manera uniforme y reiterada, la jurisprudencia ha manifestado que uno de los presupuestos necesarios para reconocer el lucro cesante, radica en la certeza de la causación del detrimento que se alega. Para ello, resulta indispensable que la parte actora acredite que efectivamente se encontraba en condiciones de recibir unos ingresos ciertamente determinados y que la imposibilidad de percibirlos obedece exclusivamente al daño, **además imputable al demandante**. Por esta razón, se descartan todos los pedimentos que se basan en meros planteamientos hipotéticos.

En el presente caso, como primera medida, la parte actora no demuestra siquiera la realización de una actividad lucrativa, de modo que no existe certeza de los ingresos que presuntamente podría haber recibido.

Así las cosas, pretender un reconocimiento por concepto de lucro cesante resulta abiertamente improcedente, comoquiera que, además de no operar presunción en ningún sentido, en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha indicado que uno de los requisitos indispensables para que haya lugar al reconocimiento de perjuicios, es que el daño se presente de manera certera y no como un simple planteamiento hipotético. Así las cosas, no puede presumirse una lesión o detrimento al patrimonio cuando no se encuentra probado siquiera que la víctima efectivamente realizaba labores lucrativas. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia² ha reiterado:

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

2 Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia SC11575-2015 de 05 de mayo de 2015.

Ona asepuradora cooperativa con sentido social







El lucro cesante, jurídicamente considerado en relación con la responsabilidad extracontractual, es entonces la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, "está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho" (CSJ SC de 7 de mayo de 1968). (Subrayas y negritas propias).

Lo propio sucede con lo que se ha denominado daño emergente, pues éste perjuicio debe ser cierto y cuantificable. Además, deberá acreditarse que el patrimonio de quien reclama, ha sufrido disminución o ha resultado menoscabado, aspecto que claramente brilla por su ausencia en el plenario, sobre todo si se tiene en cuenta que se pretende el reconocimiento y pago de aquel, pero no se acredita, motivo por el cual, es viable admitir que es una cifra adrede.

Corolario de lo anterior, sin concurrir los presupuestos necesarios para acceder a esta tipología de perjuicio, está llamada al fracaso cualquier pretensión que con base en ello se formule, razón por la cual solicito amablemente al despacho tener por probada la presente excepción.

4. EXCESIVA VALORACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES

Se propone esta excepción, sin que con ello se esté reconociendo responsabilidad a cargo del demandado, solo para manifestar que bajo el hipotético caso en que el Juzgado emitiera un fallo condenatorio al extremo pasivo, las sumas reclamadas deben necesariamente reajustarse para reconocer (si a ello hubiere lugar) lo que efectivamente correspondiera al extremo actor.

Específicamente tratándose de los perjuicios morales reclamados, debe señalarse que se encuentran ampliamente desbordados, y contrarían los lineamientos jurisprudenciales vigentes para el fin, teniendo en cuenta que los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia³ ha accedido a reconocimientos en pesos y no en salarios mínimos, incluso menor a lo que resultaría de lo solicitado en la demanda. Bajo ese entendido, es inadmisible acceder a una petición que desborda los parámetros emitidos por el máximo órgano de la jurisdicción Consecuentemente, si en gracia de discusión hubiera lugar a condenar a la pasiva, la pretensión deberá reajustarse, primero a lo decididamente probado dentro del litigio y segundo, al valor real del perjuicio.

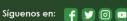
Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

3 Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia SC5340 de 2018. Jna asepuradora cooperativa con sentido social











5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – COBRO DE LO NO DEBIDO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

"Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos..."

De igual forma, frente a los perjuicios patrimoniales, es importante tener en cuenta que el artículo 1614 C.C., los define así:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su incumplimiento"

Frente a la pretensión de los perjuicios inmateriales, habrá de tenerse en cuenta que éstos se encuentran sujetos al arbitrio del juez. En todo caso, he de mencionar que los perjuicios aquí reclamados, carecen de sustento probatorio alguno que permita la declaratoria de los mismos.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

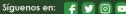
En el mismo sentido de lo expuesto anteriormente, una remota condena en contra de la parte pasiva, generaría a favor del demandante un ingreso que no se origina en la Ley y que, como se demostró, tampoco tiene lugar en la responsabilidad civil extracontractual, en razón a la ausencia de los elementos necesarios para que se constituyera la misma. Por lo anterior, un eventual fallo condenatorio en los términos pretendidos se traduciría en un enriquecimiento sin causa, figura prohibida en nuestro ordenamiento jurídico.

7. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20







Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra los aquí demandados, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, No. AA012228, certificado AA095702, Orden 345, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con No. 15062015-1501-P-06-000000000001006.

Es de resaltar que la cobertura de los seguros antes mencionados está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

8. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

En el eventual caso de una condena, la responsabilidad de la Equidad Seguros Generales O.C., deberá estar circunscrita a los valores asegurados pactados en la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA012228, certificado AA095702, Orden 345, en la que se señaló de forma taxativa, como valor asegurado por Muerte accidental la suma equivalente a 100 SMLMV para el momento del siniestro, es decir. la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$87.780.300.00).

El Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

Una aseguradora cooperativa con sentido social







eouidad



En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma aseaurada:

> "ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> "Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla

> que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"4 (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgele UNA aseguradora cooperativa con sentido social





proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de ries asumido.

9. CARÁCTER MERAMENTE INDEMINIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o Indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> "Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."

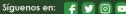
Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro, tiene un carácter meramente indemnizatorio, y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por el Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados y el eximente de responsabilidad derivado de la culpa exclusiva de la víctima y/o hecho de un tercero.

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20







"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán comratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños, y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento.

Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial de los demandados y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales equívocamente tasados en el líbelo de la demanda implicaría un enriquecimiento para el Demandante y en esa medida se violaría el principio indemnizatorio del seguro.

10. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual dispone:

"La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

El valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la









11. INNOMINADA O GENÉRICA INCLUYENDO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del C.Co.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

a. Interrogatorio de Parte:

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto de los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

b. Documentales aportados:

- 1. Certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.
- 2. Copia de la póliza No. AA012228, certificado AA095702, Orden 345
- 3. Copia de las condiciones generales contenidas en la forma No. 15062015-1501-P-06-0000000000001006

ANEXOS.

Los documentos señalados en el acápite de pruebas y la EP no. 2462 del circulo notarial de Bogotá y certificado de cámara y comercio de la Equidad Seguros Generales O.C.

NOTIFICACIONES

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20







Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y el suscrito recibire notificaciones en la Calle 7 no. 7 – 20 de la ciudad de Neiva o en la secretaría de su despacho.

Correo electrónico de Equidad Seguros Generales: la notificaciones judiciales la equidad @ la equidad seguros. coop У al correo diego.arango@laequidadseguros.coop

Correo electrónico del suscrito:

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS ÁRANGO URUEÑA C.C. 1.075.298.640 de Neiva T.P. 304.782 del C.S.J.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20





Demandantes: MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ Y OTROS. Demandado: TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A Radicado: 2021-00439 Asunto: Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

Diego Arango < Diego. Arango @ la equidad seguros. coop >

Mar 22/08/2023 3:01 PM

Para:juridica@berlinasdelfonce.com

- <juridica@berlinasdelfonce.com>;direcciongeneral@asistenciayproteccion.com
- <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>;Juzgado 15 Civil Circuito Bogotá Bogotá D.C.
- <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
- **8** archivos adjuntos (5 MB)
- 1. SGC 9493 Contestación de DDA.pdf; 2. AA012228_AA095702_345.pdf; 3. Clausulado RCC 15062015.pdf; 4. Reclamación.pdf; 5. Poderes reclamación.pdf; 6. Respuesta a reclamación.pdf; 7. E.P. Nro. 2462 del 29 de Octubre de 2021 Poder General Diego Arango Generales Completa_organized.pdf; 8. C.C GENERALES 01-06-2023.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

juridica@berlinasdelfonce.com; direcciongeneral@asistenciayproteccion.com; ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil **Demandantes:** MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ Y OTROS.

Demandado: TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A

Radicado: 2021-00439

Asunto: Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor JAVIER RAMIREZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Dirección Legal Judicial Distrito VII Agencia Neiva

 \boxtimes <u>diego.arango@laequidadseguros.coop</u> | <u>**O**318 - 6424551</u> \equiv <u>www.laequidadseguros.coop</u> | Neiva - Colombia



📥 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO ABOGADO

Señor JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Atn. Dr. ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2022 - 437

DEMANDANTE: LINDA MARCELA CASTRO CASTAÑEDA DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ANDRADE MONSALVE

RECURSO DE QUEJA

Se dirige al Señor Juez, LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma para por medio del presente escrito me permito respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que actuó en la calidad que me asiste de Apoderado de la parte Demandada en el proceso de la referencia.
- B. Que me encuentro dentro del termino de ejecutoria del auto de fecha 11 de diciembre de 2023 y notificado en estado del 12 de diciembre de la anualidad, y por el cual Niega El Recurso De Apelación contra el auto de fecha 25 de mayo de 2023, Interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el precitado auto inherente al numeral 3 del acápite de CONSIDERACIONES objeto de la providencia recurrida, por el cual niega el recurso de apelación, recurso que sustento en las siguientes RAZONES....
 - 1. Respeto el criterio del Despacho, pero no lo comparto.
 - 2. El articulo 8 ley 2213 de 2022, es clara al indicar "... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o *utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...* resaltado es mío.

Quiere decir lo anterior que debe existir constancia de recibido del correo electrónico que se indica fue aparentemente notificado el acá demandado Señor Carlos Alberto Andrade, del cual **obra por ausencia**, certificación de empresa certificada para tal efecto, que indique que el acá demandado Recibió y abrió el mensaje, a fin de garantizar el debido proceso y acceso a la Justicia.

- 3. Del estudio del plenario se observa que la aparente notificación lo fue a dirección electrónica de una empresa "... COMERCIALIZADORA CJA SAS ". Persona jurídica, la dirección electrónica de la empresa no corresponde a la dirección electrónica de notificación del Señor Carlos Alberto Andrade como persona natural.
- 4. Ahora bien, la naturaleza o rol del Representante legal, de una Sociedad no lo acredita como propietario, es un empleado, y como tal al ser un empleado, no se puede pretender dar por notificado como persona natural a la dirección electrónica que registra una empresa persona jurídica. El correo registrado en

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO ABOGADO

la empresa y con el cual allegan certificado de cámara de comercio corresponde a la dirección de notificación de la empresa no del acá demandado.

- 5. Obsérvese que no obra en el plenario que el acá demandante hubiera agotado la notificación física de que trata el articulo 291 y 292 del C.G.P. o hubiese acreditado si quiera sumariamente que no existe otra dirección electrónica donde se pudiera notificar al demandado información que reposa en las EPS, entidades públicas y privadas que el acá demandante pudo a ver agotado y acreditar en debida forma cual es la dirección electrónica de notificación personal del acá demandado como persona natural.
- 6. El Señor Carlos Alberto Andrade Monsalve, no registra únicamente el proceso de la referencia, el acá demandado registra varias acciones judiciales que cursan en su contra, y motivo por el cual, revisando con su nombre registro, el proceso que nos ocupa y fue la forma como tuvo conocimiento de la existencia del proceso, mas no de su contenido, contrario a lo que el acá demandante aduce, que mi poderdante tuvo conocimiento con el correo que dice haber notificado a mi poderdante, hecho este contrario a la realidad, donde mi poderdante refiere bajo juramento que nunca tuvo acceso al correo, aludido como aparente notificación, el cual corresponde a una empresa no al demandado como persona natural.
- 7. Como consecuencia del desconocimiento del texto de la demanda y sus anexos es el motivo por el cual se radica poder y se solicita al Despacho judicial en envío de LINK para ejercer el derecho de defensa que le asiste a mi representado, que los fue solo hasta el día 14 de febrero de 2023, como obra constancia en el plenario, a contrario censu no se puede dar por notificado a una persona con la fecha de autenticación del mandato judicial, por el que el poder me facultaba para poder tener acceso al expediente sin ese mandato judicial no podría tener acceso mi poderdante al expediente, y mas aun con la virtualidad, que rige para las actuaciones judiciales.
- 8. El Señor Carlos Alberto Andrade Monsalve, pudo haber tenido conocimiento de la existencia del proceso MAS NO se dé su contenido y nunca fue notificado en debida forma, en el caso concreto la notificación aludida por el demandante no se ajusta a los parámetros del artículo 8 ley 2213 de 2022 y la norma es clara en su aplicación, del cual no se puede desconocer.
- 9. En SUBSIDIO solicito se expidan a mis expensas copias de las piezas pertinentes para recurrir en QUEJA observando que quien concede el recurso es el Superior.
- 10. En derecho me fundamento en lo normado en el articulo 353 del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias. solicito se de a la presente el correspondiente tramite.

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO

C.C. 80'167.277 de Bogotá.

T.P. 183.160 del C.S.J.

2022 - 437

REPRESENTACIONES JURIDICAS < r.juridicos 789@gmail.com >

Vie 15/12/2023 3:31 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (162 KB) RECURSO DE QUEJA J 15 CC 2022 - 437.pdf;

Buenas tardes

Señor JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. E.S.D.

PROCESO: 2022 - 437

Anexo Recurso de Queja para su correspondiente trámite

gracias

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO ABOGADO Email: <u>r.juridicos789@gmail.com</u> 3142345893 ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR ABOGADA

Señor

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL ANGEL CAICEDO

GRAVINI

RADICADO: 11001310301520230032100

Asunto: ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, mayor de edad, vecina de esta Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.541.624 de Ibagué, abogada con tarjeta profesional No 305066 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apodera de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dando cumplimento a la sentencia, adjunto a la presente la correspondiente liquidación crédito, conforme al mandamiento de pago y sentencia favorable la cual arroja un valor de:

Liquidación por el Pagaré No 11042328

TOTAL \$ 265.516.177,22

Liquidación por el Pagaré No 11038215

TOTAL \$ 324.145.338,24

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 589,661,515,46

Anexo Formato de Liquidación.

Atentamente,

(Ansolica Cardonas L.

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR C.C. 28.541.624 de Ibagué T.P. 305066 del C.S. de la J. SEBASTIAN LOTUS-78072

Angelica del Pilar Cardenas Labrador

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.					
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL CAICEDO GRAVINI					
PAGARE	11042328					

Vigencia

_	Vigencia										
	CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO		TOTAL PESOS DIARIO		TOTAL PESOS MENSUAL
\$	188.190.092,00	30/06/2023	30/06/2023	29,76	0,12	0,37	44,64	\$	233.355,71	\$	700.067,14
\$	188.190.092,00	01/07/2023	31/07/2023	29,36	0,12	3,67	44,04	\$	230.219,21	\$	6.906.576,38
\$	188.190.092,00	01/08/2023	31/08/2023	28,75	0,12	3,59	43,13	\$	225.436,05	\$	6.763.081,43
\$	188.190.092,00	01/09/2023	30/09/2023	28,03	0,12	3,50	42,05	\$	219.790,34	\$	6.593.710,35
\$	188.190.092,00	01/10/2023	31/10/2023	26,53	0,11	3,32	39,80	\$	208.028,46	\$	6.240.853,93
\$	188.190.092,00	01/11/2023	30/11/2023	25,52	0,11	3,19	38,28	\$	200.108,80	\$	6.003.263,93
\$	188.190.092,00	01/12/2023	12/31/2023	25,04	0,10	3,13	37,56	\$	196.345,00	\$	5.890.349,88
\$	188.190.092,00	01/01/2024	11/01/2024	23,32	0,10	2,92	34,98	\$	182.858,04	\$	5.485.741,18
	·			216,31	0,90	27,04	324,47	\$	1.696.141,62	\$	44.583.644,22

	,	0,00	,•.	v= .,		
		_				
CAPITAL					\$	188.190.092,00
INTERES MORATORIO					\$	44.583.644,22
INTERES CORRIENTE					\$	32.742.441,00
ABONOS						
		-				
GRAN TOTAL					\$	265.516.177,22

Angelica del Pilar Cardenas Labrador

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.					
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL CAICEDO GRAVINI					
PAGARE	11038215					

Vigencia

	vigericia												
CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO	TOTAL PESOS DIARIO						TOTAL PESOS MENSUAL
\$ 234.389.174,00	30/06/2023	30/06/2023	29,76	0,12	0,37	44,64	\$	290.642,58	\$ 871.927,73				
\$ 234.389.174,00	01/07/2023	31/07/2023	29,36	0,12	3,67	44,04	\$	286.736,09	\$ 8.602.082,69				
\$ 234.389.174,00	01/08/2023	31/08/2023	28,75	0,12	3,59	43,13	\$	280.778,70	\$ 8.423.360,94				
\$ 234.389.174,00	01/09/2023	30/09/2023	28,03	0,12	3,50	42,05	\$	273.747,02	\$ 8.212.410,68				
\$ 234.389.174,00	01/10/2023	31/10/2023	26,53	0,11	3,32	39,80	\$	259.097,70	\$ 7.772.930,98				
\$ 234.389.174,00	01/11/2023	30/11/2023	25,52	0,11	3,19	38,28	\$	249.233,82	\$ 7.477.014,65				
\$ 234.389.174,00	01/12/2023	12/31/2023	25,04	0,10	3,13	37,56	\$	244.546,04	\$ 7.336.381,15				
\$ 234.389.174,00	01/01/2024	11/01/2024	23,32	0,10	2,92	34,98	\$	227.748,15	\$ 6.832.444,42				
			216,31	0,90	27,04	324,47	\$	2.112.530,09	\$ 55.528.553,24				

	216,31	0,90	27,04	324,47	\$ 2.112.530,09 \$	55.528.553,24
CAPITAL					\$	234.389.174,00
INTERES MORATORIO					\$	55.528.553,24
INTERES CORRIENTE					\$	34.227.611,00
ABONOS						
GRAN TOTAL					\$	324.145.338,24

RADICADO: 11001310301520230032100 MEMORIAL APORTANDO LA LIQ DEL CREDITO DTE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL ANGEL CAICEDO GRAVINI

Angelica Del Pilar Cardenas Labrador <acardenasl@cobranzasbeta.com.co>

Jue 11/01/2024 2:25 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sebastian Andres Acosta Vera <seacosta@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (339 KB)

LOTUS-78072 MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO.docx - Documentos de Google.pdf;

Buenas tardes Sr Juez

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente me permito allegar memorial aportando la liquidación del crédito dentro del proceso de:

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL ANGEL CAICEDO

GRAVINI

RADICADO: 11001310301520230032100

Cualquier Inquietud sera Atendida

Cordialmente,

Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A. Carrera 10 No 64-65 de Bogotá acardenasl@cobranzasbeta.com.co

Tel: 2415086 Ext 3944

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Doctor
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2023-00351

Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA

CARTERA, cuya vocera y administradora ES FIDUCIARIA

BANCOLOMBIA S.A.

Demandada : OLGA PATRICIA GIRALDO OSORIO

Asunto: PRESENTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente me dirijo a su despacho a objeto de presentar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso; en concordancia a lo señalado en el mandamiento de pago, para un total de la liquidación del crédito por \$ 333.573.212,26.

Lo anterior para fines legales pertinentes.

Atentamente,

JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO C.C. No. 12.188.690 de Garzón – Huila

T.P. No. 103.872 del C. S. de la J.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 0000006820086812

PROCESO DE P.A. REINTEGRA CARTERA CONTRA:

OLGA PATRICIA GIRALDO OSORIO CC.51.869.573

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	258.353.306,00	7.507.867,33	7.507.867,33
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	258.353.306,00	8.478.986,04	15.986.853,37
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	258.353.306,00	8.325.179,90	24.312.033,27
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	258.353.306,00	8.346.930,05	32.658.963,32
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	258.353.306,00	7.957.269,71	40.616.233,03
01/07/2023	31/07/2023	44,03%	44,03%	31	258.353.306,00	8.131.021,32	48.747.254,35
01/08/2023	31/08/2023	43,13%	43,13%	31	258.353.306,00	7.989.189,10	56.736.443,45
01/09/2023	30/09/2023	42,05%	42,05%	30	258.353.306,00	7.562.063,84	64.298.507,29
01/10/2023	31/10/2023	39,80%	39,80%	31	258.353.306,00	7.457.214,99	71.755.722,28
01/11/2023	15/11/2023	38,28%	38,28%	15	258.353.306,00	3.464.183,99	75.219.906,26
	Т	OTAL			258.353.306,00		75.219.906,26

Fecha Saldo 15/11/23

CONCEPTO	PESOS
Capital	258.353.306,00
Intereses de Mora	75.219.906,26
TOTAL	333.573.212,26

PRESENTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 11001310301520230035100 FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT N° 830.054.539-0 en calidad de endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A. contra OLGA PATRICIA GIRALDO OSORIO

JGM ACCION JURIDICA SAS / JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO <terminosjgm@outlook.com>

Mié 13/12/2023 2:43 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (515 KB)

4.4. 13122023 PRESENTA LIQUIDACIÓN.pdf;

Buen día.

Comedidamente me dirijo a su Despacho a objeto de presentar liquidación del crédito del proceso de la refrencia.

Atentamente:

JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO C.C. 12.188.690 de Garzón - Huila T.P No 103.872 del C.S. de la J.



Bogotá, 6 de diciembre de 2023

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO NO. 2023-00443

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS

Recurso de Reposición

Cordial saludo,

HÉCTOR RICARDO GARCÍA PEDRAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.169.913 de Bogotá, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 517.982 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS según poder debidamente conferido; por medio del presente escrito y dentro del término legalmente para el efecto, en forma muy respetuosa, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023, mediante el cual el señor juez libró mandamiento de pago en contra de mi representado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sustento el presente Recurso de Reposición en las siguientes razones y fundamentos legales, con los cuales acredito que el Pagaré carece de exigibilidad contra mi apoderado.

1. EL PAGARÉ NO TIENE EL CARÁCTER DE TÍTULO VALOR

El Banco pretende cobrar de manera ejecutiva un pagaré, el cual mi representado firmo en junto al contrato inicial, sin presentar la respectiva carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, por lo cual, el demandante no acredita el cumplimiento de las instrucciones establecidas por el demandado, como lo ordena la ley mercantil en el Artículo 622 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Pagaré carece de las características esenciales para considerarse como título valor, dado que el tenedor del título no acredita el cumplimiento de las instrucciones dadas por el suscriptor de estos para diligenciar los espacios en blanco. En consecuencia, no es una obligación clara, expresa ni exigible, lo que genera que el Demandante carezca de la facultad de exigir por vía judicial el cumplimiento de alguna obligación.

Igualmente, la parte actora no cumple con lo estipulado en el artículo 624 del Código de Comercio, ya que, no aporta en debida forma al proceso las correspondientes anotaciones de los pagos parciales que mis representados efectuaron a la obligación contenida en el contrato de mutuo, garantizada mediante por el pagaré en blanco.

Por lo anterior, Pretende el Demandante que se condene a mis representados al pago de



una obligación derivada de un Pagaré que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 622 y 624 del Código de Comercio y conforme lo dispone el artículo 422 del Código de General del Proceso, las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, son las que pueden ser demandadas ejecutivamente.

2. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Dado que no se dieron los hechos que se alegan, las pretendidas obligaciones no nacieron a la vida jurídica, en consecuencia, mis representados no están obligados a pagar los derechos reclamados.

Las pretensiones de la parte actora carecen de fundamentos fácticos y legales, y los hechos narrados en la demanda están alejados de la realidad, el demandante está cobrando sumas y pretende derechos y acreencias no adeudadas por mis representados.

3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Propongo la excepción previa de inepta de demanda por la falta de requisitos formales y la indebida acumulación de pretensiones, dado que, como se expuso en los numerales anteriores el pagaré carece de los requisitos exigidos por la normatividad colombiana en los artículos 622 y 624 del Código de Comercio.

De igual forma pretende el accionante que sean condenados mis representados al pago de sumas de dinero no adeudas por ellos, puesto que, en el libelo de la demanda consagra pretensiones que transgreden lo acordado por las partes en el contrato de mutuo.

En suma, la inobservancia de las disposiciones legales, por parte del demandante, aplicables al asunto, en particular a los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso, que configuran el alcance de la excepción previa propuesta, por falencias del título ejecutivo en lo que a requisitos formales refiere, aunada a la interpretación de los artículos 622 y 624 del Código de Comercio.

OBJETO DEL RECURSO

Por las razones fácticas y jurídicas enunciadas, comedidamente solicito al Señor Juez revocar en su integridad el Auto del 5 de octubre de 2023, y dar por terminado el proceso, ya que, el titulo no cumple con las formalidades y requisitos exigidos legalmente para constituir una obligación dineraria clara expresa y exigible a cargo de mis representados, y el demandante en el libelo de la demanda impetró una demanda con la falta de requisitos formales y una indebida acumulación de pretensiones

FUNDAMENTO JURÍDICO Y OPORTUNIDAD LEGAL

Presento este Recurso dentro de la oportunidad legal prevista en el Artículo 318 del C.G.P., toda vez que el Auto fue notificado electrónicamente el 30 de noviembre de 2023, en virtud



de la Ley 2213 de 2022, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación; y pongo a consideración del Señor Juez los siguientes fundamentos de Derecho:

1. <u>Fundamento formal</u>:

- Artículos 622 y 624 del Código de Comercio;
- Artículos 82, 90 7 422 del Código General del Proceso;

2. Fundamento procesal general:

- Artículo 318 del Código General del Proceso;
- Artículo 42 del Código general del Proceso

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en las siguientes direcciones, fax y teléfonos:

HÉCTOR RICARDO GARCÍA PEDRAZA

TRANSVERSAL 534 D # 129-94 Apartamento 907 Bogotá, D.C. - Colombia Cel: 3214900581 Rgarcia.lawyer@gmail.com

Del Señor Juez, me suscribo,

HÉCTOR RICARDO GARCÍA PEDRAZA C.C. No. 1.010.169.913 de Bogotá

T.P. No. 251.982 del C. S. de la J.

Wednesday, December 6, 2023 at 15:30:07 Colombia Standard Time

Asunto: Re: PÔDER DEMANDA BANCO OCCIDENTE

Fecha: miércoles, 6 de diciembre de 2023, 3:06:08 p.m. hora estándar de

Colombia

De: Luis fernando Ruiz < luisruiz@inverser-ltda.com>

A: Ricardo García Pedraza <rgarcia.lawyer@gmail.com>

Envío poder firmado

Luis Fernando Ruiz Gerente General INVERSER LTDA

El 6/12/2023, a la(s) 3:03p. m., Ricardo García Pedraza < rgarcia.lawyer@gmail.com> escribió:

Buenas tardes LUIS FERNANDO,

Mediante la presente adjunto poder para representarlo en el proceso ejecutivo instaurado por el Banco de Occidente.

Cordialmente,

RICARDO GARCÍA PEDRAZA

ABOGADO

<Poder LUIS FERNANDO RUIZ .docx>

<Poder LUIS FERNANDO RUIZ .pdf>



Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO NO.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS

Expediente No.: 2023-00443

Cordial Saludo;

LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.288, domiciliado en elmunicipio de Cota (Cundinamarca, obrando en nombre y representación propia; manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor HÉCTOR RICARDO GARCÍA PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.169.913 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 251.982 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso ejecutivo instaurado en mi contra por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El Apoderado está expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, solicitar, sustituir y reasumir este Poder, solicitar, aportar y practicar pruebas e interponer todos los recursos que estimen convenientes, incluyendo el de apelación de la sentencia. Asimismo, el Apoderado queda expresamente facultado para recibir las costas procesales y agencias en derecho. En general, el Apoderado queda amplia y suficientemente facultado para representarme ante la primera y segunda instancias judiciales del proceso de la referencia.

Solicito Señor Juez, se sirva reconocer personería a las Apoderadas.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS

C.C./79.943.288

Acepto,

HÉCTOR RICARDO GARCÍA PEDRAZA

C.C. 1.010.169.913 de Bogotá TP. 251.982 del C.S. de la J.

Recurso de Reposición / PROCESO EJECUTIVO NO. 2023-00443

Ricardo García Pedraza <rgarcia.lawyer@gmail.com>

Mié 6/12/2023 3:36 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (628 KB)

Recurso de Reposición Dman. OCCIDENTE.pdf;

Bogotá, 6 de diciembre de 2023

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO NO. 2023-00443

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS

Recurso de Reposición

Cordial saludo,

HÉCTOR RICARDO GARCÍA PEDRAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.169.913 de Bogotá, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 517.982 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS según poder debidamente conferido; por medio del presente escrito y dentro del término legalmente para el efecto, en forma muy respetuosa, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023, mediante el cual el señor juez libró mandamiento de pago en contra de mi representado.

Cordialmente,

RICARDO GARCÍA PEDRAZA

ABOGADO